

83.
20



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION

REGISTRO CONTABLE DE ALGUNOS
EVENTOS QUE OCURRIERON O QUE
PUEDEN OCURRIR EN UNA EMPRESA

SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A

DAVID EFRAIN MENDOZA CHEW



ASESOR DEL SEMINARIO:

C. P. JULIO ORDOÑEZ DE LA VEGA

MEXICO. D. F.

1999

278A99

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PASINACION

DISCONTINUA

DEDICADO A:

A Dios por darme la vida y todas las oportunidades en ella, para poder así seguir adelante en el cumplimiento de un destino y además por guiarme en el buen camino, el cual consiste en lograr uno de mis mas grandes objetivos como persona: el estudio.

A mi mama Silvia Yolanda Chew Salas por siempre darme amor, comprensión, esperanza y calor de una madre a su hijo, durante el duro y largo camino llamado vida, motivándome a seguir adelante siempre, para llegar a mi meta; esperando yo, darle con el tiempo, lo mejor de mi mismo.

A María Elena Chew por otorgarme cuidados, atención y cariño desde pequeño y siempre y ayudarme en la formación personal que he recibido.

A Yolsi por darme comprensión, apoyo, ayuda y amistad como hermana, tanto en lo escolar como en lo personal, esperando que esta tesis sea un estímulo de superación para su diaria labor como abogada en el trabajo.

Al C.P. Julio Ordoñez de la Vega por todas las atenciones, sugerencias, ideas y apoyos que me brindo, durante la realización del presente trabajo de investigación, orientándome a realizarlo lo mejor posible en beneficio mio y de la comunidad.

A todos mis familiares vivos y difuntos por su amistad, ayuda y apoyo moral durante los años que han transcurido y transcurirán, les dedico esta tesis como agradecimiento de sus atenciones que han tenido conmigo.

A S.L. por proporcionarme conocimientos, sabiduría, luz y esperanza en el sendero de la vida.

A los buenos maestros que durante su presencia en las aulas del saber proporcionaron conocimientos, experiencias y sabiduría en la formación académica de uno, esperando que cada estudiante, sea mejor, cada vez mas en el futuro.

A todos mis amigos y amigas por ofrecerme durante todos los años que pasaron o pasaran amistad, comprensión y apoyo tanto en las escuelas como fuera de ellas.

GRACIAS A TODOS POR SIEMPRE.

REGISTRO CONTABLE DE ALGUNOS EVENTOS QUE OCURRIERON O QUE PUEDEN OCURRIR EN UNA EMPRESA.

ÍNDICE.

	Pag.
Introducción.	1
Abreviaturas.	2
Capítulo 1. Disposiciones generales.	
1.1. Contaduría.	3
1.1.1. Clasificación de la Contaduría.	3
1.2. Contabilidad.	4
1.2.1. Proceso de la Contabilidad.	4
1.2.2. Fines fundamentales de la Contabilidad.	4
1.3. La cuenta.	5
1.3.1. Nombre de la cuenta.	5
1.3.2. Clasificación de cuentas.	5
1.3.3. Reglas del cargo y del abono con relación a las cuentas de Posición Financiera.	6
1.3.4. Cuentas de resultados.	6
1.3.5. Conclusiones.	7
1.3.6. Cuentas de orden.	7
1.3.7. Casos en que establecen cuentas de orden.	7
1.3.8. Clasificación de las cuentas de orden.	8
1.3.9. Nomenclatura de las cuentas de orden.	9
1.3.10. Movimientos de las cuentas de orden.	9
1.3.11. Presentación de las cuentas de orden en el balance.	9
1.4. Catalogo de cuentas.	9
1.4.1. Estructura.	10
1.5. Forma en que se deben registrar las cuentas.	10
1.6. Partida doble.	10
1.7. Aspecto Legal de la Contabilidad.	11
1.8. Aspecto Fiscal de la Contabilidad.	12

Capítulo 2. Contabilización de algunos Financiamientos.

2.1.	Administración financiera.	14
2.1.1.	Fines u objetivos de la administración financiera.	14
2.2.	Financiamiento.	14
2.2.1.	Características.	14
2.2.2.	Clasificación.	15
2.2.3.	Plan de financiamiento.	16
2.2.4.	Fuentes de financiamiento.	17
2.3.	Selección de temas.	17
2.4.	Descuento de documentos.	18
2.4.1.	Concepto.	18
2.4.2.	Importancia.	18
2.4.3.	Fundamento legal. (Del descontador)	20
2.4.4.	Aspecto contable. (Del descontador)	20
2.4.5.	Caso practico. (Del descontador)	23
2.5.	Factoraje Financiero.	28
2.5.1.	Concepto.	28
2.5.2.	Importancia.	28
2.5.3.	Fundamento legal.	29
2.5.4.	Fundamento fiscal. (Del Cedente " empresa ")	35
2.5.5.	Aspecto contable. (Del Cedente " empresa ")	36
2.5.6.	Caso practico. (Del Cedente " empresa ")	37
2.6.	Cuadro comparativo entre el descuento de documentos y el Factoraje financiero.	42

Capítulo 3. Contabilización de algunas operaciones mercantiles.

3.1.	Derecho mercantil.	43
3.2.	Actos de comercio.	43
3.2.1.	Quienes se consideran comerciantes.	44
3.2.2.	Que es comercio.	45
3.2.3.	Quienes pueden dedicarse al comercio.	45
3.3.	Personas físicas y personas morales.	45
3.3.1.	Capacidad jurídica o de goce.	45
3.3.2.	Capacidad de ejercicio.	45
3.3.3.	Como se adquiere la capacidad de ejercicio.	46
3.3.4.	Para dedicarse al comercio se necesita.	46

3.4.	<i>Obligaciones comunes a todos los comerciantes.</i>	46
3.4.1.	<i>Anuncio o aviso de calidad mercantil.</i>	46
3.4.2.	<i>Inscripción de documentos en el Registro Público de Comercio.</i>	47
3.4.3.	<i>Obligación de llevar contabilidad.</i>	47
3.4.4.	<i>Obligación de guardar correspondencia.</i>	47
3.5.	<i>Selección de temas.</i>	47
3.6.	<i>Documentos Protestados.</i>	48
3.6.1.	<i>Concepto.</i>	48
3.6.2.	<i>Importancia.</i>	48
3.6.3.	<i>Fundamento Legal. (Empresa que manda sus doctos a juicio jurídico)</i>	51
3.6.4.	<i>Aspecto Contable. (Empresa que manda sus doctos a juicio jurídico)</i>	53
3.6.5.	<i>Caso practico . (Empresa que manda sus doctos a juicio jurídico)</i>	54
3.7.	<i>Asociación en participación.</i>	60
3.7.1.	<i>Concepto.</i>	60
3.7.2.	<i>Importancia.</i>	60
3.7.3.	<i>Fundamento legal.</i>	60
3.7.4.	<i>Fundamento fiscal. (Asociante)</i>	64
3.7.5.	<i>Aspecto contable. (Asociante)</i>	69
3.7.6.	<i>Caso practico. (Asociante)</i>	71
3.8.	<i>Venta en abonos.</i>	80
3.8.1.	<i>Concepto.</i>	80
3.8.2.	<i>Importancia.</i>	80
3.8.3.	<i>Fundamento legal. (Vendedor)</i>	81
3.8.4.	<i>Fundamento fiscal. (Vendedor)</i>	82
3.8.5.	<i>Aspecto contable. (Vendedor)</i>	85
3.8.6.	<i>Caso practico. (Vendedor)</i>	86
Capítulo 4 Contabilización de algunas obligaciones fiscales.		
4.1.	<i>Derecho fiscal.</i>	88
4.2.	<i>La actividad financiera del estado.</i>	88
4.2.1.	<i>Etapa financiera del estado.</i>	88
4.3.	<i>Relación jurídica tributaria.</i>	89
4.3.1.	<i>Obligaciones del sujeto activo.</i>	89
4.3.2.	<i>Obligaciones del sujeto pasivo.</i>	89
4.4.	<i>Crédito fiscal.</i>	89
4.4.1.	<i>Clasificación de los impuestos.</i>	90
4.4.2.	<i>Clasificación de las contribuciones según C.F.F.</i>	90

4.5.	<i>Elementos del impuesto.</i>	91
4.6.	<i>Extinción de una obligación.</i>	92
4.7.	<i>Extinción de la obligación tributaria.</i>	92
4.7.1.	<i>Medios de pago.</i>	92
4.7.2.	<i>Tipos de pago.</i>	92
4.7.3.	<i>Orden de aplicación de los pagos.</i>	93
4.8.	<i>Selección de temas.</i>	93
4.9.	<i>Recargos.</i>	94
4.9.1.	<i>Concepto.</i>	94
4.9.2.	<i>Importancia.</i>	94
4.9.3.	<i>Fundamento fiscal.</i>	94
4.9.4.	<i>Aspecto contable.</i>	97
4.9.5.	<i>Caso practico.</i>	98
4.10.	<i>Multas.</i>	100
4.10.1.	<i>Concepto.</i>	100
4.10.2.	<i>Importancia.</i>	100
4.10.3.	<i>Fundamento fiscal.</i>	101
4.10.4.	<i>Aspecto contable.</i>	113
4.10.5.	<i>Caso practico.</i>	114
	Opinion personal de la tesis.	116
	Bibliografia.	118

INTRODUCCIÓN.

La tesis es un trabajo de investigación cuyo objetivo es mostrar el desarrollo de algún tema determinado y elegido por la persona interesada en realizarlo.

Para poder llevar a cabo una tesis es necesario; la búsqueda de diversas fuentes de información y opiniones variadas que puedan complementar mejor el trabajo.

En la presente tesis; el objetivo que se persigue es explicar, como se lleva a cabo el **registro contable de operaciones** de diversos tipos, contempladas en cada una de sus respectivas leyes.

Tal contabilización, debe ser registrada en los libros de la empresa que efectúa la operación, manejándose esto, a través de cuentas reales o cuentas de orden.

Una operación en esencia, es principalmente una actividad realizada entre 2 o mas personas con la finalidad de cumplir con un objetivo.

Una actividad es el conjunto de operaciones o trabajos propios de una persona o entidad.

Derivado de los 2 conceptos anteriores, existen :

- Actividades fiscales (Pago provisional, deducción de inversiones, multas fiscales, C.U.F.I.N, etc.)
- Operaciones financieras (Descuento de doctos, factoraje financiero, arrendamiento financiero, etc.)
- Operaciones mercantiles (Venta en abonos, asociación en participación, etc.)

Después de mencionar lo anterior; en este trabajo de investigación, se eligió algunos contratos y actividades, que a criterio del autor, que desarrolla la presente tesis , considera que una empresa pueden realizar. Principalmente se ha seleccionado operaciones relacionadas con Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano; el pago de impuestos, así como el incumplimiento de estos mismos y otras operaciones señaladas en el presente trabajo.

Este trabajo se divide en varios capítulos, contemplando en cada uno , todos los elementos legales necesarios para comprender el tema y además incluye al final de cada capítulo el registro contable, objeto de la presente investigación de tesis.

La finalidad de este trabajo es brindar a los estudiantes y a los profesionistas relacionados con la Contaduría o afines a ella, un elemento de apoyo que permita comprender mejor la contabilización de operaciones.

ABREVIATURAS.

<i>Asociación en participación.</i>	<i>A en P.</i>
<i>Artículo.</i>	<i>Art.</i>
<i>Código Fiscal de la Federación.</i>	<i>C.F.F.</i>
<i>Contador Público.</i>	<i>C.P.</i>
<i>Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.</i>	<i>C.U.F.I.N.</i>
<i>Documentos.</i>	<i>Doctos.</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social.</i>	<i>I.M.S.S.</i>
<i>Impuesto Sobre Autos Nuevos.</i>	<i>I.S.A.N.</i>
<i>Ley del Impuesto al Activo.</i>	<i>L.I.A. o L.I.M.P.A.C.</i>
<i>Ley del Impuesto sobre la Renta.</i>	<i>L.I.S.R.</i>
<i>Ley del Impuesto al Valor Agregado.</i>	<i>L.I.V.A.</i>
<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>	<i>S.H.C.P.</i>

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Contaduría.

Es una disciplina económica administrativa que reúne un conjunto de conocimientos en una área específica del saber (contabilidad) para la satisfacción de necesidades. Obteniendo y comprobando la información financiera.

1.1.1. Clasificación de la Contaduría.

La contaduría se clasifica en:

a) Contabilidad.- Es una técnica que sistemáticamente y cronológicamente, clasifica, cuantifica, registra y procesa las operaciones económicas de una entidad con la finalidad de obtener estados financieros para la toma de decisiones.

b) Presupuestos.- Es un plan expresado en términos numéricos y ,monetarios, es a corto plazo, integrador y coordinador. Expresa las operaciones que va a llevar a cabo la entidad en el corto plazo y los recursos que va a involucrar.

c) Costos.- Es el valor de los materiales, los gastos, y el esfuerzo humano que necesitamos para elaborar un producto. Es decir, cuanto nos cuesta elaborar un producto tomando en cuenta los elementos que se necesitan para su elaboración.

d) Auditoria externa.- Es un examen sistemático y cronológico que realiza un contador publico independiente, de los libros, registros y documentación comprobatoria de una cantidad de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas con el propósito de emitir un dictamen respecto a la razonabilidad de la información que se presenta en los estados financieros.

e) Auditoria interna.- Es una actividad independiente de una organización, mediante la revisión de su contabilidad, finanzas, y operación que sirven de base a la administración de la empresa. Es un control gerencial cuyas funciones son la mediación y la evaluación de la efectividad de otros controles.

f) Finanzas.- Conjunto de técnicas y conceptos que buscan la optimización de los recursos de una empresa.

g) Contraloría.- Es una área de la empresa, que se encarga de ser responsable, principalmente de la actividad contable de la misma, realiza funciones como: Planeación, presupuestos, revisión, control, auditoria interna, etc.

h) Fiscal.- Conjunto de normas jurídicas que sistematizan y regulan los ingresos y los gastos del estado así como su recaudación y su aplicación.

1.2. Contabilidad.

Es una técnica que sistemáticamente y cronológicamente, clasifica, cuantifica, registra y procesa las operaciones económicas de una entidad con la finalidad de obtener estados financieros para la toma de decisiones

1.2.1. Proceso de la contabilidad:

1.- Establecer sistemas de información financiera.- Es una fase del proceso contable por la cual los elementos de la contabilidad se organizan para que esta alcance su objetivo.

2.- Valuación de transacciones.- Es la fase del proceso contable que cuantifica en unidades monetarias las transacciones financiera que realiza una entidad económica.

3.- Procesamiento de información.- Es la fase del proceso contable que elabora la información financiera de las transacciones celebradas con una entidad económica.

4.- Evaluación de la información.- Es la fase del proceso contable que califica el efecto de las transacciones celebradas por la entidad económica sobre su situación financiera y además comunica la información financiera obtenida , como consecuencia de las transacciones celebradas por la entidad económica.

1.2.2. Fines fundamentales de la contabilidad.

Los propósitos fundamentales de la contabilidad son los siguientes:

a) Establecer un control riguroso sobre cada uno de los recursos y las obligaciones del negocio.

b) Registrar, en forma clara y precisa, todas las operaciones efectuadas por la empresa durante el ejercicio fiscal.

c) Proporcionar, en cualquier momento, una imagen clara y verídica de la situación financiera que guarda el negocio.

d) Prever con bastante anticipación el futuro de la empresa.

e) Servir como comprobante y fuente de información, ante terceras personas, de todos aquellos actos de carácter jurídico en que la contabilidad puede tener fuerza probatoria conforme a lo establecido por la ley.

Para conocer la situación financiera y la utilidad o pérdida de la empresa es necesario formular los documentos denominados Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados. Ahora bien para poder conocer los valores con los cuales se formulan dichos estados, es preciso llevar registros especiales para controlar en ellos los aumentos y disminuciones que originan las operaciones realizadas en los diferentes conceptos de activo, de pasivo y de capital. Cada uno de los registros anteriores recibir el nombre de cuenta. A esta se le define de la siguiente manera.

1.3. Cuenta.

Es el registro donde se controlan ordenadamente las variaciones que producen las operaciones realizadas en los diferentes conceptos de activo, de pasivo y de capital, resultados y si es necesario cuentas de orden.

1.3.1. Nombre de cuenta.

El nombre que se asigne a la cuenta debe dar una idea clara y precisa del valor o concepto que controla; por ejemplo, la cuenta que controla el efectivo se le llama caja; a la que controla los documentos a favor de la empresa se le denomina documentos por cobrar, etc.; por lo tanto, habrá tantas cuentas como valores o conceptos se tengan de activo, de pasivo y de capital, resultados y cuentas de orden.

1.3.2. Clasificación de las cuentas.

Las cuentas de Posición Financiera se clasifican en 3 grupos que son:

- Cuentas de activo.
- Cuentas de pasivo.
- Cuentas de capital.

Cuentas de activo.- Las cuentas de activo son las que controlan los bienes y derechos propiedad de la empresa.

Cuentas de pasivo.- Las cuentas de pasivo son las que controlan las deudas y obligaciones a cargo de la entidad.

Cuentas de capital.- Las cuentas de capital son las que controlan tanto las utilidades así como también las pérdidas del negocio y además el patrimonio de los accionistas.

1.3.3. Reglas del cargo y del abono con relación a las cuentas de Posición Financiera.

Tomando en consideración los casos en los cuales se cargan y se abonan las diferentes cuentas del activo, de pasivo y del capital, se instituyeron las siguientes reglas.

Se debe cargar: Cuando aumente el activo.
 Cuando disminuya el pasivo.
 Cuando disminuya el capital.

Se debe abonar: Cuando disminuya el activo.
 Cuando aumente el pasivo.
 Cuando aumenta el capital.

1.3.4. Cuentas de resultados.

Las cuentas de resultados indican todos aquellos ingresos, o egresos que ha tenido una empresa en un periodo de operaciones; la cuenta de resultados no es una cuenta única, aquí existan varias cuentas que lo constituyen y. A continuación se detallan el movimiento y el saldo de los principales cuentas de resultados:

- Gastos de venta.
- Gastos de administración.
- Gastos Financieros.
- Productos financieros.
- Otros gastos.
- Otros productos.

Las cuentas de gastos de venta y administración están destinadas únicamente al registro de operaciones que producen disminuciones del capital, razón por la cual, siempre se deben cargar, puesto que de acuerdo con las reglas instituidas, la disminución del capital se deben cargare, en consecuencia como únicamente se cargan su saldo siempre será deudor.

Las cuentas de gastos y productos financieros, otros gastos y otros productos estan destinadas, al registro de operaciones que produzcan, tanto aumentos como disminuciones del capital lo mismo se pueden cargar que abonar, según la clase de operación que en ella se registre. Se deben cargar, cuando en ellos se registren disminuciones del capital, puesto que, de acuerdo con las reglas establecidas, las disminuciones de capital se deben cargar, en el caso contrario, se deben abonar es decir, cuando en ellas se registren aumentos de capital, conforme a lo anterior, su saldo podrá ser deudor como acreedor.

1.3.5. Conclusiones. (activo, pasivo, capital, resultados)

1. Las cuentas del activo empiezan con un cargo, aumentan cargándolas, disminuyen abonándolas, y su saldo es deudor.

2. Las cuentas del pasivo empiezan con un abono, aumentan abonándolas, disminuyen cargándolas, y su saldo es acreedor.

3. La cuenta de capital empieza con un abono, aumenta abonándola, disminuye cargándola su saldo por lo regular es acreedor.

4. Las cuentas de resultados: gastos de venta y gastos de administración, siempre se cargan y por tanto, su saldo será deudor.

5. Las cuentas de resultados gastos y productos financieros y otros gastos y productos, se pueden cargar o abonar y por tanto su saldo podrá ser deudor o acreedor.

1.3.6 Cuentas de Orden.

Son aquellas que se emplean para el registro de operaciones que no afectan o modifican el activo, el pasivo o el capital de la empresa, pero que a pesar de ello, es necesario registrar en libros, para consignar los derechos u obligaciones contingentes que entrañan con fines de recordatorio, o bien para controlar algunos aspectos de la administración.

A las cuentas de orden también se les denominan con otros nombres y son los principales:

- Cuentas de movimiento compensado.
- Cuentas de saldo compensado.
- Cuentas de saldo correlativo.
- Cuentas de memorándum.
- Cuentas de registro.

1.3.7. Casos en que deben establecerse cuentas de orden.

Son 4 los casos concretos en que deben establecerse cuentas de orden, las cuales se indican a continuación:

a) Para registrar valores y bienes ajenos que se reciban; por ejemplo, las mercancías que nos encomiendan para su venta, percibiendo en cambio una cuota o comisión.

b) Para registrar derechos y obligaciones contingentes, tales como primas sobre contratos de seguro, que la empresa ha pagado y por las cuales adquiere el derecho de proteger sus bienes por cierta cantidad durante determinado tiempo, documentos que la empresa endosa por las cuales adquiere una responsabilidad contingente, que se convertirá en real si el girado o principal responsable no liquida el valor de dichos documentos.

c) Para registrar la emisión de valores cuyo pago se tenga que hacer en efectivo o por compensación de servicios como el caso de emisión de billetes de banco, emisión de billetes de lotería, emisión de bonos, planillas o boletos en las compañías de transporte.

d) Para registrar operaciones por duplicado, con objeto de control desde otro punto de vista, por ejemplo, cuando la depreciación de los bienes del activo fijo se registra a tasa diferente de la que marca la ley del I.S.R; para controlar, tanto el precio del costo real como el precio alzado de las mercancías en consignación.

1.3.8. Clasificación de las cuentas de orden.

Teniendo por base los 4 casos concretos en que deben establecerse cuentas de orden, para su presentación en el Estado de Posición Financiera, se clasifican:

- Valores ajenos
- Valores contingentes.
- Valores duplicados.

Valores ajenos.- A este grupo pertenece el importe total de los valores y bienes ajenos que se reciben.

Valores contingentes.- A este grupo lo forman el importe total de los derechos y obligaciones contingentes, así como la emisión de obligaciones.

Valores duplicados.- A este grupo lo forma el importe total de las operaciones, las cuales, ya asentadas, su registro se duplica con fines de control desde un punto de vista distinto.

Para facilitar su movimiento e interpretación, las cuentas de orden se clasifican teniendo por base las mismas reglas que rigen a las cuentas de activo, pasivo y capital, de lo anterior, resultan los siguientes grupos:

- Cuentas de orden activo.
- Cuentas de orden pasivo
- Cuentas de orden de resultados deudores (egresos)
- Cuentas de orden de resultados acreedores (ingresos)

1.3.9. Nomenclatura de las cuentas de orden.

Los nombres o títulos de las cuentas de orden deben dar una idea clara precisa de las operaciones que en ella se registran, con el fin de interpretar fácilmente su objeto y movimiento.

Teniendo en consideración que las cuentas de orden se llevan con arreglo al sistema de contabilidad por partida doble, invariablemente se deben establecer en grupos de 2, de las cuales la primera es deudora, y la segunda acreedora.

El nombre que se asigne a la cuenta de orden deudora debe ser distinto de la acreedora, pero semejantes entre sí: ejemplos: mercancías en comisión y consignaciones recibidas; Documentos endosados y endoso de documentos, documentos descontados y descuento de documentos.

1.3.10. Movimientos de las cuentas de orden.

Debido a que se establecen en grupos de 2 de las cuales la primera es deudora y la segunda, acreedora, su movimiento es compensado y sus saldos iguales, aunque de naturaleza contaría, ósea uno deudor y el de la correlativa o contra cuenta acreedor.

Existe 2 procedimientos para registrar el movimiento de las cuentas de orden:

- Directo o paralelo.
- Cruzado.

Movimiento directo o paralelo.- El movimiento de las cuentas de orden es directo o paralelo cuando en un asiento, tanto la cuenta deudora como la acreedora, son de orden, sin intervenir cuentas de balance.

Movimiento cruzado.- El movimiento es cruzado cuando en un asiento intervine como deudora, una cuenta de orden, y como acreedora una cuenta de balance o de resultados; y cuando en otro asiento aparezca como acreedora una cuenta de orden, y como deudora una de balance o de resultados. Después del segundo asiento las cuentas de orden deberán arrojar saldos iguales.

1.3.11. Presentación de las cuentas de orden en el balance.

Se presentan por lo regular en el pie del balance, ósea debajo de a suma del activo y del pasivo mas el capital.

1.4 Catalogo de cuentas.

Es la relación ordenada y pormenorizada de cada una de las cuentas que integran el activo, pasivo y capital contable, ingresos y egresos de una entidad. esta relación contiene numero de clasificación, el nombre de todas las cuentas que una empresa utiliza en el registro contable de sus operaciones.

El catalogo de cuentas es parte indispensable del sistema contable que maneja una unidad económica, su diseño e implantación se da en la primera etapa del proceso contable.

1.4.1. Estructura.

La estructura básica del catalogo de cuentas se integra por 3 niveles. Rubros, cuentas y subcuentas. Existen catálogos muy sofisticados y analíticos los cuales contemplan hasta 4 o 5 niveles, agregando los 3 ya escritos, sub-subcuentas y sub-sub-subcuentas, como es el caso de la contabilidad bancaria.

Circunscribiéndonos que es a cargo de cuentas básico de 3 niveles, tenemos que:

Rubros.- Nombre que reciben las subdivisiones de los elementos que integran el estado de situación financiera. Por ejemplo: activo circulante, activo fijo, pasivo a corto plazo, etc.

Cuentas.- Denominación que se da a cada uno de los renglones que integran el activo, pasivo, capital contable ingresos y egresos de una entidad. De hecho, una cuenta esta subordinada a un rubro específico, por ejemplo: La cuenta de bancos pertenece al rubro de activo circulante; la cuenta de proveedores corresponde al rubro de pasivo a corto plazo, la cuenta de capital social se clasifica dentro del rubro de capital contable, etc.

Subcuentas.- Termino contable que se asigna a cada uno de los miembros que integran una cuenta principal o colectiva por ejemplo; Sr. Luis Lana R, Sr. Juan Reyes N, Sr. Lino Lobera, etc. serian subcuentas de la cuenta de clientes de una entidad.

1.5. Forma en que se debe proceder para registrar las operaciones.

Para registrar las operaciones en primer lugar, se deben analizar, es decir, se debe determinar tanto la causa como el efecto que producen y después se deben aplicar las reglas del cargo y del abono.

1.6. Partida doble.

" A todo cargo corresponde un abono "

Consiste en registrar, por medio de cargos y abonos, los efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos del balance, resultados o cuentas de orden, de tal manera que siempre subsista la igualdad entre el activo y la suma del pasivo con el capital.

Esta forma de registrar las operaciones fue concebida por primera vez en Venecia en el siglo XV año 1494 por el fraile franciscano Luca Passioli, quien fue la persona que tuvo la idea de analizar en las cuentas todos los efectos que producen las operaciones, conservando siempre la igualdad numérica del balance.

1.7. Aspecto Legal de la Contabilidad.

Con fundamento jurídico en base al Código de Comercio, artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del mismo, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1887, dice a la letra:

Art. 33.- El comerciante esta obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos.

a) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales e las mismas.

b) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales e las cuentas y viceversa.

c) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la formación financiera del negocio.

d) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, la acumulación de las cuentas y las operaciones individuales.

e) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar corrección de las cifras resultantes.

Art. 34.- Cualquiera que sea el sistema el registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor, y en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse posteriormente dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio, sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Art. 35.- En el libro mayor se deberá anotar, como mínimo, y por lo menos 1 vez al mes los nombres de las cuentas de contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total de movimiento de cargo o de abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.

Art. 36.- En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.

Art. 37.- Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa; y las autoridades correspondientes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio del perito traductor debidamente reconocido siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción.

Art. 38.- El comerciante deberá conservar debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga y deberá conservarlos por un plazo mínimo de 10 años.

1.8. Aspecto fiscal de la Contabilidad

Con fundamento jurídico en el art. 28 del C.F.F., y el art. 26 del R.C.F.F. ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 y el 29 de febrero de 1984 respectivamente y actualizados hasta el 30 de junio de 1998 y en el art. 58 fracción I de la L.I.S.R publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y actualizado hasta el 30 de junio de 1998 dicen:

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Art. 58 fracción 1.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta ley efectuar los registros en la misma.

Código Fiscal de la Federación.

Art. 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán de observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio: dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumpla los requisitos que señale el reglamento de este código . . .

Conceptos que integran la Contabilidad.

La contabilidad para fines fiscales se integra:

Por los sistemas y los registros contables a que se refiere la fracción 1 de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Art. 26.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción 1 del art. 28 del código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien, o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

IV. Formular los estados de posición financiera.

V. Relacionar los estados de Posición Financiera con las cuentas de cada operación.

VI. Asegurar el registro total de operaciones actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Los dispuesto en este art. es sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen, en su caso, las maquinas registradoras de comprobación fiscal a que hace mención el ultimo párrafo del art. 28 del código.

CAPITULO 2.

CONTABILIZACIÓN DE ALGUNOS FINANCIAMIENTOS.

2.1. Administración financiera.

Es una fase de la administración general que tiene por objeto maximizar el patrimonio de una empresa a corto o largo plazo, mediante la obtención de recursos financieros por aportaciones de capital , obtención de créditos o de otras fuentes de financiamiento, su correcto manejo, aplicación así como la coordinación eficiente del capital de trabajo, inversiones y resultados mediante la presentación e interpretación para tomar decisiones acertadas.

2.1.1. Fines u objetivos de la Administración financiera.

- a) *Obtener fondos y recursos financieros.*
- b) *Manejar correctamente los fondos y recursos financieros.*
- c) *Destinarlos o aplicarlos correctamente a los sectores productivos.*
- d) *Administrar el capital de trabajo.*
- e) *Administrar las inversiones.*
- f) *Administrar los resultados.*
- g) *Presentar e interpretar la información financiera.*
- h) *Tomar decisiones acertadas.*
- i) *Maximizar utilidades a largo plazo.*
- j) *Dejar todo preparado para obtener mas fondos y recursos financieros cuando sea necesario.*

2.2. Financiamiento.

Es la obtención de recursos que requiere una empresa para el desarrollo normal de operaciones, o bien:

"Es la obtención de recursos de fuentes internas o externas, a corto, mediano o largo plazo, que requiere para su operación normal y eficiente de una empresa publica o privada. "

2.2.1 Características.

- a) *Obtención de recursos o activos tales como efectivo, inventarios, equipo, maquinaria , terreno, edificio, etc.*

- b) De fuentes internas o externas de la empresa.
- c) A corto plazo (hasta 1 año)
- d) A mediano plazo (Mas de 1 Año)
- e) A largo plazo (Mas de 5 Años)
- f) Que se requiere para su operación normal y eficiente.
- g) Cualquier empresa publica o privada.

2.2.2. Clasificación.

a) *Financiamiento interno.- Es aquel que proviene de la empresa, tal es el caso de la aportación de accionistas o propietarios, la creación de reservas de pasivo y de capital; es decir, retención de utilidades; la diferencia en tiempo entre la recepción de materiales y mercancías compradas y la fecha de pago de las mismas, etc.*

b) *Financiamiento externo.- Es aquel que surge cuando los fondos generados por operaciones normales mas las aportaciones de los propietarios de la empresa, son insuficiente, para hacer frente a reembolsos exigidos para mantener el curso normal de la empresa; o bien, es aquel que surge para llevar a efecto planes o proyectos de inversión prescritos por la misma.*

c) *Financiamiento a corto plazo.- Es aquel que contrata para pagarse dentro del plazo de un año, es decir 12 meses o 360 días comerciales, para cubrir la falta temporal de dinero. Debe aplicarse exclusivamente a las operaciones circulantes de la empresa, por lo que su pago debe planearse con las cobranzas de la empresa.*

d) *Financiamiento a mediano plazo.- Es aquel que se contrata para pagarse dentro del plazo que exceda de un año hasta 5 . El financiamiento a mediano plazo, de hecho constituye un anticipo de beneficios, por lo que debe planearse su pago o amortización, con las utilidades de la empresa.*

f) *Financiamiento a largo plazo.- Es aquel que se contrata para pagarse después de 5 años de tal manera, que es posible encontrar financiamientos de 8, 10, 15, 20 o mas años. el financiamiento a largo plazo debe destinarse incuestionablemente a soportar el activo fijo, tangible e intangible, tales como maquinaria, equipo, terrenos, construcciones, patentes, marcas, etc.; así como también soportar el capital de trabajo (activo circulante menos pasivo circulante de la empresa)*

f) *Financiamiento gratuito.- Es aquel que no tiene costo, es decir, en teoría, no se cobran intereses , comisiones, gastos, etc. por el financiamiento.*

g) *Financiamiento oneroso.- Es aquel financiamiento que si tiene un costo, es decir se pagan intereses , comisiones, gastos, impuestos, garantías, etc. por el financiamiento.*

2.2.3. Plan de financiamiento.

Los elementos mínimos a considerar en el plan de financiamiento son:

a) *Investigación de causas que dan origen a la necesidad de fondos.- Para determinar si la causa es la falta temporal de recursos dentro del ciclo normal de operaciones de la empresa, por un lado o bien, si la necesidad de fondos obedece a situaciones, tales como proyectos de inversión. Planes de expansión, etc. Todo ello, con el objeto de poder determinar si necesitamos un financiamiento a corto, mediano o largo plazo, y poder localizar las fuentes de financiamiento adecuado a las circunstancias.*

b) *Monto de financiamiento a corto, mediano y largo plazo.- Si la investigación y análisis, se determina la necesidad de un financiamiento a corto plazo, el monto será localizado con la confección de un presupuesto de caja y bancos. Si se determina la necesidad de un financiamiento a mediano o largo plazo, será necesario confeccionar estados financieros proforma, para localizar el monto del mismo.*

c) *Época o fecha en que se requerirán los fondos.- Al determinar el inciso b) se determinaran al mismo tiempo, la época o fecha exacta en que se requerirán los fondos del financiamiento a corto, mediano o largo plazo.*

d) *Plazo en que podrán pagarse, amortizarse o cubrirse.- Si es financiamiento a corto plazo, el mismo presupuesto de caja y bancos, nos señalara la fecha en que podrá pagarse. Si es un financiamiento a mediano o largo plazo los estado financieros proforma estarán en posibilidad de indicarnos la época en que podrá pagarse el capital y el costo del financiamiento tomando en consideración:*

- 1. Las utilidades futuras después de impuesto.*
- 2. Los planes futuros de inversión de capital.*
- 3. Los objetivos y políticas de dividendos futuros.*
- 4. Las políticas de depreciación y amortización.*
- 5. La capacidad de pago futura de empresa.*

2.2.4. Fuentes de financiamiento.

Financiamiento Interno (Recursos propios)	Financiamiento Externo. (Recursos de terceros:)
Utilidades retenidas	- Crédito comercial
Depreciaciones	- Factoraje financiero.
Amortizaciones	- Prestamos directos.
Cobranza acelerada	- Descuento de documentos comerciales.
Reserva de pasivo.	- Prestamos de habilitación o avío
Reserva de superávit	- Prestamos prendarios.
Capitalización de utilidades	- Arrendamiento financiero.
	- Créditos para la exportación.
	- Prestamos hipotecarios.
	- Emisión de obligaciones.
	- Crédito hipotecario industrial.

2.3. Selección de temas

De entre todas las anteriores fuentes de financiamiento se eligieron 2 que se consideran importantes y las cuales se analizan mas adelante esas son:

A) Descuento de documentos comerciales ante un banco.

B) Factoraje financiero ante una institución que se dedica a esta actividad.

2.4. DESCUENTO DE DOCUMENTOS.

2.4.1. Concepto.

El descuento implica otorgar una suma de dinero al acreedor en una relación jurídica antes de que se haga exigible su crédito en contra del deudor.

La banca, dentro de sus operaciones activas hace prestamos de dinero mediante la ejecución del contrato de descuento. La Banca anticipa al cliente el importe de un crédito frente a un tercero, no vencido todavía, mediante la cesión que se le hace del crédito mismo y recibe una diferencia por la operación.

El descuento es un contrato por medio del cual la institución bancaria da al cliente anticipadamente, una suma de dinero que importa un crédito que este tiene contra un tercero y que aun no se hace exigible mediante previa deducción de los interés por el tiempo entre la fecha de la entrega del dinero y aquella en que se puede exigir al tercero el pago.

Quien otorga el anticipo se llama descontador (banco) y quien lo recibe descontatario (persona que entrego el documento para su descuento) se llama suma a descontarse o cantidad a descontarse aquella de la cual el descontatario es acreedor futuro y suma o cantidad descontada aquella que el descontador anticipa la diferencia entre ambas y que corresponde al descontador como una compensación por la operación toma el nombre de descuento.

2.4.2. Importancia

En el movimiento de los negocios es de gran importancia, puesto que permite al titular de un título de crédito, la posibilidad de negociarlo antes de su vencimiento y obtener recursos, y por otra parte la banca obtiene la diferencia entre el valor nominal del título y la cantidad dada al cliente. Los intereses entre el anticipo y el descuento pertenecen al banco mas una comisión por el empleo del dinero en términos breves.

Riesgo.

El banco corre varios riesgos, entre ellos:

1. Riesgo con quien celebra el contrato, analizando su solvencia, no solo económica sino también moral, precisando la puntualidad para cumplir sus compromisos y la calidad en sus negocios interviene principalmente. El descontatario podría aprovecharse del descuento en fraude porque al realizar la operación del descuento posiblemente no tenga cartera de clientes.

2. Otro elemento subjetivo en el que el banco debe poner atención es en el deudor, también por lo que se refiere a la solvencia moral y económica, además de hacer un examen de la operación de la que deriva el crédito.

3. El plazo de la operación es un elemento del riesgo, que sin duda lo aumenta mientras mas largo sea, toda vez que a mayor plazo, mayor posibilidad de acontecimientos que reduzcan la solvencia del cedente o del deudor.

Operación.

Los comerciantes tienen la obligación de llevar determinados libros en los que van haciendo regularmente las anotaciones de sus operaciones. Cuando en los libros aparece la constancia de un crédito a favor del comerciante, aunque no estén amparados por letras de cambio, pueden ser objeto de descuento, para ello el descontatario habra de entregar al descontador letras de cambio, giradas a la orden de este, para ser aceptadas por el deudor, en los términos convenidos para cada crédito.

Las letras las conserva el descontatario normalmente para efecto de garantía, por ello la letra será presentada para su aceptación o pago en el caso de que el descontatario la faculte expresamente y no entregue al descontador el importe de los créditos vencidos.

El reconocimiento por escrito del deudor es indispensable para celebrar el contrato, el cual debe constar por escrito, de no ser así no produciría efecto la cesión del crédito.

Naturaleza y obligaciones.

El cliente tiene la obligación de restituir la suma anticipada, si el documento, esto es, la letra de cambio que se entrega al descontador, no es pagado. Esto no implica que el banco no tenga también obligación de efectuar los actos que sean necesarios para preservar los derechos derivados del título.

El deber del banco deriva no del hecho de haber anticipado al cliente en razón de los créditos en libros, sino porque el banco es tenedor del documento que le cede el propio cliente y con el cual el banco puede cobrándolo, recuperar el anticipo.

El banco solo puede reclamar la devolución del anticipo por el descuento, después de haber fracasado en su intento de hacer efectivo el documento en contra del deudor.

Si la letra de cambio se paga la operación concluye, en caso contrario el banco no queda obligado a intentar acción judicial, aunque puede hacerlo, cargando al cliente los gastos.

Si el banco no realiza los actos necesarios para que la letra no se perjudique, debe estimarse que la letra hace las veces, es decir, tiene efecto de pago. El pago no puede ejercitar contra el cliente la acción causal si no restituye la letra en el estado que la recibió porque la decadencia de la acción de regreso cambiaría va unida a la decadencia de la acción causal, nacida del contrato de descuento.

Se entiende que al efectuarse el descuento, el banco adquiere la titularidad del crédito que da origen al descuento. Por ello, en el art. 289 se establece, que el descontatario será considerado para todos los efectos de ley, como mandatario del descontador en cuanto se refiere al cobro de los créditos materia del contrato.

2.4.3 Fundamento legal.

Con fundamento jurídico en base a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, art. 288, 289, 290, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de agosto de 1932, modificada el 24 de mayo de 1996, dice textualmente:

Art. 288.- Los créditos abiertos en los libros de comerciantes podrán ser objeto de descuento, aun cuando no estén amparados por títulos de crédito suscritos por el deudor, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que los créditos sean exigibles al término o previo aviso fijos.

II. Que el deudor halla manifestado por escrito su conformidad con la existencia del crédito.

III. El contrato de descuento se haga constar en póliza a la cual se adicionaran las notas o relaciones que expresen os créditos descontados, con mención del nombre o domicilio de los deudores, del importe de los créditos, del tipo de interés pactado y de los términos y condiciones de pago.

IV. Que el descontatario entregue al descontador letras giradas a la orden de este, a cargo de los deudores en los términos convenidos para cada crédito. El descontador no quedara obligado a la presentación de esas letras para su aceptación o pago, y solo podrá usarlas en caso de que el descontatario lo faculte expresamente al efecto y no entregue al descontador, a su vencimiento el importe de los créditos respectivos.

Art. 289.- El descontatario será considerado para todos los efectos de ley, como mandatario del descontador, en cuanto se refiere al cobro de los créditos materia del descuento.

Art. 290.- Solo las instituciones de crédito podrán celebrar las operaciones a que se refiere este capítulo.

2.4.4. Aspecto contable. (Contabilidad del descontatario “ empresa que cede el documento al banco para su cobro “)

La existencia del crédito comercial se debe, en gran parte, al descuento de los títulos de crédito (letras de cambio y pagares), ya que el comerciante, para tener fondos, no necesita esperar hasta el día de su vencimiento para cobrarlos a sus clientes, sino únicamente descontarlos en una institución de crédito, recibiendo inmediatamente el liquido producto, o sea el valor nominal menos un descuento.

Valor nominal.- Es el valor que el documento tiene escrito o impreso para ser pagado en la fecha de su vencimiento.

Descuento.- El descuento es el interés y la comisión de cobro que las instituciones de crédito rebajan del valor nominal de los documentos no vencidos que el comerciante les trasmite en propiedad.

El descuento se calcula sobre el valor nominal de los documentos y los días que hay entre la fecha en que se lleva a cabo el descuento y la del vencimiento de los mismos. Además, las instituciones de crédito acostumbran descontar una cantidad por concepto de comisión de cobro.

Valor actual o real.- Es el valor del documento en la fecha en que se descuenta, o sea el valor nominal del documento menos el descuento.

Al descontar una letra de cambio o pagare, se requiere la existencia del endoso, que trasmite en propiedad a la institución de crédito los documentos cedidos por el endosante o cedente.

De acuerdo con la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, el endosante, o sea la persona que trasmite un documento de crédito, responde solidariamente del pago del documento; su responsabilidad cesa hasta el momento en que tenga conocimiento de que el documento ha sido cobrado.

El endosante (empresa) al transmitir un documento de crédito, adquiere una obligación contingente , es decir, es probable que exista el riesgo de que el principal obligado (cliente) no pague y el último tenedor (banco) le exija el cumplimiento del pago al endosante.

La obligación contingente se adquiere al endosar un documento de crédito, se debe consignar en libros a través de el establecimiento de una cuenta de pasivo de contingencia.

Estableciendo una cuenta de pasivo de contingencia.

La cuenta que se establece se le denomina " Documentos Descontados ", que se emplea para registrar los documentos que se descuentan ante un banco.

Se abona.- Del valor nominal de los documentos de crédito que se descuentan ante el banco.

Se carga.- Del valor nominal de los documentos de crédito que se descontaron ante el banco y que ya fueron pagados por las terceras personas (clientes)

Se carga.- Del valor nominal de los documentos de crédito que el banco no pudo cobrar y que por lo tanto ha devuelto al endosante (empresa) por no haber sido pagadas.

Su saldo.- Su saldo es acreedor y representa el importe del valor nominal de los documentos de crédito descontados que aun no han sido pagados, y a la vez representa la responsabilidad contingente que tiene el endosante o cedente (empresa)

Presentación en el Estado de Posición Financiera.- La cuenta de documentos descontados es una cuenta complementaria del activo y se presenta deduciendo su saldo de la cuenta de documentos por cobrar.

2.4.5. Caso Practico (Descuento de documentos)

La empresa denominada " La Luna S.A. de C.V. " efectúa las siguientes operaciones en el primer trimestre de 1997:

- 1.- Compra de mercancías del art. " A " por \$ 50,000.00 las cuales se pagan en efectivo.
- 2.- Prestamos dinero a las empresas " Espacio S. A " y " La tierra S de R.L " con un interés compuesto del 5 % anual capitalizable mensualmente manejada para ambas empresas. El importe de cada préstamo asciende a \$ 8,000.00 y \$ 9,500.00 respectivamente, se estipula en el pagare un plazo para pagarlo de 3 meses contados desde la fecha en que se firmo tal documento (4 de enero de 1997).
- 3.- Vendemos al contado mercancía del art. " B " en \$113,000.00 mas I.V.A el costo de la mercancía vendida es de \$ 35,000.00
- 4.- Creamos un fondo fijo de caja para gastos menores por \$ 1,740.00
- 5.- Realizamos una operación de " descuento de documentos " ante el Banco Serfin S.A., el día 4 de febrero del presente año por el importe de los pagares con los intereses del asiento # 2 que se explica anteriormente; el banco cobra interés del 2 % mensual, mas 1 comisión de \$ 630.00 mas I.V.A por aceptar realizar tal operación.
- 6.- Pagamos al acreedor # 2 el importe total de su deuda.

Al 31 de marzo de 1997 la empresa " La luna S.A. de C.V. " realiza los siguientes ajustes:

- 1.- Las depreciaciones de todos los activos fijos con los porcentajes señalados en la Ley del I.S.R.
- 2.- Saldamos el I.V.A.
- 3.- Determinar la utilidad o perdida en el trimestre.

En el segundo trimestre de 1997, el día 4 de abril, el banco " Serfin S.A. " nos informa que de los 2 documentos descontados solamente pudo cobrar el de la empresa " Espacio S.A. " y que el otro pagare, la empresa deudora rechazo pagarlo totalmente, ocurrida esta situación, el banco solicita que le devolviéramos el dinero correspondiente a esta ultima empresa objeto de esta operación.

Se pide:

- *Registrar en asientos de diario todas las operaciones del primer trimestre.*
- *Registrar los ajustes del primer trimestre.*
- *Elaborar un Estado de Posición Financiera al 31 de marzo de 1997, en donde se muestre la cuenta de documentos descontados, junto con una nota a los estados financieros aclarando esa situación.*
- *Registrar en asientos de diario las operaciones finales del descuento de documentos durante abril de 1997.*
- *Explicar detalladamente todos los asientos de la practica con relación al tema de documentos descontados, su presentación en los estados financieros y una opinión sobre que puede hacer en caso de no haber sido cobrado el documento por el banco.*

La luna S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente al primer trimestre de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
1 trimestre	Almacén.		\$ 50,000.00	
	_ Art. " A "	\$ 50,000.00		
	I.V.A acreditable.		\$ 7,500.00	
	_ Compras.	\$ 7,500.00		
	Bancos.			\$ 57,500.00
	_ Banamex.	\$ 57,500.00		
	Compramos en efectivo mercancía por \$ 50,000.00 mas I.V.A del producto " A "			
	2			
4-ene-97	Documento por cobrar.		\$ 17,719.67	
	_ Pagare # 3 " Espacio S.A. "	\$ 8,000.00		
	_ Pagare # 4 " La tierra S de R.L. "	\$ 9,500.00		
	_ Interés por cobrar s / pagare # 3.	\$ 100.42		
	_ Interés por cobrar s / pagare # 4.	\$ 119.25		
	I.V.A acreditable.		\$ 32.95	
	_ Intereses por cobrar.	\$ 32.95		
	Bancos.			\$ 17,500.00
	_ Banamex.	\$ 17,500.00		
	Productos financieros.			\$ 252.62
	_ Intereses por cobrar.	\$ 252.62		
	Prestamos dinero a 2 empresas a través de sus respectivos pagares, cobrando el 5 % de interés anual, capitalizable mensualmente, durante 3 meses respectivos.			
	3			
1 trimestre	Bancos.		\$ 129,950.00	
	_ Banamex.	\$ 129,950.00		
	Ventas.			\$ 113,000.00
	I.V.A por pagar.			\$ 16,950.00
	_ Venta de mercancías	\$ 16,950.00		
	Vendemos al contado mercancía del art. " B " en \$ 113,000.00 mas I.V.A			
	3-A			
1 trimestre	Costo de ventas.		\$ 35,000.00	
	_ Art. " B "	\$ 35,000.00		
	Almacén.			\$ 35,000.00
	_ Art. " B "	\$ 35,000.00		
	Determinación del costo de ventas del asiento anterior.			
	Sumas iguales.		\$ 240,202.62	\$ 240,202.62

La luna S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente al primer trimestre de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
1 trimestre	<p style="text-align: center;">4</p> <p>Fondo fijo de caja. Bancos. - Banamex.</p> <p>Creamos con cheque el fondo fijo, el cual se va a encargar de cubrir gastos menores.</p>	\$ 8,560.00	\$ 8,560.00	\$ 8,560.00
4-feb-97	<p style="text-align: center;">5</p> <p>Bancos. _ Banamex.</p> <p>Gastos financieros. _ Descuento de documentos en banco. _ Comisión bancaria. I.V.A acreditable. _ Comisiones bancarias. Documentos descontados. _ " Espacio S.A. " _ " La tierra S de R. L. "</p> <p>Realizamos una operación de descuento de documentos ante el banco Serfin S.A. por los pagares del asiento # 2, cobrando esta última el 2 % mensual de interés, mas una comisión de \$ 630.00 mas I.V.A</p>	\$ 16,286.38 \$ 708.79 \$ 630.00 \$ 94.50 \$ 8,100.42 \$ 9,619.25	\$ 16,286.38 \$ 1,338.79 \$ 94.50	\$ 17,719.67
	<p style="text-align: center;">6</p> <p>Acreedor diverso. _ # 2 Bancos. _ Banamex.</p> <p>Liquidamos uno de nuestros adeudos.</p>	\$ 8,560.00 \$ 8,560.00	\$ 8,560.00	\$ 8,560.00
	Sumas iguales.		\$ 34,839.67	\$ 34,839.67
31-mar-97	<p style="text-align: center;">AJUSTE # 1</p> <p>Gastos de Administración. _ Depreciaciones. Depreciación acum de edificio. Depreciación acum de eqpo de oficina. Depreciación acum de eqpo de computo.</p> <p>Registramos las depreciaciones de todos los activos fijos durante el primer trimestre del año.</p>	\$ 5,275.00	\$ 5,275.00	\$ 1,187.50 \$ 1,710.00 \$ 2,377.50
	Sumas iguales.		\$ 5,275.00	\$ 5,275.00

La luna S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente al primer trimestre de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
31-mar-97	AJUSTE # 2			
	I.V.A por pagar.		\$ 16,950.00	
	_ Ventas.	\$ 16,950.00		
	I.V.A acreditable.			\$ 7,627.45
	_ Compras.	\$ 7,500.00		
	_ Intereses.	\$ 32.95		
	_ Comisión bancaria.	\$ 94.50		
	Bancos.			\$ 9,322.55
	_ Banamex.	\$ 9,322.55		
	Pagamos el I.V.A del trimestre.			
31-mar-97	AJUSTE # 3			
	Ventas		\$ 113,000.00	
	Productos financieros.		\$ 252.62	
	Costo de ventas.			\$ 35,000.00
	Gastos de administración.			\$ 5,275.00
	Gastos financieros.			\$ 1,338.79
	Utilidad del trimestre.			\$ 71,638.83
	Determinamos la utilidad del trimestre.			
	Sumas iguales.		\$ 130,202.62	\$ 130,202.62

La Luna S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de marzo de 1997.

Activo.		
<i>Activo circulante.</i>		
Fondo de caja chica.		
Caja.	\$ 8,560.00	
Bancos.	\$ 15,690.00	
Banamex.	\$ 133,943.83	
Clientes.	\$ 133,943.83	
Hugo.	\$ 79,900.00	
Paco.	\$ 49,700.00	
Documento por cobrar.	\$ 30,200.00	
Liverpool S.A. de C.V.	\$ 26,839.67	
Espacio S.A.	\$ 5,980.00	
La tierra S de R.L.	\$ 8,100.42	
Lindavista S.A.	\$ 9,619.25	
(Descuento de doctos)	\$ 3,140.00	
Espacio S.A.	\$ (8,100.42)	
La tierra S de R.L.	\$ (9,619.25)	
Inventarios.	\$ 52,080.00	
Artículo " A "	\$ 5,700.00	
Artículo " B "	\$ 57,780.00	
Suma el activo circulante.	<u>\$ 304,933.83</u>	
<i>Activo fijo.</i>		
Terreno.	\$ 110,000.00	
Edificio.	\$ 95,000.00	
(Dep acum de edificio)	\$ (5,937.50)	
Equipo de ofna.	\$ 89,062.50	
(Dep acum de eqpo de ofna)	\$ 68,400.00	
Equipo de computo.	\$ (8,550.00)	
(Dep acum de eqpo de comp)	\$ 59,850.00	
Suma el activo fijo	\$ 31,700.00	
	<u>\$ (11,887.50)</u>	<u>\$ 19,812.50</u>
Suma el activo total.	<u>\$ 583,658.83</u>	<u>\$ 278,725.00</u>
	<u>\$ 583,658.83</u>	<u>\$ 583,718.83</u>
	<u>\$ 583,658.83</u>	<u>\$ 583,718.83</u>

Gerente Contralor

Otra manera de presentar la cuenta de doctos descontados en el Estado de Posición Financiera; en el lado del activo circulante a criterio del autor de esta tesis, es el siguiente:

Activo.

Activo circulante.

...

...

...

<i>Cientes.</i>			\$ 79,900.00
<i>Hugo.</i>	\$ 49,700.00		
<i>Paco.</i>	\$ 30,200.00		
<i>Documentos por cobrar.</i>		\$ 26,839.67	\$ 9,120.00
<i>Liverpool S.A. de C.V.</i>	\$ 5,980.00		
<i>Espacio S.A.</i>	\$ 8,100.42		
<i>La tierra S de R.L.</i>	\$ 9,619.25		
<i>Lindavista S.A.</i>	\$ 3,140.00		
<i>#7 (Descuento de doctos)</i>		\$ (17,719.67)	
<i>Espacio S.A.</i>	\$ (8,100.42)		
<i>La tierra S de R.L.</i>	\$ (9,619.25)		

...

Suma el activo circulante. \$ 304,933.83

Activo fijo.

...

...

...

...

Suma el activo fijo. \$ 278,725.00

Suma el activo total. \$ 583,658.83

Gerente

Cuentas de orden.

....

....

....

Las notas son parte integrante de los estados financieros.

Nota # 7.- Como puede observarse en el Estado de Posicion Financiera al 31 de marzo de 1997, se efectuó una operación de descuento de documentos comerciales ante el banco Serfin S.A., el día 4 de febrero de este mismo año, se espera su resolución el día 4 de abril de 1997, donde el banco nos comunicara el resultado de su gestión.

La luna S.A. de C.V.				
Póliza de diario correspondiente al segundo trimestre de 1997.				
Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
4-abr-97	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos descontados. _ Espacio S.A. Documento por cobrar. _ Espacio S.A. El banco Serfin S.A. nos informo que cobro satisfactoriamente el pagare # 3 a cargo de la empresa Espacio S.A.; objeto de la operación de descuento de documentos que se celebros anteriormente.	\$ 8,100.42 \$ 8,100.42	\$ 8,100.42	\$ 8,100.42
4-abr-97	<p style="text-align: center;">2</p> Documentos descontados. _ La tierra S de R.L. Bancos. _ Banamex. El banco Serfin S.A. nos informo que no pudo cobrar el pagare # 4 a cargo de La tierra S de R.L. Puesta esta situación, le devolvemos al banco el importe que nos presto el 4 de febrero de esta año, por concepto del descuento de documentos.	\$ 9,619.25 \$ 9,619.25	\$ 9,619.25	\$ 9,619.25
	Sumas iguales.		\$ 17,719.67	\$ 17,719.67

Explicación Final.

La cuenta de documentos descontados es una cuenta complementaria del activo circulante, se presenta deduciéndose (restándose) de la cuenta de documentos por cobrar y nos indica el importe de los documentos por cobrar (pagares, letras de cambio) cedidos al banco para su cobro. En el caso de que no puedan ser cobrados por este ultimo, la empresa queda obligada a restituir la suma de dinero otorgada por la operación financiera, ya que prácticamente se considera un préstamo del banco, si el banco cobra el documento descontado la operación finaliza; si no es así, la empresa queda obligada solidariamente a responder del incumplimiento de los títulos de crédito cedidos al banco y no cobrados.

A continuación se explican los asientos relacionados con los documentos descontados de este caso practico.

En el asiento # 2 del primer trimestre (4 de febrero de 1997) los documentos por cobrar generan interés compuesto; esto quiere decir que a partir de un capital, los intereses que se produzcan posteriormente se adicinal al capital original, creando un nuevo capital, el cual será sujeto de intereses posteriores y a repetir esta misma situación.

$$M = C (1 + i)$$

Donde:

M = Monto.

C = Capital.

i = Tasa de interés.

n = Período de plazo o tiempo.

Ejemplo

Prestamos a la empresa Espacio S.A. \$ 8,000.00 a una tasa del 5 % anual, capitalizable de manera mensual, durante 3 meses.

$M = \$ 8,000.00 (1 + 5\% / 12 \text{ meses}) = \$ 8,100.42$ Esto es mi capital + el interés capitalizado.

Si a \$ 8,100.42 le resto mi capital original (\$ 8,000.00) , el resultado será de 100.42 y esto significa el interés que la empresa esta ganando.

Los intereses generan I.V.A, salvo situaciones especificas en la misma ley; pero en este caso, si lo generan, a una tasa del 15 % sobre los intereses ganados únicamente.

Productos financieros es el resultado de los intereses ganados mas el I.V.A correspondiente.

La cuenta de bancos únicamente refleja la verdadera salida de dinero por los pagares, los intereses no son reflejados aquí, sino enviados a productos financieros.

Operación # 5. Descuento de documentos.

Al descontar los documentos ante un banco, se utiliza la cuenta de documentos descontados, realizando un abono por el importe total del documento por cobrar más los intereses ganados o que se pueden ganar a futuro. Es necesario abonar esta cuenta ya que su naturaleza así lo señala tratándose de un pasivo de contingencia registrado y colocado en el activo circulante.

Las comisiones bancarias pueden ser fijadas como cantidades ya predeterminadas por el banco o simplemente porcentajes establecidos en base a la cantidad que se descuenta se utilizará un porcentaje aplicado a esa cantidad para descontar. En el caso práctico se estipuló una cantidad fija por el servicio bancario de \$ 630.00

Algunas comisiones bancarias tienen I.V.A ya que se consideran servicios, salvo las excepciones señaladas en la ley de la materia.

El descuento de documentos en banco o interés se considera un gasto financiero ya que implica un desembolso de efectivo por parte de la empresa, aquí se calculó utilizando un porcentaje sobre el documento descontado, esto es aplicar la fórmula de descuento.

$$D = C i t$$

D = descuento.

C = Capital.

i = Tasa de descuento.

t = Tiempo a descontar.

Ejemplo

Descontados el pagaré # 3 a cargo de Espacio S.A., cuyo importe es de \$ 8,100.42 a una tasa del 2 % mensual por 2 meses.

$D = \$ 8,100.42 \times 2 \% \times 2 \text{ meses} = \$ 324.02$ Esto es el descuento (interés) que el banco cobra por realizar tal operación.

Los descuentos de documentos que realicen los bancos por concepto de financiamiento están exentos del I.V.A.

La diferencia entre sumar los 2 gastos financieros más el I.V.A y posteriormente restar al total del documento descontado, es lo que realmente está captado la empresa, por descontar el documento y se deposita en bancos.

4 de abril de 1997. De los 2 documentos descontados, el banco nos informa que 1 si fue cobrado

Al ocurrir esto se carga a la cuenta de documentos descontados, para cancelar su existencia, es decir que desde cierto punto de vista lo que el banco presto ya no se le debe, porque se recupero con el pagare cedido.

El abono es a documentos por cobrar debido a que ya fue cobrado por el banco y cuando se efectuó el descuento de documentos ante el banco, se recibió parte del total del documento.

El otro documento no pudo cobrarse, primeramente se debe cargar a la cuenta de documentos descontados para indicar que ya no existe un pasivo de contingencia debiéndole al banco, y se debe abonar a bancos ya que es el dinero que se le regresa a la institución por no haber cobrado el docto, en otras palabras el banco presto dinero, no pudo cobrar el pagare y ahora exige que le regresen su dinero a la empresa que descontó el pagare. En esta ultima situación la empresa sigue teniendo el documento no cobrado por el banco.

NOTA.

Como opinión personal. En el caso de que algún documento cedido a operaciones de descuento no sea pagado es conveniente renegociar la deuda con la persona que nos debe el documento; mandar el documento a juicios jurídicos o aceptar algún pago en especie como por ejemplo algún bien mueble o inmueble, en lugar del dinero. Ya que si por lo regular el documento no lo puede cobrar el banco, cuando este ultimo regrese el documento a la empresa, tampoco creo que lo pueda cobrar, eso quiere decir que posiblemente no tenga dinero o quiera cometer un fraude el deudor.

2.5. FACTORAJE FINANCIERO.

2.5.1. Concepto.

El factoraje financiero es un contrato por virtud del cual la empresa de factoraje financiero, conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que este tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito, transmitidos a la empresa de factoraje financiero o

II. Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder el pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

La definición que se menciona con anterioridad se encuentra contemplada en el art. 45-B de la Legislación Bancaria.

2.5.2. Importancia.

El factoraje financiero al igual que el descuento de documentos (explicado en otra unidad) ; son maneras de allegarse de recursos, es decir formas de financiamiento que puede obtener una empresa con instituciones del sistema financiero mexicano.

Ambas operaciones financieras consisten prácticamente en otorgar documentación mercantil por cobrar, a instituciones financieras (Descuento de doctos a Bancos y Operaciones de factoraje financiero a estas mismas instituciones) , tales organismos financieros proporcionan una cantidad de dinero a la empresa que solicitó dicha operación por los documentos ya cedidos, posteriormente el día del vencimiento del documento mercantil, se presentan las entidades financieras para cobrarlo y ahí puede ocurrir 2 situaciones:

1.- Que el documento se cobre y por consiguiente la operación termine.

2.- Que el documento no se cobre y si es así según sea cada caso la institución puede cobrarlo posteriormente o regresarlo a la empresa y esta última deberá de regresar el dinero que se le entrego originalmente por el inicio de la operación.

En esta tesis se presente mas adelante un cuadro comparativo ente estas 2 operaciones (descuento y factoraje) en la cual se muestra las diferencias y semejanzas de estos 2 temas.

2.5.3. Fundamento legal.

Con fundamento jurídico, en base a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, artículos 45 - A al 45 - T, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, y modificado el 30 de abril de 1996.

De las empresas de Factoraje Financiero.

Art. 45-A.- Las sociedades que disfruten de autorización para operar como empresas de factoraje financiero solo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Celebrar contratos de factoraje financiero entendiéndose como tal, para efectos de esta ley, aquella actividad que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos, derechos de crédito, relacionadas a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas a que se refiere este art.

II. Obtener prestamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país, o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones autorizadas en este capítulo o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social.

III. Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie y en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.

IV. Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje con las personas de las que reciban los financiamientos a que se refieren la fracción II anterior, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de factoraje financiero a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción III de este art.

V. Constituir depósitos, a la vista y a plazo en instituciones de crédito y del país y de entidades financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados para el efecto de la Comisión Nacional de Valores.

VI. Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a sus oficinas o necesario para su operación.

VII. Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales las empresas de factoraje financiero tengan establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o alguna agencia.

VIII. Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito.

IX. Las demás que esta u otras leyes les autoricen y

X. Las demás operaciones análogas y conexas, que mediante reglas de carácter general, autorice la S.H.C.P, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

Art. 45-B.- Por virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero, conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que este tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito, trasmitidos a la empresa de factoraje financiero o

II. Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responderle el pago puntual y oportuno de los derechos de crédito trasmitidos a la empresa de factoraje financiero.

Los contratos de factoraje en moneda extranjera se sujetaran a las disposiciones y limitaciones previstas en este ley y a las que emite el Banco de México.

La administración y cobranza de los derechos de crédito, objeto de los contratos de factoraje, deberá ser realizada por la propia empresa de factoraje financiero. La S.H.C.P, mediante reglas de carácter general determinara los requisitos, condiciones y límites que las empresas de factoraje deberán cumplir para que la citada administración y cobranza se realice por terceros.

Art. 45-C.- Previamente a la celebración de los contratos de factoraje, las empresas de factoraje financiero podrá:

I. Celebrar contratos de promesa de factoraje y

II. Celebrar contratos con los deudores de derecho de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores.

Art. 45-D.- Solo podrán ser objeto del contrato de factoraje aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados en facturas, contrarecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento, denominado en moneda nacional o extranjera, que acredite la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismos sean el resultado de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

Art. 45-E.- Los clientes estarán obligados a garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato de factoraje financiero, independientemente de la obligación y en su caso, contraigan conforme a la fracción II del art. 45-B de esta ley

Art. 45-F.- Los clientes responderán del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto de los contratos que sean consecuencia del acto jurídico que les dio origen, salvo los que estén documentados en títulos de crédito aun cuando el contrato de factoraje lo halla celebrado en términos de la fracción I del art. 45-B.

Si del acto jurídico que dio origen a los derechos de crédito se derivan devoluciones, los bienes correspondientes se entregaran al cliente, salvo pacto en contrario.

Art. 45-G.- Los clientes que celebren contratos de factoraje a los que se refiere la fracción II del art. 45-D, podrán suscribir a la orden de la empresa de factoraje pagares por el importe total de las obligaciones asumidas por ellos haciéndose constar en dichos títulos de crédito su procedencia, de manera que queden suficientemente identificados. Estos pagares deberán ser no negociables, en los términos del art. 25 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La suscripción y entrega de dichos pagares, no se considera como pago o dación en pago de las obligaciones que documenten.

Art. 45-H.- La transmisión de los derechos de crédito a la empresa de factoraje financiero, comprende la de todos los derechos accesorios a ellos, salvo pacto en contrario.

Art. 45-I.- La transmisión de derechos de crédito a la empresa de factoraje surtirá efectos frente a terceros desde la fecha en que halla sido notificada al deudor, en los términos del art. 45-K sin necesidad de que sea inscrita en registro alguno u otorgada frente a fedatario público.

Art. 45-J.- El deudor de los derechos de crédito trasmitidos a una empresa de factoraje financiero, libera su obligación pagando al acreedor original o al ultimo titular, según corresponda, mientras no se le halla notificado la transmisión. Dicha notificación se hará por la empresa de factoraje financiero en los términos previstos en el siguiente art.

Art. 45-K.- La transmisión de los derechos de crédito deberá ser notificada al deudor por la empresa de factoraje financiero, en términos de las disposiciones fiscales, a través de cualquiera de las formas siguientes:

1.- Entrega del documento o documentos comprobatorio del derecho de crédito en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el deudor mediante contraseña, contrarecibo o cualquier otro signo en equivoco de recepción.

2.- Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, telex o telefacsimil, contraseñados a cualquier otro medio donde se tenga evidencias de su recepción por parte del deudor y

3.- Notificación realizada por fedatario publico

En los casos señalados, la notificación deberá ser realizada en el domicilio de los deudores, pudiéndose efectuar con su representante legal o cualquiera e sus dependiente o empleados.

Para los efectos de la notificación a que alude el párrafo anterior, se tendrá por domicilio de los deudores el que se señale en los documentos en que conste los derechos de crédito objeto de los contratos de factoraje.

El pago que realicen los deudores al acreedor original o al ultimo titular después de recibir la notificación a que este precepto se refiere, no los libera ante la empresa de factoraje financiero.

La notificación se tendrá por realizada al expedir los deudores contraseño o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en el presente art.

Art. 45-L.- Cuando las empresas de factoraje financiero den en prenda los derechos de crédito que hallan adquirido, dicha garantía se constituirá y formalizara mediante contrato que deberá constar por escrito, pudiendo quedar como depositario de los documentos correspondientes, el director general o el gerente general de la empresa de factoraje.

Art. 45-M.- Las operaciones a que se refiere la fracción II del art. 45-A de esta ley que celebren las empresas de factoraje financiero, se someterán en cuanto a sus límites y condiciones a las reglas de carácter general que expida en su caso, el Banco de México.

Art. 45-N.- (derogado)

Art. 45-O.- Las empresas de factoraje financiero, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por esta ley, deberán tener un capital contable por monto no menor a la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al 6 % , a la suma de sus activos y en su caso, de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo.

La S.H.C.P. oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México, determinara cuales activos y pasivos contingentes deberán considerarse dentro de la mencionada suma así como el porcentaje aplicable en los términos del presente art.

El capital contable tampoco deberá ser inferior, en ningún caso a la suma de las cantidades que se obtengan de aplicar a los grupos de activos y de operaciones causantes de sus pasivos contingentes resultantes de las clasificaciones por seguridad y liquidez a que se refiere el art. inmediato anterior, los porcentajes que el Banco de México determine para cada uno de esos grupos, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria.

Para efectos de este art. la S.H.C.P oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México señalará los conceptos que se consideran para determinar el capital contable de las empresas de factoraje financiero.

Art. 45-P.- El importe del capital pagado y reservas de capital de las empresas de factoraje financiero, deberá estar invertido en operaciones propias del objeto de estas sociedades.

No excederá del 60 % del capital pagado y reservas de capital el importe de las inversiones en mobiliario, equipo e inmuebles destinados a sus oficinas , mas el importe de la inversión en acciones de sociedad a que se refiere los art. 68 y 69 de esta ley y de aquellos que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar inmuebles, siempre que en algunos de estos, propiedad de la sociedad, la empresa de factoraje financiero tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal u oficina de representación. La inversión en dichas acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se hace referencia, se sujetaran a las reglas generales que dicte la S.H.C.P.

El importe de los gastos de instalación no podrá exceder del 10 % del capital pagado y reservas de capital.

La S.H.C.P determinara mediante disposiciones de carácter general, las reservas de capital computables para efectos de este art.

Art. 45-Q.- El importe máximo de las responsabilidades a favor de una empresa de factoraje financiero y a cargo de una sola persona o grupo de personas que, por nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyen riesgos comunes, no excederá de los límites que determine la S.H.C.P oyendo a la Comisión Nacional Bancaria.

Art. 45-R.- Las empresas de factoraje financiero deberán obtener información sobre la solvencia moral y económica de los deudores en los contratos de factoraje financiero. En sus decisiones deberán tener en cuenta preferentemente la seguridad, liquidez y rentabilidad de las operaciones que realicen y deberán hacer el análisis de los derechos de crédito que vayan a adquirir. Las operaciones a que se refiere la fracción II del Art. 45-B, deberán ser congruentes con la capacidad económica real de los clientes y con la naturaleza y clase de los derechos que hayan trasmitido.

Art. 45-S.- (derogado)

Art. 45-T.- A las empresas de factoraje financiero les esta prohibido:

I. Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

II. (derogada)

III. Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulte o puedan resultar deudores de la empresa de factoraje financiero, los directores generales o gerentes generales, salvo que correspondan a prestamos de carácter laboral, los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones, los auditores externos de la empresa de factoraje financiero los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores. La violación a lo previsto en esta fracción se sancionara conforme a lo dispuesto del art. 96 de esta ley.

IV. Recibir depósitos bancarios de dinero.

V. Otorgar fianzas.

VI. Enajenar los derechos de crédito objeto de un contrato de factoraje financiero al mismo cliente del que los adquirió o a empresas vinculadas con este o integradas con el en un mismo grupo.

VII. Adquirir bienes, mobiliario o equipo no destinado a sus oficinas. Si por adjudicación o cualquier otra causa adquiriesen tales bienes, deberán proceder a su venta, la que se realizara en un plazo de un año, si se trata de bienes muebles o de 2 años si son inmuebles.

VIII. Realizar operaciones con oro, plata y divisas. Se exceptúan las operaciones de divisas relacionadas con financiamientos o contratos que celebren en moneda extranjera, o cuando se trate de operaciones en el extranjero vinculadas a su objeto social, las cuales se ajustaran en todo momento a las disposiciones de carácter general que en su caso expida el Banco de México.

IX. Adquirir derechos de créditos a cargo de subsidiaria, filiales controladoras o accionistas de las propias empresas de factoraje financiero a excepción de la adquisición de instrumentos financieros emitidos por las instituciones de crédito.

X. (derogada)

XI. Descontar, garantizar y en general otorgar créditos distintos de los expresamente autorizados en esta ley y

XII. Realizar las demás operaciones que no les están expresamente autorizadas.

2.5.4. Fundamento fiscal.

Con fundamento fiscal, con base en el C.F.F. art. 14 fracción VIII, 32 - C y 84 - E, en la L.I.S.R. art. 7 - B - III, en la L.I.V.A. art. 15 - X - B y el R.I.V.A. art. 30, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, el 30 de diciembre de 1980, el 29 de diciembre de 1978, y el 29 de febrero de 1984, respectivamente, los cuales se han actualizado al 30 de junio de 1998, dicen textualmente:

Código Fiscal de la Federación.

Art. 14 VIII.- Que se considera enajenación de bienes. . .

La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas en los se considera que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes. . .

Art. 32-C.- Obligaciones de las empresas de factoraje financiero.

Las empresas de factoraje financiero están obligadas, en todos los casos a notificar al deudor de la cesión de derechos de crédito operado en virtud de un contrato de factoraje financiero, excepto en el caso de factoraje con mandato de cobranza o factoraje con cobranza delegada. Estarán obligados a recibir la notificación a que se refiere el párrafo anterior, los deudores de los derechos cedidos a empresas de factoraje financiero. La notificación a que se refiere este art. se realizara por cualquiera de los medios previstos del art. 45-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, dentro de un plazo que no excederá de 10 días a partir de la fecha en que opero la cesión correspondiente.

Art. 84-E.- Infracción a las empresas relacionadas al primer y segundo párrafo del art. 32-C

Se considera infracción en la que pueden incurrir las empresas en relación a las obligaciones a que se refieren el primero y segundo párrafos del art. 32-C de este código, el no efectuar la notificación de la cesión de créditos operada en virtud de un contrato de factoraje financiero o negarse a recibir dicha notificación.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7-B-III.- . . . Para los efectos de esta fracción se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenadoras generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero. . .

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 15-X-B. Prestación de servicios exentos del pago de impuesto. . .

No se pagara el impuesto por la prestación de los siguientes servicios.

Por los que deriven de intereses que:

Reciban las empresas de factoraje financiera, en operaciones de financiamiento para las que requieran de autorización.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 30.- Operaciones de financiamiento.

Para los efectos de el art. 15 fracción X inciso B de la ley, se entenderá por operaciones de financiamiento las que tengan el carácter de activas o pasivas de crédito, entendiéndose como tales aquellas por las empresas de factoraje financiero reciban o paguen las contraprestaciones a que se refiere dicha fracción.

2.5.5. Aspecto contable. Cedente (Empresa que otorga, sus facturas a favor, a la entidad financiera para poder así realizar la operación)

La venta de cuentas por cobrar es una fuente importante para generar flujo de efectivo para el financiamiento de las empresas. Cuando una cuenta por cobrar se vende se llama factoraje financiero.

El factor compra cuentas amparadas por títulos de crédito y cuentas no amparadas por títulos de crédito. El factor cobra un interés y una comisión que es fijada principalmente tomando en cuenta el prestigio comercial, la solvencia de la empresa que debe pagar las facturas, el monto de las facturas y el plazo del crédito que tengan las facturas para su pago: En algunas ocasiones el factor retiene un porcentaje de las cuentas por cobrar para protegerse en caso de devoluciones o ajustes que puedan hacerse a las facturas, registrándose esta retención como una deuda por cobrar al factor(encaje)

El encaje es la cantidad que la empresa de factoraje financiero llega a quitar en caso de que no se pague el documento.

Factoraje sin recurso.- La empresa vende y cede sus cuentas por cobrar al comprador (factor), una entidad financiera que sume el riesgo del crédito, así como las gestiones del cobro. Lo anterior debe celebrarse a través de un contrato de cesión de derechos por medio del cual el cedente (empresa) trasmite los derechos que tiene de su deudor (cliente) a un tercero (entidad financiera) que se le llama cesionario. De esta manera el deudor (cliente) sigue con la obligación de pagar pero a un nuevo acreedor (entidad Financiera)

Factoraje con recurso.- Existe una modalidad que consiste en que puede celebrarse un contrato en que la entidad financiera compra y se hace cargo de las cobranzas pero sin aceptar el riesgo. Esto es, si no paga el deudor (cliente) la empresa (cedente) cubre su monto a la entidad financiera (cesionario)

2.5.6. Caso práctico. (Factoraje financiero)

La empresa denominada " S.E.T.I. S.A. " efectúa las siguientes operaciones en los siguientes 3 meses de 1998.

Enero 1998.

1.- El día 2 de enero se decide traspasar la utilidad del año de 1997 a utilidades acumuladas.

2.- Compramos el 6 de enero de 1998 mercancía a crédito del art. " C " por \$ 7,000.00 mas I.V.A. a Tablas Barnizadas.

3.- El día 9 del presente mes pagamos retenciones de sueldos del periodo anterior

4.- Se acordó pagarle al acreedor Luis Jiménez el total de su adeudo el 11 de enero de 1998.

5.- Vendemos a crédito mas I.V.A. a la empresa Palacio de Hierro S.A. el 50 % del total del art. " B " de nuestros inventarios, dicha operación se efectúa el día 20 de enero. La venta fue de \$ 40,000.00

6.- El 22 de este mes, se vendió en \$ 3,000.00 mas I.V.A el total de mercancías del art. " A " de nuestros inventarios, la operación fue a crédito a la empresa No pago nunca S.A. de C.V.

7.- Determinamos sueldos y retenciones por pagar de este mes. (25 enero 1998)

8.- 28 de enero de 1998, pagamos sueldos a los trabajadores de la empresa.

Al 31 de enero de 1998 la empresa " S.E.T.I. S.A. " realiza los siguientes ajustes.

1.- Depreciaciones del mes.

2.- Saldamos el I.V.A.

3.- Determinamos la utilidad o pérdida del mes.

Febrero 1998.

1.- Pagamos retenciones sobre sueldos correspondientes al mes anterior con un cheque bancario, el día 4 de febrero de 1998.

2.- El 7 de febrero de 1998 se acordó con el proveedor Maderería Copernico pagarle el 75 % del total de su adeudo, y posteriormente se le pagare el resto.

3.- Se decidió celebrar un contrato de factoraje financiero sin recurso, con la empresa de factoraje " Radar de captación S.A. " vendiéndole completamente de nuestra cartera de clientes, la cuenta de Aurrera S.A. Cobrándonos una comisión por seleccionar cartera de 4 % y un interés del 8 %. (10 febrero 98)

La empresa de factoraje financiero, asume totalmente el riesgo y la gestión de cobro.

4.- Se realizo una venta de la maquinaria que tenemos en la empresa el día 15 de febrero de 1998, la operación de venta fue de \$ 200,000.00 mas I.V.A. cobrándose en efectivo.

5.- 18 de febrero de 1998: Este día celebramos otro contrato de factoraje financiero pero esta vez con recurso con la institución " Señal de captación S.A. " entregando de nuestra cartera de clientes las cuentas de Palacio de Hierro S.A. y No pago nunca S.A. de C.V. La institución de factoraje nos cobra un interés del 6 % por realizar esta operación, una comisión del 4 % y un encaje del 15 % por ajustes o devoluciones, todo lo anterior aplicado al valor de nuestras facturas de clientes.

6.- Determinamos sueldos y retenciones sobre sueldos de este mes (19 de febrero de 1998)

7.- El día 20 de febrero de 1998 pagamos sueldos a los trabajadores de la empresa.

Al 28 de febrero de 1998 la empresa " S.E.T.I. S.A. " realiza los siguientes ajustes.

1.- Depreciaciones del mes.

2.- Saldamos el I.V.A.

3.- Determinamos la utilidad o perdida del mes.

Marzo 1998.

1.- La institución de factoraje financiero nos informo el día 1 de marzo de 1998 que la cuenta de clientes otorgada en factoraje financiero " Palacio de Hierro S.A. " fue cobrada sin ningún problema, puesto esta situación " Radar de captación S.A. " regresa el encaje a nuestra empresa.

2.- Radar de captación S.A. nos informa que no pudo cobrar de ninguna manera la nota de crédito a cargo de " No pago nunca S.A. de C.V. "ahora la institución financiera se queda con nuestra garantía (encaje) y nos exige que le devolvamos su dinero por habernos financiado con anterioridad.

Se pide:

- *Registrar en asientos de diario todas las operaciones de enero de 1998.*
- *Registrar los ajustes de enero de 1998.*
- *Elaborar el Estado de Posición Financiera al 31 de enero de 1998.*
- *Registrar los asientos de todas las operaciones de febrero de 1998, incluyendo las operaciones de factoraje financiero, con y sin recurso.*
- *Registrar los ajustes de febrero de 1998.*
- *Elaborar un Estado de Posición Financiero al 28 de febrero de 1998, donde se muestre la garantía de las operaciones de factoraje financiero con recurso (encaje)*
- *Registrar las ultimas operaciones que concluyen el factoraje financiero con recurso en marzo de 1998.*
- *Explicar detalladamente cada operación de factoraje financiero con o sin recurso que se efectuó en este caso practico.*

S.E.T.I S.A.

Póliza de diario correspondiente a enero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
2-ene-98	1 Utilidad del ejercicio. Utilidades acumuladas. Traspasamos la utilidad del ejercicio anterior a utilidades acumuladas		\$ 56,000.00	\$ 56,000.00
6-ene-98	2 Almacén. _ Art. " C " I.V.A acreditable. _ Compras. Proveedores. _ Tablas Barnizadas. Comparamos mercancías del art. " C " a crédito.	\$ 7,000.00 \$ 1,050.00 \$ 8,050.00	\$ 7,000.00 \$ 1,050.00	\$ 8,050.00
9-ene-98	3 Impuestos por pagar. _ Retenciones de sueldos. Bancos. _ Banamex. Pagamos retenciones de sueldos del mes anterior.	\$ 3,250.00 \$ 3,250.00	\$ 3,250.00	\$ 3,250.00
11-ene-98	4 Acreedores diversos. _ Luis Jiménez. Banco. _ Banamex. Le pagamos al Luis Jiménez el total de su adeudo.	\$ 2,600.00 \$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00
20-ene-98	5 Clientes. _ Palacio de Hierro S.A. Ventas. I.V.A por pagar. _ Ventas Vendemos a crédito el 50 % del art. " B " de nuestros inventarios en \$ 40,000.00 mas I.V.A	\$ 46,000.00 \$ 6,000.00	\$ 46,000.00	\$ 40,000.00 \$ 6,000.00
	Sumas iguales.		\$ 115,900.00	\$ 115,900.00

S.E.T.I S.A.

Póliza de diario correspondiente a enero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	5-a			
20-ene-98	Costo de ventas. Almacén. _ Art. " B ". Determinación del costo de ventas del asiento anterior.		\$ 20,350.00	
		\$ 20,350.00		\$ 20,350.00
	6			
22-ene-98	Clientes. _ No pago nunca S.A. de C.V. Ventas. I.V.A por pagar. _ Ventas. Vendemos a crédito a la empresa No pago nunca S.A. de C.V. toda la mercancía " A " de nuestros inventarios a un precio de \$ 3,000.00 mas I.V.A.		\$ 3,450.00	
		\$ 3,450.00		\$ 3,000.00
		\$ 450.00		\$ 450.00
	6-a			
22-ene-98	Costo de ventas. Almacén. _ Art. " A " Determinación total del costo de ventas del asiento anterior.		\$ 2,080.00	
		\$ 2,080.00		\$ 2,080.00
	7			
26-ene-98	Gastos de administración. _ Sueldos. _ Impuestos. Sueldos por pagar. Impuestos por pagar. _ Retenciones de sueldos. Determinamos sueldos y retenciones del presente mes.		\$ 10,000.00	
		\$ 6,750.00		\$ 6,750.00
		\$ 3,250.00		\$ 3,250.00
		\$ 3,250.00		\$ 3,250.00
	8			
28-ene-98	Sueldos por pagar. Bancos. _ Banamex. Pagamos a los empleados de la empresa sus sueldos respectivos.		\$ 6,750.00	
		\$ 6,750.00		\$ 6,750.00
	Sumas iguales.		\$ 42,630.00	\$ 42,630.00

S.E.T.I S.A.

Póliza de diario correspondiente a enero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	Ajuste # 1			
31-ene-98	Gastos de administración.		\$ 4,641.25	
	_ Depreciaciones.	\$ 4,651.25		
	Depreciación acum de edificio.			\$ 395.83
	Depreciación acum de maquinaria.			\$ 960.00
	Depreciación acum de eqpo transp.			\$ 1,922.92
	Depreciación acum de eqpo de ofna			\$ 570.00
	Depreciación acum de eqpo de comp.			\$ 792.50
	Calculo de las depreciaciones correspondientes a este mes.			
	Ajuste # 2			
31-ene-98	I.V.A por pagar.		\$ 6,450.00	
	_ Ventas.	\$ 6,450.00		
	I.V.A acreditable.			\$ 1,050.00
	_ Compras.	\$ 1,050.00		
	Bancos.			\$ 5,400.00
	_ Banamex.	\$ 5,400.00		
	Saldamos el I.V.A de este mes.			
	Ajuste # 3			
31-ene-98	Ventas.		\$ 43,000.00	
	Costo de ventas.			\$ 22,430.00
	Gastos de administración.			\$ 14,641.25
	Utilidad del mes.			\$ 5,928.75
	Determinamos la utilidad del mes de enero.			
	Sumas iguales.		\$ 54,091.25	\$ 54,091.25

S.E.T.I. S.A.
Estado de Posición Financiera al 31 de enero de 1998.
Pasivo.

Activo.	
Activo circulante.	
Fondo de caja chica	\$ 3,490.00
Bancos.	
Banamex.	\$ 159,920.00
Cilentes.	\$ 159,920.00
Palacio de Hierro S.A.	\$ 46,000.00
No pago nunca S.A. de C.V.	\$ 3,450.00
Sears S.A.	\$ 49,700.00
Aurrera S.A.	\$ 30,200.00
Inventarios.	\$ 129,350.00
Artículo " B "	\$ 20,350.00
Artículo " C "	\$ 25,440.00
Suma activo circulante.	\$ 45,790.00
Activo fijo.	
Terreno.	\$ 140,000.00
Edificio.	
(Dep acum de edificio)	\$ 95,000.00
Maquinaria.	\$ (5,145.83)
(Dep acum de maquina)	\$ 89,854.17
Eqpo de transporte.	\$ 115,200.00
(Dep acum de transp)	\$ (12,480.00)
Eqpo de ofna.	\$ 102,720.00
(Dep acum de ofna)	\$ 92,300.00
Eqpo de computo.	\$ (24,997.92)
(Dep acum de comp.)	\$ 67,302.08
Suma el activo fijo.	\$ 60,990.00
Suma el activo total.	\$ 31,700.00
	\$ (10,302.50)
	\$ 21,397.50
	\$ 482,263.75
	\$ 820,813.75
	\$ 820,813.75

Gerente

Contralor.

\$ 234,110.00

\$ 338,550.00 Suma el pasivo

Capital contable.

Capital social. \$ 450,000.00

Reserva legal. \$ 22,500.00

Utilidades acumuladas \$ 108,275.00

Utilidad del mes. \$ 5,928.75

Suma capital contable. \$ 586,703.75

S.E.T.I S.A.

Póliza de diario correspondiente a febrero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
4-feb-98	Impuestos por pagar.		\$ 3,250.00	
	_ Retenciones de sueldos.	\$ 3,250.00		
	Bancos.			\$ 3,250.00
	_ Banamex.	\$ 3,250.00		
	Pagamos retenciones de sueldos del mes anterior.			
	2			
7-feb-98	Proveedores.		\$ 36,592.50	
	_ Madereria Copernico.	\$ 36,592.50		
	Bancos.			\$ 36,592.50
	_ Banamex.	\$ 36,592.50		
	Pagamos a este proveedor el 75 % de su adeudo.			
	3			
10-feb-98	Bancos.		\$ 26,394.80	
	_ Banamex.			
	Gastos financieros.		\$ 3,624.00	
	_ Comisiones financieras.	\$ 1,208.00		
	_ Intereses por financiamiento.	\$ 2,416.00		
	I.V.A acreditable.		\$ 181.20	
	_ Comisión financiera.	\$ 181.20		
	Clientes.			\$ 30,200.00
	_ Aurrera S.A.	\$ 30,200.00		
	Realizamos 1 contrato de factoraje financiero sin recurso con la institución financiera denominada " Radar de captación " cobrándonos una comisión de 4 % por seleccionar cartera y 8 % de interés sobre la cuenta de " Aurrera "			
	4			
15-feb-98	Bancos.		\$ 230,000.00	
	_ Banamex.	\$ 230,000.00		
	Dep acum de maquinaria.		\$ 12,480.00	
	I.V.A por pagar.			\$ 30,000.00
	_ Ventas de activo fijo.	\$ 30,000.00		
	Maquinaria.			\$ 115,200.00
	Otros productos.			\$ 97,280.00
	_ Venta de activo fijo.	\$ 97,280.00		
	Vendemos la maquinaria de la empresa en \$ 200,000.00 mas I.V.A			
	Sumas iguales		\$ 312,522.50	\$ 312,522.50

S.E.T.I S.A.

Póliza de diario correspondiente a febrero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	5			
18-feb-98	Bancos.		\$ 36,790.80	
	_ Banamex.	\$ 36,790.80		
	Gastos financieros.		\$ 4,945.00	
	_ Intereses por financiamiento.	\$ 2,967.00		
	_ Comisiones por financiamiento	\$ 1,978.00		
	I.V.A acreditable.		\$ 296.70	
	_ Comisiones financieras.	\$ 296.70		
	Deudor diverso.		\$ 7,417.50	
	_ Deudor por financiamiento (Palacio de Hierro)	\$ 6,900.00		
	_ Deudor por financiamiento (No pago nunca)	\$ 517.50		
	Clientes.			\$ 49,450.00
	_ Palacio de Hierro S.A.	\$ 46,000.00		
	_ No pago nunca S.A. de C.V.	\$ 3,450.00		
	Se firma nuevamente otro contrato de factoraje financiero pero esta vez con recurso con la empresa " Señal financiera S.A. " cobrándonos esta ultima un interés del 6 %, mas una comisión por manejar esta operación del 4 % y un 15 % en caso de ajustes o devolución, todo lo anterior sobre el valor de las notas de credito			
	6			
19-feb-98	Gastos de administración.		\$ 10,000.00	
	_ Sueldos.	\$ 6,750.00		
	_ Impuestos.	\$ 3,250.00		
	Sueldos por pagar.			\$ 6,750.00
	Impuestos por pagar.			\$ 3,250.00
	_ Retenciones de sueldos.	\$ 3,250.00		
	Determinamos sueldos y retenciones del presente mes.			
	7			
20-feb-98	Sueldos por pagar.		\$ 6,750.00	
	Bancos.			\$ 6,750.00
	_ Banamex.	\$ 6,750.00		
	Pagamos a los empleados de la empresa sus sueldos respectivos.			
	Sumas iguales.		\$ 66,200.00	\$ 66,200.00

S.E.T.I S.A.

Póliza de diario correspondiente a febrero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	Ajuste # 1			
28-feb-98	Gastos de administración.		\$ 3,681.25	
	_ Depreciaciones.	\$ 3,681.25		
	Depreciación acum de edificio.			\$ 395.83
	Depreciación acum de eqpo transp.			\$ 1,922.92
	Depreciación acum de eqpo de ofna			\$ 570.00
	Depreciación acum de eqpo de comp.			\$ 792.50
	Calculo de las depreciaciones correspondientes a este mes.			
	Ajuste # 2			
28-feb-98	I.V.A por pagar.		\$ 30,000.00	
	_ Ventas de activo fijo.	\$ 30,000.00		
	I.V.A acreditable.			\$ 477.90
	_ Comisiones por financiamiento.	\$ 477.90		
	Bancos.			\$ 29,522.10
	_ Banamex.	\$ 29,522.10		
	Saldamos el I.V.A de este mes.			
	Ajuste # 3			
28-feb-98	Otros productos.		\$ 97,280.00	
	_ Venta de activo fijo.	\$ 97,280.00		
	Gastos financieros.			\$ 8,569.00
	_ Comisión e interés por financiamiento.	\$ 8,569.00		
	Gastos de administración.			\$ 13,681.25
	_ Depreciaciones.	\$ 13,681.25		
	_ Utilidad del mes.			\$ 75,029.75
	Sumas iguales.		\$ 130,961.25	\$ 130,961.25

S.E.T.I S.A.
Estado de Posición Financiera al 28 de febrero de 1998.

Activo.		Pasivo.	
Activo circulante.			
Fondo de caja chica	\$ 3,490.00		
Bancos.			
Banamex.	\$ 376,991.00	\$ 12,197.50	
Clientes.		\$ 68,150.00	
Sears S.A.	\$ 49,700.00	\$ 56,800.00	\$ 137,147.50
Deudores diversos. (3)		\$ 8,560.00	
Por factoraje (Palacio de Hierro)	\$ 6,800.00	\$ 4,560.00	\$ 13,120.00
Por factoraje (No pago nunca)	\$ 517.50		
Inventarios.			
Artículo " B "	\$ 20,350.00	\$ 3,250.00	
Artículo " C "	\$ 25,440.00	\$ 34,000.00	\$ 37,250.00
	<u>\$ 45,790.00</u>		<u>\$ 10,000.00</u>
Suma activo circulante.			\$ 197,517.50
Activo fijo.			
Terreno.			
Edificio.	\$ 140,000.00		
(Dep acum de edificio)	\$ (5,541.66)	\$ 450,000.00	
Eqpo de transporte.	\$ 92,300.00	\$ 22,500.00	
(Dep acum de transp)	\$ (26,920.84)	\$ 108,275.00	
Eqpo de ofra.	\$ 68,400.00	\$ 80,958.50	
(Dep acum de ofna)	\$ (7,980.00)		
Eqpo de computo.	\$ 31,700.00		
(Dep acum de comp.)	\$ (11,095.00)		
	<u>\$ 20,605.00</u>		<u>\$ 661,733.50</u>
Suma el activo fijo.			\$ 375,862.50
Suma el activo total.			\$ 859,251.00
	<u>\$ 859,251.00</u>		<u>\$ 859,251.00</u>
	<u>Gerente</u>	<u>Contralor.</u>	

Nota # 3.- Se efectuó una operación de factoraje financiero durante este mes, dejando como encaje legal el importe de estas 2 subcuentas.

S:E.T.I. S.A.

Póliza de diario correspondiente a marzo de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
1-mar-98	Bancos. _ Banamex. Deudores diversos. _ Por factoraje (Palacio de Hierro) La institución de factoraje financiero nos informa que el cliente " Palacio de Hierro " pago oportunamente su adeudo, ocurrida esta situación, la institución financiera regresa el encaje legal, tomado como garantía al efectuar esta operación.	\$ 6,900.00 \$ 6,900.00	\$ 6,900.00	\$ 6,900.00
	2			
1-mar-98	Clientes. _ No pago nunca S.A. de C.V. Deudor diverso. _ Por factoraje (No pago nunca) Bancos. _ Banamex. La institución de factoraje financiero nos informo que desafortunadamente no pudo cobrar la nota de crédito a cargo de la empresa " No pago nunca S.A. de C.V. " ocurrida esta eventualidad la institución nos devuelve la nota de crédito, se queda con la garantía (encaje legal) y además exige que le devolvamos el dinero que nos presto con anterioridad por esta operación financiera.	\$ 3,450.00 \$ 517.50 \$ 2,932.50	\$ 3,450.00	\$ 517.50 \$ 2,932.50
	Sumas iguales.		\$ 10,350.00	\$ 10,350.00

Explicación final.

Para poder enviar una nota de crédito a una empresa de factoraje y esta ultima, poder efectuar una operación de esta clase ya sea con recurso o sin el, es necesario tomar en consideración el precio en que se le vendió la mercancía mas el I.V.A de su operación. Ejemplo:

Vendemos a crédito mas I.V.A. a la empresa Palacio de Hierro S.A. el 50 % del total del art. " B " de nuestros inventarios, dicha operación se efectúa el día 20 de enero. La venta fue de \$ 40,000.00

Venta	\$ 40,000.00
I.V.A por pagar	<u>\$ 6,000.00</u>
Clientes	\$ 46,000.00

Los \$ 46,000.00 son los que se tomaran en cuenta para el contrato de factoraje financiero, ya que será eso, lo que al final de cuentas se le cobrara al cliente, ya sea que lo haga la empresa o la institución de factoraje financiero.

En febrero vendemos sin recurso una cuenta de clientes.

Cuando existe esta modalidad, la empresa que vende sus notas de crédito, ya no se hace responsable de dichas notas, es decir, ya no son suyas porque ahora son completamente de la empresa de factoraje financiero.

Para poder realizar los cálculos de esta operación se, manejo porcentajes establecidos y aplicados sobre la notas de crédito (clientes) , en la practica estas operaciones se realizan utilizando un factor que aquí no se aplico, eses factor es el tiempo, ya que debe de considerar tanto el porcentaje que se aplicara de interés o comisión, como el tiempo que tardara en cobrarlo, al conjuntar esto nos dará el resultado.

Sin embargo para efectos del caso practico se utilizo en todas las operaciones de este tipo un porcentaje fijo y aplicado directamente a clientes sin considerar la fecha en que se cobraría las notas de crédito.

Febrero 1998
Operación 3.

Cientes x % interés = interés.
\$ 30,200.00 x 8 % = \$ 2,416.00

\$ 2,416.00 es considerado como el interés que te cobra por financiamiento la institución financiera, esta interés no esta sujeto al I.V.A y además para efectos contables es considerado como un gasto financiero porque permite a la empresa de allegarse de recursos.

Cientes x % comisión = comisión.
\$ 30,200.00 x 4 % = \$ 1,208.00

§ 1,208.00 es la comisión que cobra la institución financiera por escoger cartera o por realizar otra actividad, dicha comisión al igual que el interés se considera contablemente como un gasto financiero , ya que permite allegarse de recursos a la empresa, las comisiones son servicios prestados y están sujetos a un I.V.A, salvo que se exprese lo contrario en su ley respectiva, la comisión que cobra aquí en este caso practico si esta sujeta al I.V.A.

El abono es a la cuenta de clientes, ya que se le venden completamente las notas de crédito a la institución financiera.

Por ultimo la diferencia entre la comisión financiera + interés financiero pagado + I.V.A acreditable de la comisión, menos la cuenta de clientes me da el dinero que efectivamente recibo de la operación.

*Febrero 1998
Operación # 5*

El factoraje con recurso permite solamente prestarte las notas de crédito a la institución financiera, no vendérselas, si la institución financiera cobra la nota de crédito desaparece la operación, si no es así , esta regresa las notas de crédito y exige que le devuelvan el dinero que presto a la empresa.

Una modalidad que aquí tiene y puede diferenciarse de el factoraje sin recurso es el " encaje legal ", el cual es una cantidad que te descuenta la institución financiera por esta operación debido a ajustes o devoluciones de las notas de crédito, es prácticamente una garantía, esto es, si la institución de factoraje cobra la nota de crédito, esa garantía que tomo debe de regresársela a la empresa. Si de lo contrario no cobra esa nota, entonces regresa a la empresa las notas de crédito pero se queda con el encaje legal.

El encaje legal se registro como un deudor diverso con la subcuenta denominada " Por factoraje (nombre de empresa) " pude utilizarse otro nombre segun las necesidades de la empresa que efectue operaciones de este tipo. Y la cuenta de deudores diversos nos sirven para identificar que es una cantidad separada de la cuenta de clientes y que esta en garantía.

La operación en si es igual a un factoraje con recurso contablemente solamente que aquí se le agrega la cuenta de deudores diversos con las subcuentas respectivas para indicar que es el encaje legal.

Solamente bastara con aplicar el porcentaje a la cuenta de clientes y adicionarselo a los intereses + las comisiones + mas el I.V.A y restarselo a la cuenta de clientes para obtener lo que recibo en dinero y deposito en el banco.

*Marzo 1998.
Operación 1 y 2*

Como se explica en la operación anterior aquí se muestra que ocurre si cobra o no puede cobrar la nota de crédito en cuestión de el encaje.

2.6. Cuadro Comparativo entre Descuento de Documentos y Factoraje Financiero.

Descuento de documentos.	Factoraje financiero.
Es regulada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	Es Regulada en la Legislación Bancaria por la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito
Es una de tantas operaciones que un banco puede realizar, como por ejemplo: Expedir cheques, Recibir depósitos, llevar el manejo y control de las tarjetas de crédito, descontar documentos, etc.	Esta institución financiera se dedica exclusivamente a esta operación.
No se lo menciona la ley, yo considero que puede ser de ambos tipos de personas con o sin actividad empresarial.	Recibe documentación mercantil solamente de personas físicas o morales que realicen actividades empresariales.
No se lo menciona la ley, yo considero que el banco si debe de notificar, al deudor del documento mercantil descontado.	Al ceder los documentos a la empresa de factoraje, esta esta ultima notificara al deudor de la documentación mercantil, que se le ha cedido, tales títulos para poder cobrarlos en lugar del cedente original.
Puede ser o no un título de crédito. Sin embargo para poder descontarlo se debe cumplir con el art. 288 de la ley que lo regula.	Solamente se aceptan derechos de crédito no vencidos resultados de proveeduría de bienes o servicios amparadas en facturas, contrarecibos y títulos de crédito o de cualquier otro documento que ampara la proveeduría de bienes o servicios.
La persona que cede el documento es considerada como mandatario.	La empresa de factoraje compra los documentos mercantiles y si acepta el riesgo de adquirirlos permanentemente, prácticamente se convierte en mandatario para los efectos futuros, ya que asumirá los riesgos en caso de que no le paguen.
Prácticamente el descuento es como un anticipo del importe del documento por cobrar que el banco otorga, si el banco no lo puede cobrar, se esta obligado a restituir el dinero que el banco me anticipo.	La empresa de factoraje al comprar los documentos puede o no asumir el riesgo de la cobranza.
En el momento de presentarse con el deudor del documento, si este decide no pagarle al banco, este ultimo no esta obligado a ejercer acción judicial sobre el deudor	Si en el caso que la empresa de factoraje asume el riesgo Puede, en caso de no ser pagado el docto realizar acción judicial por su cuenta.
Descuento de doctos (DOCUMENTOS) Medio de prueba que consiste en un objeto mueble apto para representar un hecho, regularmente a través de un escritura.	Factoraje financiero (FACTURAS) Una factura es un documento privado no negociable, de carácter exclusivamente probatorio, expedido por empresarios, en el cual la mercancía que ha sido objeto de una operación comercial y su importe. Actualmente se facturan servicios. Contablemente es una cuenta que describe la operación y muestra el importe creado por esta. El comprador o quien recibe el servicio comprueba el el gasto y el pago correspondiente cuando tienen en su poder la factura firmada. Los documentos en uso cotidiano se llaman notas, cuentas, etc., son autenticas facturas.

CAPITULO 3.

CONTABILIZACIÓN DE ALGUNAS OPERACIONES MERCANTILES .

3.1. Derecho mercantil.

El derecho mercantil es una rama del derecho privado que tiene por objeto regular las relaciones entre los comerciantes y entre aquellas personas que sin ser comerciantes ejecutan actos de comercio.

3.2. Actos de comercio.

Debe entenderse por acto de comercio toda actividad o acto jurídico que quede dentro del campo del derecho mercantil, ejemplos:

Código de Comercio.

Art. 75 del Código de Comercio señala que son actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II. Las compras y ventas de bienes, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV. Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V. Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.

VII. Las empresas de fabricas y manufacturas.

VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipografías;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI. Las empresas de espectáculos públicos;

XII. Las operaciones de comisión mercantil;

XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

XIV. Las operaciones de bancos;

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII. Los depósitos por causa de comercio;

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en los que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

3.2.1. Quienes se consideran comerciantes.

Se consideran comerciantes todas las personas que teniendo capacidad legal, se dedican en forma habitual al comercio, también se catalogan comerciantes las sociedades constituidas de acuerdo con las leyes mercantiles, o sean, las sociedades mercantiles.

3.2.2. Que es comercio.

Comercio significa toda actividad de intercambio de productos, bienes, de servicios o de intermediación con propósito de lucro. Lucro quiere decir ganancia o utilidad.

3.2.3. Quienes pueden dedicarse al comercio.

Puede dedicarse al ejercicio del comercio todas las personas físicas con capacidad legal para ello, es decir, que tengan la capacidad de actuar o de ejercicio, así como todas las sociedades mercantiles. El comercio lo pueden ejercer las personas físicas y las personas morales, siempre que tengan capacidad legal para hacerlo.

3.3. Personas físicas y personas morales.

Son personas físicas todos los individuos, que se dediquen o no al comercio, y son personas morales todas las instituciones creadas por los individuos, por ejemplo: los sindicatos, los clubes, los gobiernos municipales, estatales y federal, petróleos mexicanos, I.M.S.S., las sociedades civiles y las asociaciones civiles, así como otras agrupaciones constituidas legalmente, con personalidad jurídica propia, distinta a la personalidad de los individuos que las forman.

Para poder ejercer el comercio, tanto las personas físicas como las morales, necesitan ciertos requisitos, es decir, se requiere tener capacidad para ello.

3.3.1. Capacidad jurídica o de goce.

La capacidad jurídica o de goce la tienen todos los seres humanos, aun antes de nacer, desde el momento de ser concebido la reconoce la ley capacidad jurídica al ser humano; Esta capacidad hace a los individuos ser sujetos de derechos y obligaciones, aunque no puedan ejercer por sí mismos estos derechos ni cumplir por sí mismos esas obligaciones, sino que lo hacen por medio de sus representantes o tutores. Los menores de edad, los que no están en pleno uso de sus facultades mentales, los sordomudos de nacimiento o que no saben leer y escribir, los ebrios consuetudinarios, y los que hacen uso inmoderado de drogas enervantes, se encuentran en el caso de que tienen la capacidad jurídica o de goce, pero no pueden ejercer ni cumplir sus derechos y obligaciones por sí mismos porque carecen de la capacidad de ejercicio.

3.3.2. Capacidad de ejercicio.

La capacidad de ejercicio la tienen los mayores de edad, siempre que no estén incapacitados legalmente, y son sujetos de derechos y obligaciones, pudiendo ellos mismos ejercer estos derechos y cumplir sus obligaciones. Ser sujeto de derechos y obligaciones quiere decir que el individuo tiene derechos y obligaciones y si tiene la capacidad de ejercicio, podrá ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones por así mismo, pero si solamente posee la capacidad jurídica o de

goce, tendrá que valerse de un representante legal, pudiendo ser este cualquiera de sus padres o su tutor.

3.3.3. Como se adquiere la capacidad de ejercicio.

Para adquirir la capacidad de ejercicio o de actuar se necesitan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad (tener 18 años cumplidos).
2. Estar en pleno uso de sus facultades mentales.
3. No ser sordomudo que no sepa leer ni escribir.
4. No ser ebrio consuetudinario (alcohólico).
5. No hacer uso inmoderado de drogas enervantes en forma habitual.

3.3.4. Para dedicarse al comercio se necesita.

Para poder dedicarse al comercio, una persona necesita tener, además de la capacidad de ejercicio, estos otros requisitos:

- No ser corredor profesional titulado.
- No haber participado en empresas que hayan quebrado sin haber sido rehabilitado.
- No haber sido condenado por sentencia al cometer delitos contra la propiedad.

3.4. Obligaciones comunes a todos los comerciantes.

Todos los comerciantes , ya sean personas físicas o morales (sociedad mercantil), tienen las siguientes obligaciones:

1. Anuncio o aviso de calidad mercantil.
2. Inscripción de documentos en el Registro Público de Comercio.
3. Llevar contabilidad de operaciones efectuadas.
4. Guardar la correspondencia relacionada con operaciones del negocio.

3.4.1. Anuncio o aviso de la calidad mercantil.

Este aviso consiste en comunicar por medio de circular, la apertura del establecimiento, también se hace por publicación en el periódico oficial o en los de mayor circulación: El anuncio deberá contener el nombre de la empresa, su domicilio, giro o actividad, el nombre y firma de las personas encargadas de su administración o de sus representantes.

3.4.2. Inscripción de documentos en el Registro Público de Comercio.

La inscripción de documentos es una obligación para las sociedades mercantiles. El registro Público de Comercio es una dependencia del Registro Público de la Propiedad. El art. 21 del Código de Comercio se indica que documentos y datos deberán ser registrados en la hoja de inscripción de cada comerciante o sociedad mercantil, a continuación se citan los más importantes:

- El nombre o razón social de la empresa.
- La clase de negocio u operaciones a que se dedica.
- La fecha de iniciación de operaciones.
- El domicilio de la negociación.
- La escritura constitutiva en caso de ser sociedad mercantil.

3.4.3. Obligación de llevar contabilidad.

El art. 33 del Código de Comercio dispone que los comerciantes están obligados a llevar registros de todas sus operaciones cuando menos en 3 libros de contabilidad, los cuales son: Libro de inventarios, y balances, Libro diario general y Libro mayor, y cuando se trate de sociedades mercantiles deberán llevar, además, un libro de actas, en el cual se registraran las actas correspondientes a las asambleas de accionistas o socios.

3.4.4. Obligación de guardar la correspondencia.

Los comerciantes están obligados a guardar toda la correspondencia que reciban relacionada con sus operaciones o giro, anotando la fecha en que fueron recibidos las cartas y los telegramas. Esta anotación se hace al reverso de los mismos, así como si fueron contestados o no. Respecto a la correspondencia que envíen, deberán dejar copia de las cartas y telegramas que hayan remitido, con las que irán formando un archivo al que recurrirán en caso necesario.

3.5. Selección de temas.

De entre varias leyes de índole mercantil o comercial, como:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, Legislación Bancaria, Crédito y Actividades conexas, Ley del Seguro, etc. Se eligieron 3 que se considero importantes y las cuales se analizan más adelante.

A) Documentos protestados.

B) Asociación en participación.

C) Ventas en abonos.

3.6. DOCUMENTOS PROTESTADOS.

3.6.1 Concepto.

El protesto es el requerimiento que se hace al que no quiere aceptar o pagar una letra de cambio o un pagare, protestando recobrar su importe mas los gastos, réditos, premio de cambio.

Protestar un documento consiste en formular un escrito llamado Acta de Protesto, en el que se haga constar que el titulo fue presentado para su aceptación o pago sin haberse logrado.

3.6.2 Importancia.

El protesto tiene 2 fines:

- Hacer constar de manera solemne el incumplimiento de una obligación.
- Manifestar el tenedor que no ha consentido en dicho incumplimiento.

Un documento debe ser protestado por falta de aceptación o pago. Puede formularse el protesto por falta de aceptación o pagos de una letra de cambio o de un pagare, también podrá protestarse un cheque por falta de pago.

El protesto debe hacerse constar en el mismo documento o en hoja que se adhiera además, el notario, corredor publico o autoridad que lo practique, levantara el acta de protesto correspondiente que deberá contener:

- I. La reproducción literal del documento que se protesta, con su aceptación, endosos, avales y cuanto en el mismo aparezca.
- II. La mención de que se presento el documento al obligado oportunamente, haciendo constar si estuvo presente o no quien debió aceptarlo o pagarlo.
- III. Los motivos por los que se negó el obligado a pagar el documento.
- IV. La firma de la persona a quien se le halla notificado lo del protesto o con quien se halla practicado la diligencia. en caso de que la persona se resista a firmar o que este imposibilitada para hacerlo, deberá anotarse también esta circunstancia.
- V. La anotación del lugar, fecha y hora en que se halla practicado el protesto, así como la firma de quien autoriza la diligencia.

El Notario, Corredor Publico o Autoridad que halla hecho el protesto, conservara el documento en su poder todo el día del protesto y el siguiente, teniendo el girado durante todo ese tiempo, el derecho a presentarse y efectuar el pago del documento mas los intereses moratorios y los gastos de la diligencia. El protesto debe practicarse en el domicilio de la persona con quien se haga y si no fuere conocido, se efectuara en el domicilio que elija el funcionario encargado de practicar la diligencia.

Todas las disposiciones que se han mencionado respecto al protesto son aplicables a la letra de cambio, pagare y al cheque.

Plazo para protestar un documento.

El protesto por falta de aceptación deberá formularse dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, lo cual deberá hacerse antes de la fecha de vencimiento.

El protesto por falta de pago deberá practicarse dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

Cuando se trate de documento a la vista, el protesto solo se podrá hacer por falta de pago y nunca por falta de aceptación. En este caso el protesto deberá efectuarse el día en que halla sido presentado el documento o en los 2 días hábiles siguientes.

El protesto deberá practicarse ante la persona que no halla aceptado o pagado el documento y en caso de no encontrarse presente se le notificara el protesto a sus empleados , sirvientes, familiares o algún vecino.

Ventajas que se obtienen al protestar un documento.

El resultado inmediato que se obtiene al protestar un documento es la constancia que existe de que el titulo se presento oportunamente para su aceptación o pago sin haberse obtenido, lo cual da la posibilidad de ejercer la **Acción Cambiaría en Vía de Regreso**, es decir, que se podrá exigir judicialmente el pago del documento no solo al aceptante y a sus avalistas, sino también a los endosantes y al girador del documento, esta acción la ejerce el ultimo tenedor del titulo, que es la persona que protesta el documento.

Cuando no se protesta un documento que no ha sido aceptado o pagado, no se podrá ejercer Acción Cambiaría en Vía de Regreso, sino únicamente la acción cambiaría directa en contra del aceptante y de sus avalistas.

Acta de protesto y aviso de protesto.

Como queda dicho, el protesto de un documento solamente puede practicarse mediante la intervención de un notario publico o de un corredor publico o bien, ante la autoridad del lugar.

El funcionario que practique la diligencia deberá levantar un acta de lo ocurrido y conservar en su poder, el titulo protestado durante el día que se efectuó el protesto y el siguiente. Durante este tiempo el obligado puede pasar al domicilio del funcionario a pagar el valor del documento mas los intereses moratorios y los gastos del protesto.

El notario o corredor, enviaran avisos a las persona obligada en el documento, notificándoles que el titulo ha sido protestado y que será entregado al beneficiario para que este proceda a cobrarlo judicialmente.

Conviene recordar que el protesto es un acto de suma importancia ya que si no se protesta la letra de cambio o pagare por falta de pago no se podrá ejercer la acción cambiaria en contra del girador y de los endosantes.

ACCIÓN CAMBIARÍA.

La acción cambiaria .- Es el derecho que tiene el tenedor de un titulo de crédito, para exigir el valor del mismo a los obligados a pagarlo. Además del importe del documento, quien ejerce la acción cambiaria tiene derecho a exigir el pago de los intereses moratorios desde el día del vencimiento hasta la fecha en que se realice su liquidación, así como los gastos originados por el protesto, la cobranza, situación y otros que resulten.

Casos en que se ejercen la acción cambiaria.

Son 3 las ocasiones en que se ejerce la acción cambiaria.

- Por falta de aceptación o aceptación parcial.
- Por falta de pago o pago parcial y
- Por quiebra del girado o aceptante.

Clases de acción cambiaria.

La acción cambiaria podrá ejercerse de 2 formas que son:

Acción cambiaria directa.- Que es la que ejerce en contra del aceptante y de sus avalistas.

Acción cambiaria en vía de regreso .- En la que ejerce en cualquier obligado; aceptante, avalista, endosante y girador. Esta acción cambiaria en vía de regreso solo puede ejercerse cuando se ha protestado el documento.

Atendiendo a que la letra de cambio tanto el girado, el girador, los avalistas y los endosantes, responden solidariamente del pago del documento así como de los intereses moratorios y de los demás gastos que ocasionen su cobro, el ultimo tenedor o beneficiario puede ejercer la acción cambiaria contra todos los obligados simultáneamente o contra alguno o algunos de ellos, sin que tenga que seguir el orden que tengan sus firmas en el documento que se trate. Una vez que alguno de los obligados, halla pagado la letra, este podrá ejercer la acción en contra de los demás firmantes o contra el aceptante y los avalistas.

Prescripción de la acción cambiaria.

La acción cambiaria termina o se extingue mediante la prescripción negativa, que es una de las formas en que se puede extinguir las obligaciones. Para que una obligación se extinga mediante la prescripción, solo se necesita que transcurra el tiempo que la ley establece según el caso.

Tratándose de los títulos de crédito, el derecho que el tenedor tiene para hacerlos efectivos, es decir la **Acción Cambiaria**, prescribe a los 3 años contados desde la fecha de su vencimiento.

Cuando una letra de cambio sea pagadera a la vista, el plazo de 3 años comenzara a contarse después de transcurridos 6 meses de la fecha del documento. También se comenzara a contar el termino de 3 años para la prescripción de una letra de cambio pagadera a cierto tiempo vista, después de que hallan transcurrido 6 meses de la fecha del documento.

Las disposiciones anteriores contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son aplicables tanto a la letra de cambio como al pagare.

La prescripción extintiva de la acción cambiaria de una letra de cambio o pagare significa, que el obligado a pagar dicho documento, se libera de esta obligación mediante el transcurso del tiempo, en las condiciones señaladas, siempre que no exista gestión alguna emprendida por el tenedor o beneficiario del documento con el propósito de cobrarlo, ya que si esto ocurriera, se interrumpiría o suspendería la prescripción negativa o extintiva. Todo lo anterior significa que el beneficiario de una letra de cambio o de un pagare, deja pasar 3 años después de la fecha de vencimiento sin que gestione cobrar dicho documento, perdería todo derecho de cobrarlo. A esto se le llama **Prescripción de la Acción Cambiaria**.

3.6.3. Fundamento Legal.

Con fundamento jurídico, con base en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, art. 139 al 149, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932 y modificado el 24 de mayo de 1996 dice textualmente:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Art. 139.- La letra de cambio debe ser protestada por falta total o parcial de aceptación o de pago, salvo lo dispuesto en el art. 141.

Art. 140.- El protesto establece en forma autentica que una letra fue presentada en tiempo y que el obligado dejo total o parcialmente de aceptarla o pagarla salvo disposición legal expresa, ningún otro acto puede suplir al protesto.

Art. 141.- El girador puede dispensar al tenedor de protestar la letra inscribiendo en ella la cláusula " Sin Protesto " , " Sin Gastos " u otra equivalente, esta cláusula no dispensa al tenedor de la presentación de una letra para su aceptación o para su pago, ni en

su caso, de dar aviso de la falta de aceptación o de pago a los obligados en vía de regreso.

En el caso de este art; la prueba de falta de presentación oportuna incumbe al que lo invoca en contra del tenedor. Si a pesar de la cláusula, el tenedor hace el protesto, los gastos serán por su cuenta. La cláusula escrita por el tenedor o por un endosante se tiene por no puesta.

Art. 142.- El protesto puede ser hecho por medio de notario o de corredor publico titulado. A falta de ellos, puede levantar el protesto la primera autoridad política del lugar.

Art. 143.- El protesto por falta de aceptación debe levantarse contra el girado y los recomendatarios, en el lugar y dirección señalados para la aceptación y si la letra no contiene designación del lugar en el domicilio o en la residencia de aquellos.

El protesto por falta de pago debe levantarse contra las personas y en los lugares y direcciones que indique el art. 126. Si la persona contra la que halla de levantarse el protesto no se encuentra presente, la diligencia se entenderá con sus dependientes, familiares o criados, o con algún vecino.

Cuando no se conozca el domicilio, la residencia de la persona contra la cual debe levantarse el protesto, este puede practicarse en la dirección que elija el notario, el corredor o la autoridad política que lo levanten.

Art. 144.- El protesto por falta de aceptación debe levantarse dentro de los 2 días hábiles que sigan al de la presentación; pero siempre antes de la fecha de vencimiento. El protesto por falta de pago debe levantarse dentro de los 2 días hábiles que sigan al del vencimiento.

El protesto por falta de pago de las letras a la vista debe levantarse el día de su presentación o dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Art. 145.- El protesto por falta de aceptación, dispensa de la aceptación para el pago y el protesto por falta de pago.

Art. 146.- Las letras a la vista solo se protestaran por falta de pago. Lo mismo se observara respecto de las letras cuya presentación para la aceptación sea protestativa, si no hubieren sido presentadas en el termino fijado por el ultimo párrafo del art. 94.

Art. 147.- Si el girado fuere declarado en estado de quiebra o de concurso antes de la aceptación de la letra o después, pero antes de su vencimiento, se deberá protestar esta por falta de pago, pudiéndose levantar el protesto en cualquier tiempo entre la fecha de iniciación del concurso y el día que deberá ser protestada conforme a la ley por falta de aceptación o por falta de pago.

Art. 148.- El protesto debe hacerse constar en la misma letra o en hoja adherida a ella. Además el notario, corredor o autoridad que lo practique levantarán acta del mismo en donde aparezca.

I. La reproducción literal de la letra con su aceptación, endosos, avales o cuando en ella conste.

II. El requerimiento al obligado para aceptar o pagar la letra , haciendo constar si estuvo o no presente quien debía acertarla o pagarla.

III. Los motivos de la negativa para aceptarla o pagarla.

IV. La firma de la persona con quien se entienda la diligencia, o la expresión de su imposibilidad o resistencia al firmar si la hubiere.

V. La expresión del lugar, fecha y hora en que se practica el protesto y la firma de quien se autoriza la diligencia

Art. 149.- El notario, corredor o autoridad que hallan hecho el protesto, retendrán la letra en su poder todo el día del protesto y el siguiente, teniendo el girado, durante ese tiempo, el derecho de presentarse a satisfacer el importe de la letra mas los intereses moratorios y los gastos de la diligencia.

3.6.4. Aspecto contable.

El protesto es una diligencia administrativa llevada a cabo por un notario o corredor publico titulado, y por medio del cual se obtiene una constancia plena de que un documento fue presentado en tiempo y que el obligado dejo de pagarlo total o parcialmente.

Una vez levantado el protesto, el tenedor del documento no pagado puede exigir judicialmente el pago, no solo del valor nominal del documento, sino también de los intereses moratorios, gastos de protesto, etc., a cualquiera de las personas cuyas firmas aparezcan en el documento.

Documentos protestados. Es una cuenta de activo fijo o activo no circulante:

Se carga: Del valor nominal de los documentos que se protestan.
De todos los gastos que incurren en el protesto.
De los intereses moratorios que tiene el documento después de protestarlo.

Se abona: Cuando se cobra total o parcialmente el documento mas todos sus accesorios (intereses moratorios después de protestar el documento y gastos del protesto)

Cuando no es posible de ninguna manera cobrar el documento mas sus accesorios. Su saldo es deudor y representa el valor nominal mas los accesorios de los documentos protestados y no cobrados.

3.6.5. Caso practico. (Documentos protestados)

La empresa denominada " Nube de Fuego S.A. de C.V. " durante el año de 1997 y 1998 NO REALIZO NINGUNA OPERACIÓN, únicamente presto dinero a la empresa denominada " Rayo de luz S.A. " a través de un pagare, con sus respectivos intereses y condiciones en caso de no pagar tal titulo de crédito.

Operaciones.

2 de enero de 1997. Prestamos dinero a la empresa " Rayo de luz S.A. " por \$ 85,500.00 a través de un pagare, cobrando un interés compuesto del 8 % anual capitalizable de manera mensual, el cobro de dicho documento será en 5 meses contados a partir del día de hoy. Aclarando que si el documento no es cobrado en esa fecha se seguirán generando intereses moratorios hasta la fecha de cobro del documento.

2 de junio de 1997. Nos informan que el documento no fue cobrado por nuestro agente de crédito, ocurrida esta situación el día de hoy se decidió mandar el pagare a nuestra área jurídico - legal.

4 de junio de 1997. Contratamos un abogado independiente que nos cobra \$ 20,000.00 por llevar el juicio legal, mas los gastos de protesto que se presenten en el transcurso de este mismo, que corren a cuenta de la empresa, cobrándonos hoy el 50 % de sus honorarios y el resto al terminar el juicio.

17 de julio de 1997. El abogado nos cobra \$ 1,500.00 por la notificación que se le va ha hacer al deudor, fotocopias y la transportación de la autoridad publica para demandar al deudor.

23 de octubre de 1997. El abogado nos cobra \$ 1,750.00 por audiencias y fotocopias para el juicio.

5 de enero de 1998. El abogado nos cobra \$ 1,320.00 por fotocopias y por gastos adicionales que puedan incurrir en el periodo de sentencia.

2 de mayo de 1998. Se termina el juicio y abogado cobra el resto de sus honorarios por manejar nuestro documento protestado.

3 de mayo de 1998. Pueden ocurrir alguna de estas 3 situaciones:

a) El documento, mas todos los intereses y gastos de protesto son pagados completamente por el deudor.

b) Únicamente se pudo recuperar el valor del documento original mas \$ 115.00 de intereses.

c) No recuperamos nada del pagare.

Se Pide:

- *Registrar el préstamo a través del pagare a la empresa " Rayo de Luz S.A. "*
 - *Registrar los intereses por cobrar por los 5 meses siguientes.*
 - *Determinar la Utilidad de este mes con los datos que tenemos de los asientos de enero.*
 - *Presentar un Estado de Posición Financiera al 31 de enero de 1997, con la finalidad de presentar en este estado financiero la ubicación de documentos por cobrar e intereses por cobrar.*
 - *Registrar el valor real de el documento por cobrar hasta la fecha de cobro. (2 de junio de 1997)*
 - *Registrar el envío del documento por cobrar a nuestra área jurídica - legal. (2 de junio de 1997)*
 - *Registrar la contratación por honorarios de el abogado independiente por manejar el documento protestado. (4 de junio de 1997)*
 - *Determinar la Utilidad o perdida de este mes (junio) con los datos de los asientos de este mes.*
 - *Presentar un Estado de Posición Financiera al 30 de junio de 1997 donde se muestre la ubicación de los documentos protestados en nuestro estado financiero.*
 - *Registrar cada mes en asientos de diario hasta que termine el juicio el interés moratorio ocurrido por el incumplimiento del pago del título de crédito, ya que al no ser cobrado se sigue generando intereses moratorios.*
 - *Registrar los gastos de protesto que cobra el abogado independiente por manejo de juicio el día 17 de julio y 23 de octubre de 1997.*
 - *Presentar un Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1997.*
 - *Registrar los gastos de protesto del abogado el 5 de enero de 1998.*
 - *Elaborar un Estado de Posición Financiera al 30 de abril de 1998.*
 - *El 2 de mayo de 1998 registrar en diario el pago completo de los honorarios al abogado por la finalización de juicio legal y además las 3 situaciones que pueden ocurrir en el juicio.*
- Explicar detalladamente el registro contable de los asientos del ejercicio y la ubicación en los estados financiero.*

Nube de Fuego S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a enero de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
2-ene-97 (NOTA)	Documentos por cobrar. _ Pagare. (Rayo de Luz S.A.) Bancos. _ Banamex.	\$ 85,500.00 \$ 85,500.00	\$ 85,500.00	\$ 85,500.00
	Prestamos dinero a la empresa denominada " Rayo de Luz S.A. " firmándonos esta ultima un pagare por el importe de \$ 85,500.00 a una tasa de interés del 8 % anual capitalizable de manera mensual, durante los próximos 5 meses.			
	1-a			
2-ene-97 (NOTA)	Interés por cobrar. I.V.A. por cobrar. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar.	 \$ 433.24 \$ 3,321.49	\$ 2,888.25 \$ 433.24	\$ 3,321.49
	Registro de los intereses por ganar de los proximos 5 meses a cargo de Rayo de Luz S.A.			
	2			
31-ene-97	Productos financieros. _ Intereses por ganar. Utilidad del mes. Determinamos la utilidad del mes.	\$ 3,321.49	\$ 3,321.49	\$ 3,321.49
	NOTA. Ver la explicación final de este tema. Se encuentra después de este caso practico.			
	Sumas iguales.		\$ 92,142.98	\$ 92,142.98

Nube de Fuego S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de enero de 1987.

Activo.	
Activo circulante.	
Caja.	\$ 15,690.00
Bancos.	
Banamex.	\$ 3,650.00
Clientes.	\$ 3,650.00
Avión Caído S de R.L.	\$ 49,700.00
Liegada S.A..	\$ 30,200.00
Washington Corporation.	\$ 56,000.00
New York Offices.	\$ 5,980.00
Los Angeles IBM	\$ 3,140.00
Escape S de R.L.	\$ 1,440.00
Documentos por cobrar.	
Pagare (Rayo de Luz S.A.)	\$ 85,500.00
Intereses por cobrar.	
Pagare (Rayo de Luz S.A.)	\$ 2,888.25
i.V.A acreditable.	\$ 433.24
Inventarios.	
Artículo " C "	\$ 40,700.00
Suma el activo circulante.	\$ 265,321.49
Activo fijo.	
Terreno.	\$ 110,000.00
Edificio.	
(Dep acum de edificio)	\$ (4,750.00)
Eqpo de ofna.	\$ 68,400.00
(Dep acum de eqpo de ofna)	\$ (6,840.00)
Eqpo de computo.	\$ 31,700.00
(Dep acum de eqpo de comp.)	\$ (9,510.00)
Suma el activo fijo	\$ 284,000.00
Suma el activo total.	\$ 579,321.49
	\$ 579,321.49
	\$ 579,321.49

Gerente

Contralor.

Nube de Fuego S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a junio de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
2-jun-97	Documentos por cobrar. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) Intereses por cobrar. Capitalizamos los intereses de 5 meses al pagare	\$ 2,888.25	\$ 2,888.25	\$ 2,888.25
	2			
2-jun-97	Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) Documentos por cobrar. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) Mandamos el pagare al área jurídica - legal, después de haber intentado cobrarlo, pero sin resultado.	\$ 88,388.25 \$ 88,388.25	\$ 88,388.25	\$ 88,388.25
	3			
4-jun-97	Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Honorarios. Impuestos por pagar. _ Retenciones del 10 % a honorarios. Bancos. _ Banamex. Contratamos a un abogado independiente para que nos lleve un juicio legal de un pagare. Cobran- donos el 50 % de sus honorarios hoy y el resto hasta que termine el juicio.	\$ 10,000.00 \$ 10,000.00 \$ 1,500.00 \$ 1,000.00 \$ 10,500.00	\$ 10,000.00 \$ 1,500.00	\$ 1,000.00 \$ 10,500.00
	Sumas iguales.		\$ 102,776.50	\$ 102,776.50

Nube de Fuego S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 30 de junio de 1997.

Activo.	Pasivo.
Activo circulante.	A corto plazo.
Caja.	Proveedores.
Bancos.	Casa Blanca
Banamex.	Empire States gears.
Cilentes.	Acreedores diversos.
Avión Caído S de R.L.	# 1
Llegada S.A..	# 2
Washington Corporation.	# 3
New York Offices.	# 4
Los Angeles IBM	Impuestos por pagar.
Escape S de R.L.	Retención de honorarios.
i.V.A. Acreditable.	Suma el pasivo
Inventarios.	
Artículo " C "	
Suma el activo circulante.	
Activo fijo.	Capital contable.
Documentos protestados.	Capital social.
— Pagare (Rayo de Luz S.A.)	Reserva legal.
Terreno.	Utilidades acumuladas.
Edificio.	Utilidad del mes.
(Dep acum de edificio)	Suma el capital contable.
Eqpo de ofna.	
(Dep acum de eqpo de ofna)	
Eqpo de computo.	
(Dep acum de eqpo de comp.)	
Suma el activo fijo	
Suma el activo total.	Suma pasivo + capital.

Gerente

Contralor.

\$ 580,321.49

\$ 580,321.49

\$ 382,388.25

\$ 170,360.00

\$ 200,000.00

\$ 10,000.00

\$ 198,640.00

\$ 3,321.49

\$ 409,961.49

\$ 15,680.00

\$ (6,850.00)

\$ 8,840.00

\$ 49,700.00

\$ 30,200.00

\$ 56,000.00

\$ 5,980.00

\$ 3,140.00

\$ 1,440.00

\$ 1,933.24

\$ 146,460.00

\$ 1,933.24

\$ 40,700.00

\$ 197,933.24

\$ 98,388.25

\$ 110,000.00

\$ 95,000.00

\$ (4,750.00)

\$ 90,250.00

\$ 68,400.00

\$ (6,840.00)

\$ 61,560.00

\$ 31,700.00

\$ (9,510.00)

\$ 22,190.00

\$ 382,388.25

\$ 580,321.49

\$ 382,388.25

\$ 170,360.00

\$ 200,000.00

\$ 10,000.00

\$ 198,640.00

\$ 3,321.49

\$ 409,961.49

Nube de Fuego S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a operaciones de julio a diciembre de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
2-jul-97	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar. Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.	\$ 589.26 \$ 88.39 \$ 677.56	\$ 589.26 \$ 88.39	\$ 677.65
17-jul-97	<p style="text-align: center;">2</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) Caja. Pagamos al abogado \$ 1,500.00 por fotocopias, notificación y transportación de la autoridad legal para proseguir con nuestro juicio jurídico.	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
2-ago-97	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar. Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.	\$ 593.26 \$ 88.99 \$ 682.25	\$ 593.26 \$ 88.99	\$ 682.25
2-sep-97	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar. Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.	\$ 597.14 \$ 89.57 \$ 686.71	\$ 597.14 \$ 89.57	\$ 686.71
	Sumas iguales.		\$ 3,546.61	\$ 3,546.61

Nube de Fuego S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a operaciones de julio a diciembre de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
2-oct-97	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar. Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.	\$ 601.12 \$ 90.17 \$ 691.29	\$ 601.12 \$ 90.17	\$ 691.29
23-oct-97	<p style="text-align: center;">2</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) Caja. Pagamos al abogado \$ 1,750.00 por audiencias y fotocopias para proceder con el juicio.	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00
2-nov-97	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar. Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.	\$ 605.13 \$ 90.77 \$ 695.90	\$ 605.13 \$ 90.77	\$ 695.90
2-dic-97	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar. Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.	\$ 609.16 \$ 91.37 \$ 700.53	\$ 609.16 \$ 91.37	\$ 700.53
31-dic-97	<p style="text-align: center;">2</p> Productos financieros Utilidad del ejercicio. Determinamos utilidad anual. Sumas iguales.		\$ 4,134.33 \$ 7,972.05	\$ 4,134.33 \$ 7,972.05

Nube de Fuego S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1987.

Activo.	Pasivo.
Activo circulante.	A corto plazo.
Caja.	Proveedores.
Bancos.	Casa Blanca
Banamex.	Empire States gears.
Cilentes.	Acreedores diversos.
Avión Caído S de R.L.	# 1
Llegada S.A.	# 2
Washington Corporation.	# 3
New York Offices.	# 4
Los Angeles /BIM	Impuestos por pagar.
Escape S de R.L.	Retención de honorarios.
I.V.A. Acreditable.	Suma el pasivo
Inventarios.	
Artículo " C "	
Suma el activo circulante.	
	\$ 195,222.50
Activo fijo.	Capital contable.
Documentos protestados.	Capital social.
- Pagaré (Rayo de Luz S.A.)	Reserva legal.
Terreno.	Utilidades acumuladas.
Edificio.	Utilidad del año.
(Dep acum de edificio)	Suma el capital contable.
Eqpo de ofna.	
(Dep acum de eqpo de ofna)	
Eqpo de computo.	
(Dep acum de eqpo de comp.)	
Suma el activo fijo	
	\$ 414,095.82
Suma el activo total.	Suma pasivo + capital.
	\$ 584,455.82

Gerente

Contralor.

Nube de Fuego S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a operaciones de enero a abril de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
2-ene-98	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar. Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.	\$ 613.22 \$ 91.98 \$ 705.20	\$ 613.22 \$ 91.98	\$ 705.20
5-ene-98	<p style="text-align: center;">2</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) Caja. Pagamos al abogado independiente \$ 1,320.00 por fotocopias y gastos adicionales del juicio legal.	\$ 1,320.00	\$ 1,320.00	\$ 1,320.00
2-feb-98	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar. Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.	\$ 617.31 \$ 92.60 \$ 709.91	\$ 617.31 \$ 92.60	\$ 709.91
2-mar-98	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar. Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.	\$ 621.42 \$ 93.21 \$ 714.63	\$ 621.42 \$ 93.21	\$ 714.63
	Sumas iguales.		\$ 3,449.74	\$ 3,449.74

Nube de Fuego S.A. de C.V.				
Póliza de diario correspondiente a operaciones de enero a abril de 1998.				
Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
2-abr-98	Documentos protestados.		\$ 625.57	
	_ Pagare (Rayo de Luz S.A.)	\$ 625.57		
	I.V.A acreditable.		\$ 93.84	
	_ Intereses a favor.	\$ 93.84		
	Productos financieros.			\$ 719.41
	_ Intereses por ganar.	\$ 719.41		
	Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.			
	2			
30-abr-98	Productos financieros.		\$ 2,849.15	
	_ Intereses por ganar.	\$ 2,849.15		
	Utilidad del periodo.			\$ 2,849.15
	Determinamos la utilidad de enero a abril de 1998 y la acumulamos a la utilidad del año anterior.			
	Sumas iguales.		\$ 3,568.56	\$ 3,568.56

Nube de Fuego S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 30 de abril de 1998.

Activo.	
Activo circulante.	
Caja.	\$ 11,120.00
Bancos.	\$ (6,850.00)
Banamex.	\$ 4,270.00
Clientes.	
Avión Caído S de R.L.	\$ 49,700.00
Liegade S.A.	\$ 30,200.00
Washington Corporation.	\$ 56,000.00
New York Offices.	\$ 5,980.00
Los Angeles IBM	\$ 3,140.00
Escape S de R.L.	\$ 1,440.00
I.V.A. Acreditable.	\$ 2,844.13
Inventarios.	
Artículo " C "	\$ 40,700.00
Suma el activo circulante.	\$ 40,700.00
	\$ 194,274.13
Activo fijo.	
Documentos protestados.	
... Pagare (Rayo de Luz S.A.)	\$ 109,030.84
Terreno.	\$ 110,000.00
Edificio.	\$ 95,000.00
(Dep acum de edificio)	\$ (4,750.00)
Eqpo de ofna.	\$ 68,400.00
(Dep acum de eqpo de ofna)	\$ (6,840.00)
Eqpo de computo.	\$ 31,700.00
(Dep acum de eqpo de comp.)	\$ (9,510.00)
Suma el activo fijo	\$ 393,030.84
	\$ 587,304.97
Suma el activo total.	\$ 587,304.97
	\$ 587,304.97
	\$ 587,304.97

Gerente

Contralor.

Nube de Fuego S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a operaciones finales en mayo 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
2-may-98	<p style="text-align: center;">1</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Intereses a favor. Productos financieros. _ Intereses por ganar. Registro contable de los intereses moratorios correspondientes al incumplimiento de un pagare del 2 de junio de 1997.	\$ 629.57 \$ 629.57 \$ 94.44 \$ 724.01	\$ 629.57 \$ 94.44	\$ 724.01
2-may-98	<p style="text-align: center;">2</p> Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) I.V.A acreditable. _ Honorarios. Impuestos por pagar. _ Retenciones del 10 % a honorarios. Bancos. _ Banamex. Liquidamos los honorarios restantes al abogado que contratamos por llevarnos el juicio legal.	\$ 10,000.00 \$ 1,500.00 \$ 1,000.00 \$ 10,500.00	\$ 10,000.00 \$ 1,500.00	\$ 1,000.00 \$ 10,500.00
3-may-98	<p style="text-align: center;">SITUACIÓN " A "</p> Bancos. _ Banamex. Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) El abogado nos informa que exitosamente se logro cobrar todo el valor de los documentos protestados.	\$ 119,660.41	\$ 119,660.41	\$ 119,660.41
3-may-98	<p style="text-align: center;">SITUACIÓN " B "</p> Bancos. _ Banamex. Gastos de administración. Gastos financieros. Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) El abogado nos informa que en el juicio legal solo pudimos recuperar el valor original del documento y \$ 100.00 de intereses.	\$ 85,600.00 \$ 85,600.00 \$ 119,660.41	\$ 85,600.00 \$ 24,570.00 \$ 9,490.41	\$ 119,660.41
	Sumas iguales.		\$ 251,544.83	\$ 251,544.83

Nube de Fuego S.A. de C.V.
Póliza de diario correspondiente a operaciones finales en mayo 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
3-may-98	<p style="text-align: center;">SITUACIÓN " C "</p> Gastos de administración. Gastos financieros. Documentos protestados. _ Pagare (Rayo de Luz S.A.) El abogado nos informa que no pudo cobrar de ninguna manera el documento, ni los intereses. devengados a favor, ni ningun gasto de protesto.	\$ 119,660.41	\$ 110,070.00 \$ 9,590.41	\$ 119,660.41
	Sumas iguales.		\$ 119,660.41	\$ 119,660.41

Explicación Final.

El caso practico que se manejo esta enfocado únicamente a la historia del documento protestado, desde el momento en que se origina un préstamo a través de un titulo de crédito, hasta el final del juicio donde puede ocurrir diversas situaciones contempladas en el caso practico.

El caso practico no contempla ninguna operación contable (depreciaciones, pagos de acreedores, impuestos, proveedores, ventas de activo fijo, ventas de inventarios, etc.) lo mas contempla es la determinación de la utilidad de un periodo y eso es necesario efectuar por la necesidad de presentar Estados de Posición Financiera para cerrar periodos. Y además ubicar las cuentas que se están utilizando en el caso práctico.

2 de enero de 1997. Es la fecha en la se origina la operación del préstamo de dinero, utilizando un titulo de crédito para poder explicar el origen del protesto.

2 de enero de 1997. Cobramos intereses del 8 % anual capitalizable de manera mensual.

Primeramente los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalan que todos los intereses por cobrar, o gastos inherentes a la percepción de la cuenta por cobrar deben de pertenecer a esta misma. En el caso practico el autor de la tesis debió haber manejado un solo asiento contable donde se reflejara el préstamo de dinero y los intereses por cobrar en un periodo, es decir que el asiento contable adecuado seria:

Documentos por cobrar.

_ Valor original.

_ Intereses por ganar.

I.V.A acreditable.

_ intereses ganados.

Bancos.

_ Banamex.

Productos financieros.

Este es el asiento correcto que debió de presentarse como lo marcan los Principios contables en los asientos de diario, el criterio del autor de la tesis sobre la utilización de los Principios contables en relación a este asiento es que es correcto su utilización y así debió haber sido, pero para efectos de la practica se decidió utilizar un asiento que registre el préstamo de dinero a través de un documento y otro donde se registren los intereses de los 5 meses, esto con la finalidad de que sea mas fácil comprender la operación que se efectúa ese día. Además complementando esto, el día de 2 de junio de 1997, los intereses se capitalizan en el caso practico y por lo tanto en esa fecha queda anulada la diferencia entre el asiento que se debió hacerse el 2 de enero según los Principios contables y los asientos que se hicieron en enero y en junio, ya que finalmente el saldo de documentos por cobrar será el mismo.

Los intereses por cobrar aun cuando no se reciban en efectivo en ese momento generan I.V.A del 15 % , tal fundamentación se encuentra en su ley respectiva en el capitulo de Prestación de Servicios.

Cabe mencionar que el tratamiento de los intereses por cobrar de los primeros 5 meses desde que se firmo el pagare es registrar todos los intereses en un asiento contable, sin embargo pueden registrarse y es mas propio; en 5 asientos mensuales donde se coloque el interés y el I.V.A por cada mes que transcurre.

2 de junio de 1997. Capitalizamos los intereses al documento, esta operación para el autor de la tesis es complementaria al asiento 1 y 1a de enero de 1997.

2 de junio de 1997. La utilización de documentos protestados es fundamental para el caso practico hasta aquí, esta cuenta contempla el valor original del pagare + los intereses devengados , todavía a esto, se deben adicionar todos los gastos del protesto (audiencias, fotocopias, etc.) , todos los intereses moratorios devengados y no cobrados después de la fecha en que debió haberse cobrado el pagare. Y además se deben adicionar los honorarios del abogado independiente o si fuera el caso de algún despacho jurídico o una empresa dedicada a juicios legales.

Después del 2 de junio que es la fecha de cobro del documento mas los intereses se siguen generando intereses moratorios, los cuales como los intereses normales de los primeros 5 meses generan I.V.A. Los intereses moratorios deben cargarse a la cuenta de documentos protestados ya que se siguen capitalizando los intereses al documento por cobrar, solo que el documento por cobrar ahora esta en poder de abogado y se le conoce como documento protestado.

Para determinar cualquier interés compuesto en este caso practico se utilizo la siguiente formula.

$$M = C (1 + i)^n$$

Donde

M = Monto.

C = Capital original.

i = Tasa de interés

n = Tiempo.

Las variables de tasa de interés y tiempo pueden transformarse para adecuarse a las necesidades de un problema, esto es, cuando se presenta situaciones de capitalizaciones bimestrales, trimestrales, semestrales, etc. Con tasas de interés y tiempos que no son iguales.

Para calcular los intereses de los primeros 5 meses del ejercicio al iniciar la operación se efectuó lo siguiente.

$M = \$ 85,500 (1 + 8 \% / 12 \text{ meses})^{5 \text{ meses}} = \$ 88.388.25$ Capital original mas intereses de 5 meses.

- \$ 85,500.00 Capital original.
\$ 2,888.25 Interés ganado.

Como puede observarse en el asiento 1-a de enero de 1997 la cantidad de \$ 2,888.25 es el interés por cobrar de los próximos 5 meses, a ese interés se le aplica un I.V.A del 15 %.

Para calcular los interés moratorios de los siguientes meses solamente basta con calcular 2 fechas y sacar la diferencia, es decir:

Ejemplo.

2 JUNIO 97. $M = \$ 85,500 (1 + 8 \% / 12 \text{ meses})^{5 \text{ meses}} = \$ 88.388.25$ Capital original mas intereses de 5 meses.

2 JULIO 97. $M = \$ 85,500 (1 + 8 \% / 12 \text{ meses})^{6 \text{ meses}} = \$ 88,977.51$ Capital original mas interés hasta el 6 mes

\$ 589.26 Interés ganado para julio de 97.

Así sucesivamente debe de realizarse esta misma operación para cada mes, sacando diferencias entre el mes anterior y el mes reciente y así se determina los intereses.

Terminando con el juicio se presentan 3 situaciones que pueden ocurrir.

A) Se gana el juicio, y por lo tanto recuperamos toda la inversión aplicada al documento protestado. Esto es registrado a través de un cargo a una cuenta de efectivo, que en este caso es bancos y un abono a documentos protestados ya que termina el juicio.

B) Nos notifican que únicamente pudimos recuperar el documento original y una determinada cantidad de intereses. Esta situación origina que realicemos un abono a documentos protestados porque se termino el juicio, un cargo a bancos únicamente por la devolución en dinero del documento, mas lo que se pudo recuperar de interés, un cargo a gastos financieros por el resto del intereses a favor nuestro que no pudimos cobrar y por ultimo un cargo a gastos de administración por los honorarios del abogado, y los gastos de protesto del juicio, ya que esa cantidad no pudo ser tampoco recuperada.

C) No se recupero nada. Aquí al igual que en la situación B) es parecida; solo que no se maneja la cuenta de efectivo (bancos) primero, hay que abonar a documentos protestados por la terminación del juicio legal, y hay que cargar a gastos financieros por todos los intereses devengados a favor nuestro , pero no cobrados, tanto los normales como los moratorios. Y por ultimo cargar a la cuenta de gastos de administración el valor original del documento, los gastos del protesto, y los honorarios del abogado.

NOTA.

En la situación A) , B) y C) los intereses durante la realización de la practica generaron I.V.A. acreditable, Ese I.V.A. se refleja en los registros contables y en los estados financieros, contablemente puede aplicarse contra el I.V.A por pagar en una empresa; fiscalmente no se puede acreditar contra el I.V.A trasladado, se podrá acreditar hasta que se reciba en efectivo los intereses a favor, mientras tanto solamente será un registro contable ese I.V.A.

3.7. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (A en P).

3.7.1. Concepto.

El concepto legal se encuentra en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el art. 252, mencionando que la Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de varias operaciones de comercio.

En base a lo anterior la Asociación en Participación, es un contrato, por el cual 2 o mas personas se asocian para un fin mercantil, aportando cada una de las partes bienes tangibles y repartiendo al final, según como se halla estipulado en el contrato, la parte correspondiente de utilidad o pérdida que se genera en la Asociación en Participación.

3.7.2. Importancia.

La Asociación en Participación, no es una persona física, ni tampoco es una persona moral, ya que carece de personalidad jurídica propia, solamente es un acuerdo entre 1 asociante y uno o varios asociados para cumplir con un objetivo mercantil.

La Asociación en Participación, sirve para cumplir con un objetivo mercantil, sin necesidad de constituirse como una sociedad anónima, de responsabilidad limitada, cooperativa, etc; con estose quiere decir que se disminuye los gastos, como: El que se hace ante una notaria (acta constitutiva) y algunas formas que deben de llenarse ante dependencias gubernamentales (Afiliación a una cámara, S.I.E.M. , etc.)

Al disminuir los gastos, ese dinero puede mejor invertirse en un banco, en maquinaria o equipo, en inventarios o en algunas otras inversiones.

La Asociación en Participación al terminar su finalidad por lo que se constituyo y al liquidarse, si es que llega a tener utilidades, se pueden repartir en la parte proporcional que se estipulo en el contrato, esto sirve para obtener un poco mas de dinero.

3.7.3. Fundamento Legal.

Con fundamento jurídico, en base a la Ley General de Sociedades Mercantiles, art. 252 al 259, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934, y modificada el 11 de junio de 1992, dice textualmente:

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Art. 252.- La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades o en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

a) De acuerdo con la definición del artículo 252, El contrato de Asociación en Participación, es un contrato de naturaleza mercantil, valido únicamente para la realización de actos de comercio. esto nos lleva a concluir que si para su ejercicio profesional, 2 profesionistas desean fijar las reglas para su asociación en este tipo de contratos, tal asociación no tendría efecto legal alguno frente a terceros.

b) Es importante señalar que el art. 252 se refiere a " personas " que se asocian sin hacer la distinción entre personas físicas y morales, por lo que podemos afirmar que los integrantes de esta asociación pueden ser indistintamente estos dos tipos de personas pudiendo ser todas personas físicas, todas personas morales o existir ambas en una misma asociación.

Si el asociante es persona física debe ser mayor de edad, pues de lo contrario no tendría la capacidad legal necesaria para efectuar operaciones mercantiles (ver art. 5 y 12 del código de comercio).

c) Claramente establece el art. 252 que existe una persona asociante que concede a otros (asociados) que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las perdidas; esto aclara en primer lugar que los asociados pueden aportar bienes o servicios y en segundo, que el asociante adquiere en una buena parte, las características del socio industrial mencionada en el caso de sociedades mercantiles. Por otra parte, al existir " Aportación, ya sea de bienes o de servicios, existe en la Asociación en Participación cierta similitud con una sociedad mercantil y puede afirmarse que en realidad es una sociedad mercantil informalmente constituida.

Art. 253 .- La Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación.

a) El art. 253 esta distinguiendo a la Asociación en Participación de las sociedades mercantiles al establecer que no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación, razón por la cual no puede contraer como asociación obligaciones ante terceros.

Art. 254.- El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

a) En los términos del art. 254, el contrato de asociación debe constar por escrito y es recomendable que sea suficientemente amplio, de tal forma que establezca con toda claridad los derechos u obligaciones de sus integrantes, situación que se trata de suma importancia, por sus consecuencias fiscales, las que se analizaran en el capítulo respectivo.

Art. 255.- En los contratos de Asociación en Participación se fijaran los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deben realizarse.

a) Al establecer el artículo 255 que en los contratos se fijaran los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse, están

reconociendo que las reglas que la ley nos da son demasiado generales y que en realidad este tipo de asociaciones se regularan fundamentalmente por lo establecido en los contratos respectivos.

Art. 256 .- El asociante obra en nombre propio y no^habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

a) El art. 256 al referirse al los integrantes de la Asociación en Participación menciona al asociante y a los asociados, al referirse al asociante nos habla en singular y al mencionar a los asociados nos habla en plural, lo mismo sucede con el art. 252 cuando habla de " una persona que concede a otras ", por lo que podemos afirmar que en ningún caso se puede tener mas de un asociante y si pueden existir uno o varios asociados.

b) Es importante tener siempre presente lo establecido en el artículo 256, que establece que " El asociante obra a nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados " lo que significa que en una Asociación en Participación es el asociante que contrae las obligaciones y adquiere los derechos, y en realidad viene actuando como un representante legal de la asociación, y como consecuencia los contratos u operaciones mercantiles deben celebrarse a nombre del asociante.

Art. 257.- Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, al no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el registro publico de comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio.
Aun cuando la estipulación no halla sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenia o debía tener conocimiento de ella.

a) No debe olvidarse que en los términos del art. 257 " los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Publico de Comercio del lugar en donde el asociante ejerce el comercio al respecto, para muchos efectos legales, entre ellos el fiscal, es muy importante dejar muy bien definido quien es el titular de los bienes de acuerdo a lo establecido en este artículo, aunque en los términos del mismo, como regla general, los bienes pertenecen al asociante a menos que se de el caso de la salvedad ya mencionada.

Art. 258.- Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las perdidas se observara lo dispuesto en el artículo 16.
Las perdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

a) En virtud de que el art. 258, con relación a la distribución de utilidades y de las perdidas se menciona el art. 16 también a continuación se describe:

Art. 16.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observaran, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

I.-La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.

II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual y

III.- El socio o socios industriales no reportaran las pérdidas.

b) Al analizar el art. 258, con relación a la distribución de las utilidades y de las pérdidas nos parece prudente recomendar que la forma en que se desee que se distribuyan se pacten en el contrato, y a falta de estipulación en el mismo, la regla general que la ley establece es que deben repartirse conforme a lo establecido en el art. 16 ya antes transcrito. Lo que es muy importante señalar, es que la ley establece (y esto prevalece a lo que establezcan los contratos) que las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación, con ello se les esta protegiendo en parte de las consecuencias negativas de las actividades que pudiera llevar a cabo el asociante y lo establecido nos permite concluir que las pérdidas que ha esta corresponda, si, pueden ser superiores al valor de su aportación, situación que deben analizar ambos al momento de valuar, la seguridad o inseguridad jurídica que pueden tener como miembros de esta asociación.

Art. 259.- Las Asociaciones en Participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo.

a) Al analizar el contenido del art. 259, vemos que claramente establece que " las Asociaciones en Participación funcionan, se disuelven y liquidan a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo esto nos lleva a recomendar en primer lugar ante el caso concreto, un estudio profundo de estas reglas y en segundo, de concluir que en el contrato pueden tenerse estipulaciones que hagan mas funcional a la Asociación en Participación desde que nace hasta que se extingue, debe efectuarse un estudio también a fondo do de las normas que se considere conveniente observar. por supuesto que si bien es cierto que se hablo de la observancia de las disposiciones a las sociedades en nombre colectivo también es prudente aclarar que son aplicables en cuanto no se opongan a lo dispuesto en los artículos 252 al 259.

3.7.4. Fundamento Fiscal.

Con fundamento fiscal, en base al C.F.F. art. 81, L.I.S.R. art. 8, L.I.A. art. 7 - Bis, y R.L.I.A. art. 20. que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, 30 de diciembre de 1980, 30 de diciembre de 1988, y el 30 de marzo de 1989 respectivamente y actualizados hasta el 30 de junio de 1998 dicen textualmente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Art. 81.- Son infracciones de los contribuyentes (Asociante) . . .

XIV. No proporcionar la información de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, por Asociaciones en Participación en los que intervengan de conformidad con los artículos de la ley de I.S.R siguientes :

a) Art. 58 V. I.S.R.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título (Persona moral, asociante) , además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrá la siguiente:

- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas , declaración en la que proporcione la información de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de asociaciones en participación.

b) Art. 67 VI I.S.R.- Los contribuyentes sujetos a este régimen (Persona moral Régimen Simplificado, asociante) , además de las obligaciones establecida en los artículos de esta ley, deberán cumplir con la obligaciones a que se refiere el art. 119-1 de la misma: Para efectos se estará a lo siguiente:

- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas , declaración en la que proporcione la información de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de asociaciones en participación en los que intervengan.

c) Art. 112 XIII I.S.R.- Los contribuyentes que obtengan ingresos señalados en este capítulo (Persona física con actividad empresarial, asociante) , además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán la siguiente obligación.

- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas , declaración en la que proporcione la información de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de asociaciones en participación en los que intervengan.

d) Art. 119-1 X I.S.R.- Los contribuyentes sujetos a este régimen(Persona física, Régimen Simplificado de actividades empresariales, asociante) , además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán la siguiente.

- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas , declaración en la que proporcione la información de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de asociaciones en participación en los que intervengan

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Art. 8.- Tratamiento fiscal de la Asociación en participación.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 8 (además incluye una explicación de su tratamiento)establece el régimen fiscal aplicable a la Asociación en Participación.

Dicho artículo señala que el asociante será quien cumpla por si y por cuenta de los asociados por las obligaciones señaladas en esta ley, inclusive la de efectuar pagos provisionales.

El asociante y los asociados acumularan cada uno a sus ingresos en el ejercicio, la parte de utilidad fiscal, en la proporción que de las utilidades les correspondan en los términos del contrato, o en su caso deducirán la pérdida fiscal, y pagaran individualmente el impuesto del ejercicio, acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales , incluyendo su ajuste, efectuado por el asociante. Cuando el asociante o alguno de los asociados sea persona física , considerara estas utilidades como ingresos por actividades empresariales.

Para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal, atenderá al ejercicio fiscal del asociante.

Por otra parte, se señala que el asociado o los asociados al transmitir la propiedad de los bienes que aporte a el asociante , para efectos de los impuestos establecidos en la leyes fiscales respectivas se presume que son enajenados salvo pacto en contrario, en cuyo caso si se estipula en el contrato, la deducción de la inversión (Depreciación fiscal) del bien aportado corresponderá al asociado en lo particular y no a la Asociación en Participación o se trate de bienes inalienables.(Río, lago, monumento arqueológicos, monumentos históricos, etc.)

En adición a lo anterior, en caso de que un asociado aporte un bien inmueble, sin transmitir la propiedad, esta situación deberá quedar perfectamente aclarada en el contrato respectivo, ya que de no ser así, se causaría el impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles e Impuesto al Valor Agregado

Los pagos provisionales se calcularan tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenía considerando los ingresos percibidos y la utilidad obtenida por la Asociación en Participación conforme al art. 12 o 111 de la L.I.S.R., según sea el asociante persona moral o física, respectivamente.

Cuando no se determine coeficiente de utilidad conforme a lo anterior , se tomara al que corresponda al asociante en los términos de los artículos citados.

En el primer año de calendario en que se realicen las operaciones se consideraran como coeficiente de utilidad para efectuar los pagos provisionales , el del asociante o el que corresponda al art. 62., a la actividad preponderantemente que se realice

mediante la Asociación en Participación. Para tales efectos el asociante presentara una declaración por sus propias actividades y otra por la de la Asociación en Participación.

Cuando uno o varios de los asociados residan en el extranjero, el asociante deberá presentar la declaración que les corresponda y pagara el impuesto respectivo. Si el asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, considerará los pagos efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociado residente en el extranjero.

Cuando el asociante residente en el extranjero no tenga establecimiento permanente en el país y los ingresos de la asociación procederán de fuente de riqueza situadas fuera del territorio nacional, el asociado residente en México deberá acumular a los ingresos en el ejercicio, la parte proporcional que le corresponda, conforme al contrato respectivo de la utilidad fiscal de la asociación pudiendo acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo, en impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por tales ingresos en la proporción que corresponda, de acuerdo a lo señalado por el art. 6 de esta ley.

Los asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el asociante.

Por otra parte el asociante tiene la obligación de presentar aviso ante las autoridades fiscales, conjuntamente con su declaración del ejercicio, en el que se señalara la forma en que determino la utilidad fiscal ajustada de la Asociación en Participación y la proporción en que se distribuirá para determinar la Participación en la utilidad fiscal ajustada o en la pérdida fiscal ajustada, se atenderá el ejercicio fiscal del asociante.

La parte de la utilidad fiscal ajustada que corresponda al asociante y / o a los asociados en la proporción que señale el contrato , la acumularan a sus demás ingresos del ejercicio o bien, deducirán la pérdida fiscal ajustada y pagaran individualmente el impuesto que le corresponda acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales efectuados por el asociante. Cuando el asociante o algunos de los asociados sean personas físicas, consideraran estas utilidades como ingresos por actividades empresariales.

Cuando el asociante determine la utilidad fiscal ajustada de la Asociación en Participación disminuirá de los ingresos que se hubieren percibido en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta inclusive la deducción inmediata que contiene el art. 51 y que representen gastos necesarios para que la Asociación en Participación lleve acabo su actividad .

Así mismo, con el objeto de controlar adecuadamente, los ingresos propios de la actividad desarrollada por la Asociación en Participación es conveniente que se

expidan facturas en las que aparezcan todos los datos de la Asociación y se le agregue la leyenda " Asociación en Participación " o las iniciales " A en P " .

Por otra parte, como mencionamos en el apartado anterior, dado que la Asociación en Participación no posee razón o denominación social, los comprobantes de los gastos que se efectúen deberán venir a nombre del asociante, añadiendo el termina " Asociación en Participación ", para de esta manera comprobar que el gasto corresponde a la propia Asociación en Participación.

Por lo que respecta a la obligación de efectuar pagos provisionales de la Asociación en Participación, el asociante deberá apegarse al procedimiento que establece el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para estos efectos, el factor de utilidad utilizar en el calculo de dichos pagos será el que haya correspondido al asociante en el ejercicio inmediato anterior, no obstante que se trate el primer ejercicio de la Asociación en Participación, para lo cual el asociante deberá presentar una declaración de pago provisional por sus propias actividades y otra por la de la Asociación en Participación.

El calculo de los pagos provisionales de la Asociación en Participación deberá apegarse a la mecánica descrita en el artículo 12 de la ley, pero considerando en el primer ejercicio únicamente los meses que este abarque y en los posteriores el ejercicio completo de 12 meses.

El asociante deberá, además cumplir las siguientes obligaciones:

- Llevar Contabilidad.*
- Expedir comprobantes.*
- Valuar sus inventarios.*
- Controlar sus inventarios de mercancías.*
- En su caso, llevar registro de las acciones y certificados de aportación patrimonial adquiridas por la asociación.*
- Llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio.*
- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha que termine cada ejercicio fiscal.*
- Presentar declaraciones anuales.*
- Llevar un registro por la adquisición de monedas extranjeras.*
- Efectuar las retenciones y entero de impuesto que establezca la ley.*

Por lo que se refiere a la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, se debe señalar que la Asociación en Participación no es persona física ni moral, sino una unidad económica sin personalidad jurídica propia ni razón social o denominación, en la que el asociante obra en nombre propio sin haber relación jurídica entre los terceros y los asociados; por esta razón, no queda sujeta a registro y tanto el asociante como los asociados son quienes deben solicitar su registro, con el fin de hacer la distinción de los ingresos por posibles actividades propias.

Por otra parte, las cantidades que los asociados reciban periódicamente de la Asociación en Participación tendrán el carácter de pagos a cuenta de la utilidad que les corresponda en forma proporcional de acuerdo con el pacto celebrado. Dichos retiros no producirán efecto fiscal alguno para el asociante ya no representan deducciones autorizadas. por su parte, el asociado las recibirá netas de impuesto ya que la Asociación en Participación a través del pago provisional ya cubrió dicho impuesto por su puesto, dichos retiros a cuenta de utilidades deberán ser acumulados por el asociado a sus demás ingresos y considerarlos también por sus pagos provisionales por lo que, acreditará la parte proporcional de los pagos provisionales que hubiere efectuado el asociante por cuenta de la Asociación en Participación, contra el impuesto que resulte a su propio cargo, por lo que finalmente se establece que los asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por cuenta deba cumplir el asociante.

IMPUESTO AL ACTIVO.

Art. 7 Bis.- Asociación en participación con actividad empresarial. . .

Cuando a través de una Asociación en Participación se realicen actividades empresariales, el asociante, cumplirán por cuenta del conjunto de los asociados según corresponda, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el art. 7 de la L.I.A o el activo correspondiente a las actividades, realizadas por la Asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del asociante.

Tratándose de los contratos de Asociación en Participación ,el asociante y cada uno de los asociados, según se trate para determinar el valor de su activo en el ejercicio, adiccionarán el valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizadas por la Asociación en Participación y podrán acreditar el monto de los pagos provisionales de este impuesto efectuados por los asociados.

Art. 20 R.I.A.- Acreditamiento del I.S.R en la asociación en participación. . .

Para los efectos de lo dispuesto del art. 8.- a de la L.I.M.P.A.C tratándose de una Asociación en Participación a través del cual se realicen actividades empresariales, los asociados podrán acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo contra el impuesto al activo del ejercicio que por su cuenta halla sido efectivamente pagado por el asociante, en los términos de la ley y del reglamento.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo con el tratamiento fiscal relativo al I.V.A de las Asociaciones en Participación, el asociante deberá cumplir con todas las obligaciones que prevé la Ley del I.V.A., tales como:

- a) Expedir facturas con requisitos fiscales en el que, se muestre el I.V.A desglosado y separado de la operación que le dio origen.*
- b) Presentar las declaraciones correspondientes.*
- c) Efectuar enteros.*
- d) Acreditar el impuesto que le sea trasladado,*
- e) Las demás obligaciones previstas en la ley del I.V.A.*

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. (CÓDIGO FINANCIERO DEL D.F.)

Las personas físicas y morales (Asociantes) que adquieran los inmuebles que consistan en el suelo, en construcciones, o en el suelo y las construcciones adheridas a el ubicadas en el D.F. calcularan el impuesto a través de una tarifa señalada en el presente capítulo de esta ley.

Se entiende por adquisición:

- Todo acto por el que se trasmite la propiedad.*

3.7.5. ASPECTO CONTABLE.

La Contabilidad de la Asociación en Participación puede ser llevada en :

- 1.- En libros del asociante.*
- 2.- En libros de los asociados.*
- 3.- En libros especiales que se habrán para la Asociación en Participación.*

Los integrantes de la Asociación en Participación pueden ser personas físicas o morales , pero la responsabilidad respecto a la contabilidad corresponde al " asociante " dado que el responde ante terceros del pacto, lo cual, sin embargo, no impide que cada uno de los "asociados" controle por su cuenta las operaciones que se deriven del contrato de Asociación

Generalmente, puede presentarse una situación que influye respecto a la forma de manejar la contabilidad de la Asociación en Participación.

- Que las operaciones se registren en libros específicos para la Asociación en Participación ,los cuales quedan a cargo del asociante, y solo en las partes correspondientes en los libros de los asociados.

Registro contable en libros especiales.

Uno o varios asociados entregaran bienes al asociante para realizar operaciones mercantiles conviniéndose en llevar una contabilidad específica que refleje las operaciones y resultados de la Asociación en Participación que se informara periódicamente a los asociados para su conocimiento, control y registro, en lo conducente, en los libros de estos.

En los libros de la Asociación en Participación se contabilizaran.

1.- Las aportaciones mediante cargo a las cuentas de activo correspondiente, y abono a dos cuentas de aportaciones , una para el asociante y otra para los asociados, esta ultima con sus correspondientes subcuentas.

2.- Las operaciones que se efectúen, dado que se refieren a la Asociación, se contabilizan como en cualquier negocio, esto es afectando cuentas de resultados como ventas, comisiones, costo de ventas, gastos de operación, intereses, etc.

Si el asociante maneja varios negocios , diferentes entre si, y necesita conocer los resultados de cada uno de ellos, se establecerán las cuentas o subcuentas necesarias para clasificar las operaciones y obtener los resultados en forma individua o por grupos.

3.- Tratándose de bienes recibidos de los asociados, respecto de los cuales no se tramita la propiedad al asociante bastara con registrarlos en cuentas de orden, a efecto de facilitar su control.

4.- Por la aplicación de utilidades o perdidas cuyo pacto constara en el contrato de Asociación, se cargara a la cuenta de utilidades con abono a una cuenta de pasivo, si estas quedan a disposición de los integrantes de la Asociación. Tratándose de perdidas se acreditara esta cuenta con cargo a deudores asociados si se ha convenido en pagartas.

5.- Al concluir y liquidarse la Asociación, se cargaran las cuentas de aportación del asociado o asociados con abono a acreedores a medida que se haga la entrega a los asociados del efectivo u otros activos de la Asociación, se debilitara a acreedores, con abono a las cuentas de activo cuando se haya pagado.

3.7.6. Caso práctico. (Asociación en Participación " A en P ")

La empresa denominada " El toro S.A. de C.V. " durante el año de 1998 efectúa una operación de asociación en participación con la compañía " Espacio Exterior S.A. " la finalidad de este contrato es obtener, alguna ganancia derivada de esta operación.

" El toro S.A. de C.V. " es considerado como el asociante, ya que el, se encargo de organizar esta operación.

Generalidades del contrato de Asociación en participación.

El día 27 de diciembre de 1997 se firmo con la compañía denominada " Espacio Exterior S.A. " un contrato de asociación en participación. Dicho contrato contempla las siguientes características.

- El día 2 de enero de 1998 iniciara operaciones la asociación en participación y terminara el día 15 de febrero de 1998.
- El asociante (El toro S.A. de C.V.) manejara los asuntos fiscales, mercantiles y legales de la asociación en participación.
- El asociante al igual que el asociado estipulan, en el contrato que toda transmisión de cualquier activo no se considera enajenación de ningún tipo.
- El asociante trasmite el 15 % de, ciertos activos fijos de su empresa, destinándolos a la asociación en participación durante el periodo de vida de esta misma. Al termino de la A en P dichos activos fijos deberán de regresar a la empresa del asociante.
- Las actividades de la asociación en participación se llevaran a cabo en las oficinas del asociante, ya que se ha destinado una área especifica para tal fin.
- Se estableció, una cuenta bancaria donde se liquidara exclusivamente gastos que se presenten en la asociación en participación. Dicha cuenta bancaria, es una separación de la cuenta de bancos, subcuenta Banamex del asociante, en dicha cuenta se acumularan las ganancias de las ventas de la A en P.
- Debido a la prevista constitución de la asociación en participación y a la falta del personal en la empresa del asociante y del asociado se ha contratado trabajadores para que exclusivamente laboren en el área destinada a la asociación en participación, tales trabajadores fueron dados de alta ante las dependencias fiscales y gubernamentales (Tesorería , S.H.C.P, I.M.S.S, etc.) y laboraran únicamente por un mes, al termino de ese mes se les dará una gratificación por sus servicios, empezaran a trabajar el día 2 de enero de 1998 y terminaran el 2 de febrero de 1998, el tiempo restante de la asociación en participación se destinara al

pago de los impuestos que se generen en esta misma y a la toma de decisiones por parte del asociante y del asociado con relación al reparto de las utilidades o pérdidas de la A en P.

- Las depreciaciones de los activos fijos que el asociante otorga a la A en P no se transmitirán, únicamente se pasara el bien mueble o inmueble. Y seguirán depreciándose pero en la empresa del asociante.
- El asociado transmitirá inventarios para venderlos en el periodo que dure la asociación en participación, al termino de este, se le devolverán los inventarios que no fueron vendidos.
- El día 15 de febrero de 1998, el asociado como el asociante se reunirán para discutir que porcentaje de utilidad o de pérdida se repartirán, anteriormente discutieron que podría ser el 75 % para el asociante y el 25 % para el asociado. Sin embargo hasta ese día se decidiría cual será el porcentaje adecuado.

Este caso practico esta enfocado de lado contable, y no contempla la materia fiscal, ocurrida esta situación no se aplicaron, ni registraron pagos provisionales de la utilidad de la A en P; Ni se efectuó tratamiento fiscal de ningún tipo.

Los datos que considera el autor de la tesis que se tomarían para el calculo fiscal serian:

1. Como ingresos, todas las ventas que se efectúen en la A en P.
2. Como deducciones, la contratación de los trabajadores, su liquidación y el pago de los impuestos.
3. No se contemplaría la depreciación como deducción, ya que pertenece a la empresa asociante y no fue transmitida a la A en P.
4. Tampoco se manejarían pérdidas de ejercicios anteriores, ya que como es de operación nueva, no los contempla.

Operaciones.

Enero 1998. (Empresa)

1.- El día 2 de enero de 1997 se pasa la utilidad del ejercicio 1997 a utilidades acumuladas.

2.- Ese mismo día se decidió invertir parte de nuestros activos fijos en un contrato de asociación en participación que se había celebrado con anterioridad, se acordó que del total de los activos fijos que tiene la empresa, únicamente el terreno, edificio, equipo de oficina y de computo se separarían el 15 % de estos mismos y se destinarían a la asociación en participación.

También se acordó traspasar parte de la cuenta bancaria para pagar todos los gastos que se presente en la A en P, el importe de la separación de la cuenta bancaria para este fin es de \$ 35,000.00

3.- El 5 de enero de 1998 se compra a crédito al proveedor " Nuclear Corporation " \$ 8,000.00 mas I.V.A.
el pago será a 60 días.

4.- Abonamos \$ 10,000.00 a la deuda hipotecaria que debemos (8 de enero de 1998)

5.- Liquidamos todos los impuestos de los sueldos y salarios. Esto sucedió el día 12 de enero de 1998.

6.- El día 15 de enero de 1998 se efectuó una venta por \$ 9,800.00 mas I.V.A, la operación fue en efectivo. El costo de ventas fue de \$ 5,470.00

7.- Se determinan depreciaciones de todos los activos de la empresa por el mes de enero.

8.- El día 31 de enero de 1998 se determino la utilidad del mes de enero.

Enero de 1998 (A en P)

1.- El 2 de enero de 1998 se registra las aportaciones que el asociante y el asociado hacen de sus activos para constituir la A en P.

2.- Estimamos los sueldos e impuestos de los 2 trabajadores que contratamos por 1 mes para laborar en la A en P (2 de enero de 1998)

3.- Efectuamos una venta en efectivo por \$ 4,100.00 mas I.V.A. Cuyo costo fue de \$ 1,785.00

4.- Determinamos el ultimo día del mes de enero, la utilidad o perdida de la A en P.

Febrero de 1998 (A en P)

1.- El primer día de este mes efectuamos otra venta en efectivo por \$ 1,430.00 mas I.V.A , la operación se realizo en efectivo. El costo de ventas fue de \$ 700.00

2.- El día 2 de febrero de 1998, liquidamos los sueldos del mes anterior, de los 2 trabajadores contratados y además les otorgamos una gratificación de \$ 200.00 a cada uno por sus servicios durante el mes que laboraron..

3.- El 9 de febrero de 1998 se paga el I.V.A por la ventas de enero y febrero del presente año.

4.- De nuevo el día 9 de febrero de 1998 se paga completamente todos los impuestos de los trabajadores contratados el mes anterior.

5.- Se determina la utilidad o perdida de la A en P de este mes.

Se pide:

a) *Elaborar un Estado de Posición Financiera de la empresa que organizo la A en P al 31 de diciembre de 1997.*

b) *Registrar en asientos de diario todas las operaciones de enero de 1998, incluyendo la inversión que se hace en la A en P.*

c) *Determinar en asientos de diario la utilidad o perdida de enero de 1998.*

d) *Elaborar un Estado de Posición Financiera al 31 de enero de 1998 , donde se muestre la inversión que se efectúa en la A en P en la empresa del asociante.*

e) *En asientos de diario y Estados de Posición Financiera registrar tanto las operaciones normales, como los estados financieros de la A en P para su mejor comprensión, a través de libros especiales.*

d) *Determinar en el Estado de Posición Financiera de la A en P, la utilidad que se genera para el asociante y el asociado.*

e) *En vista de que todavía no se ha determinado completamente la repartición de utilidades de la A en P , el autor de la tesis, en la parte de la explicación final de este tema registra contablemente la obtención de la utilidad en la A en P y comenta eventos que el analizo en este tema.*

El toro S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1997.

Activo.	Pasivo.
Activo circulante.	A corto plazo.
Caja.	Proveedores.
Bancos.	Avión Oscuro S.A.
Banamex.	Nuclear corporation
Clientes.	Impuestos por pagar.
Nave espacial S de R.L.	Retenciones.
Extranjero S.R.L.	2 % nomina
Inventarios.	I.M.S.S
Articulo "W"	I.S.R por pagar.
Articulo "Z"	P. T.U por pagar.
Pagos anticipados.	Suma el pasivo a C.P.
Suma el activo circulante.	\$ 75,030.00
Activo fijo.	A largo plazo.
Terreno.	Acreedor bancario.
Edificio.	Acreedor hipotecario.
(Dep acum de edificio)	Suma el pasivo a L.P.
Eqpo de transporte.	
(Dep acum de eqpo trans)	Capital contable.
Eqpo de ofna.	Capital social
(Dep acum de eqpo de ofna)	Reserva legal.
Eqpo de computo.	Utilidades acumuladas.
(Dep acum de eqpo de comp.)	Utilidad del ejercicio.
Suma el activo fijo	Suma el capital contable.
	\$ 238,160.00
Suma el activo total.	Suma pasivo + capital.
	\$ 429,510.00

Gerente

Contralor.

El toro S.A. de C.V.

Póiza de diario correspondiente a enero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
2-ene-98	Utilidad del ejercicio. Utilidades acumuladas. Traspasamos la utilidad de 1997 a utilidades acumuladas.		\$ 5,600.00	\$ 5,600.00
	2			
2-ene-98	Inversión en Asociación en participación. Bancos. _ Banamex. Terreno. Edificio. Equipo de oficina. Equipo de computo. Destinamos un 15 % de los activos fijos a la asociación en participación y separamos de la cuenta de bancos \$ 95,000.00 para todos los gastos de la A en P.	\$ 70,760.00	\$ 70,760.00	\$ 35,000.00 \$ 15,000.00 \$ 12,000.00 \$ 5,250.00 \$ 3,510.00
	3			
5-ene-98	Almacén. _ Art. " Z " I.V.A acreditable. _ Compras. Proveedores. _ Nuclear corporation. Compramos \$ 8,000.00 de mercancía a crédito mas I.V.A.	\$ 8,000.00 \$ 1,200.00 \$ 9,200.00	\$ 8,000.00 \$ 1,200.00	\$ 9,200.00
	4			
8-ene-98	Acreedor hipotecario. Bancos. _ Banamex. Pagamos parte de la hipoteca.		\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
	5			
12-ene-98	Impuestos por pagar. _ Retenciones. _ I.M.S.S. _ 2 % sobre nomina. Bancos. _ Banamex. Liquidamos impuestos del periodo anterior.	\$ 3,180.00 \$ 8,620.00 \$ 5,630.00 \$ 17,430.00	\$ 17,430.00	\$ 17,430.00
	Sumas iguales.		\$ 112,990.00	\$ 112,990.00

El toro S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a enero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	6			
15-ene-98	Bancos.		\$ 11,270.00	
	_ Banamex.	\$ 11,270.00		
	Ventas.			\$ 9,800.00
	I.V.A por pagar.			\$ 1,470.00
	_ Ventas.	\$ 1,470.00		
	Vendemos mercancías en efectivo por \$ 9800			
	6-a			
15-ene-98	Costo de ventas.		\$ 5,470.00	
	Almacén.	\$ 5,470.00		
	_ Art. " W "			\$ 5,470.00
	Determinación del costo de ventas del asiento anterior.			
	7			
31-ene-98	Gastos de administración.		\$ 2,410.00	
	_ Depreciaciones.	\$ 2,410.00		
	Dep acum edificio.			\$ 333.33
	Dep acum equipo de oficina.			\$ 291.67
	Dep acum equipo de transporte.			\$ 1,200.00
	Dep acum de equipo de computo.			\$ 585.00
	Calculo de las depreciaciones de enero			
	8			
31-ene-98	Ventas.		\$ 9,800.00	
	Costos.			\$ 5,470.00
	Gastos de administración.			\$ 2,410.00
	Utilidad del mes.			\$ 1,920.00
	Determinación de la utilidad de este mes.			
	Sumas iguales.		\$ 28,950.00	\$ 28,950.00

El toro S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de enero de 1998.

Activo.		Pasivo.	
Activo circulante.		A corto plazo.	
Caja.	\$ 1,700.00	Proveedores.	\$ 46,200.00
Bancos.		Avión Oscuro S.A.	\$ 16,200.00
Banamex.	\$ 63,190.00	Nuclear corporation	\$ 62,400.00
Inversión en A en P.	\$ 70,760.00	I.V.A por pagar.	\$ 1,470.00
Cilentes.		I.S.R por pagar.	\$ 3,400.00
Nave especial S de R.L.	\$ 36,300.00	P. T. U por pagar.	\$ 1,000.00
Extranjero S.R.L.	\$ 18,000.00	Suma el pasivo a C.P.	\$ 68,270.00
I.V.A acreditable.	\$ 1,200.00		
Inventarios.		A largo plazo.	
Artículo "W "	\$ 10,930.00	Acreedor bancario.	\$ 43,880.00
Artículo " Z "	\$ 11,600.00	Acreedor hipotecario.	\$ 53,880.00
Pagos anticipados.	\$ 1,000.00	Suma el pasivo a L.P.	\$ 97,760.00
Suma el activo circulante.	\$ 214,880.00		
Activo fijo.		Capital contable.	
Terreno.	\$ 85,000.00	Capital social.	\$ 200,000.00
Edificio.		Reserva legal.	\$ 10,000.00
(Dep acum de edificio)	\$ 68,000.00	Utilidades acumuladas.	\$ 36,720.00
Eqpo de transporte.	\$ (8,333.33)	Utilidad del mes.	\$ 1,920.00
(Dep acum de eqpo trans)	\$ 57,600.00	Suma el capital contable.	\$ 248,640.00
Eqpo de ofna.	\$ (30,000.00)		
(Dep acum de eqpo de ofna)	\$ 29,750.00		
Eqpo de computo.	\$ (7,291.67)		
(Dep acum de eqpo de comp.)	\$ 22,458.33		
Suma el activo fijo	\$ 19,890.00		
	\$ (14,625.00)		
	\$ 5,265.00		
	\$ 199,990.00		
Suma el activo total.	\$ 414,670.00	Suma pasivo + capital.	\$ 414,670.00

Gerente

Contralor.

Asociación en participación.

Libros especiales.

enero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
2-ene-98	Bancos. _ Banamex. Terreno. Edificio. Equipo de oficina. Equipo de computo. Asociante. Registro de las aportaciones que el asociante hace a la A en P otorgando una cuenta bancaria que cubra los gastos y, activos fijos.	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00 \$ 15,000.00 \$ 12,000.00 \$ 5,250.00 \$ 3,510.00	\$ 70,760.00
	2			
2-ene-98	Almacén. _ Art. " Z " Asociado. Registro de los inventarios que el asociado otorga para su venta.	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
	3			
2-ene-98	Gastos de administración de A en P. _ Sueldos. _ Impuestos. Impuestos por pagar de la A en P. _ 2 % sobre nomina. _ I.M.S.S. _ Retención de sueldos. Sueldos por pagar de A en P. _ Trabajadores de A en P. Contratamos por un mes a 2 trabajadores para que laboren exclusivamente para la A en P.	\$ 1,395.00 \$ 605.00 \$ 40.00 \$ 115.00 \$ 450.00 \$ 1,395.00	\$ 2,000.00	\$ 605.00 \$ 1,395.00
	4			
15-ene-98	Bancos. _ Banamex. Ventas de la A en P. I.V.A por pagar de la A en P. Vendemos en \$ 4,100.00 mas I.V.A parte de la mercancías que tenemos de la A en P.	\$ 4,715.00	\$ 4,715.00	\$ 4,100.00 \$ 615.00
	4-a			
15-ene-98	Costo de ventas de la A en P. Almacén. _ Art. " Z " Determinación del costo de ventas del asiento anterior.	\$ 1,785.00	\$ 1,785.00	\$ 1,785.00
	Sumas iguales.		\$ 83,260.00	\$ 83,260.00

**Asociación en participación.
Libros especiales.
enero de 1998.**

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
31-ene-98	5			
	Ventas de la A en P.			\$ 4,100.00
	Costo de ventas de la A en P.			\$ 1,785.00
	Gastos de administración de A en P.			\$ 2,000.00
	Utilidad de la A en P.			\$ 315.00
	Sumas iguales.		\$ 4,100.00	\$ 4,100.00

Estado de Posición Financiera de la Asociación en participación al 31 de enero de 1998

Activo de la A en P.			
Bancos.	\$ 39,715.00		\$ 1,395.00
Almacén.	\$ 2,215.00		\$ 605.00
Suma el activo circulante de A en P.	<u>\$ 41,930.00</u>		\$ 40.00
			\$ 115.00
			\$ 450.00
Terreno.	\$ 15,000.00		
Edificio.	\$ 12,000.00		\$ 615.00
Eqpo de ofna.	\$ 5,250.00		
Eqpo de computo.	\$ 3,510.00		
Suma el activo fijo de la A en P.	<u>\$ 35,760.00</u>		\$ 2,615.00
			\$ 70,760.00
			\$ 4,000.00
			\$ 315.00
			\$ 75,075.00
Suma el activo de la A en P.	<u>\$ 77,690.00</u>		
			\$ 77,690.00

Suma el activo de la A en P.

Suma el pasivo mas el capital de la A en P.

Asociación en participación.
Libros especiales.
febrero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
1-feb-98	Bancos. _ Banamex. Ventas de la A en P. I.V.A por pagar. Venta de \$ 1,430.00 mas I.V.A se cobra en efectivo la operación.	\$ 1,644.50	\$ 1,644.50	\$ 1,430.00 \$ 214.50
	1-a			
1-feb-98	Costo de ventas de A en P. Almacén. _ art. " Z ". Determinación del costo de ventas del asiento anterior.	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
	2			
2-feb-98	Gastos de administración. _ Gratificación. Sueldos por pagar. _ Trabajadores de A en P. Bancos. _ Banamex. Liquidamos a los trabajadores el sueldo del mes anterior y les otorgamos una gratificación adicional por la terminación de la relación de trabajo.	\$ 400.00 \$ 1,395.00 \$ 1,795.00	\$ 400.00 \$ 1,395.00	\$ 1,795.00
	3			
9-feb-98	I.V.A por pagar. _ Enero. _ Febrero. Bancos. _ Banamex. Pagamos el I.V.A que genero la A en P estos 2 meses.	\$ 615.00 \$ 214.50 \$ 829.50	\$ 829.50	\$ 829.50
	4			
9-feb-98	Impuestos por pagar. _ 2 % sobre nomina. _ I.M.S.S. _ Retenciones. Bancos. _ Banamex. Pagamos impuestos de los sueldos del mes anterior.	\$ 40.00 \$ 115.00 \$ 450.00 \$ 605.00	\$ 605.00	\$ 605.00
	Sumas Iguales.		\$ 5,574.00	\$ 5,574.00

Asociación en participación.

Libros especiales.

febrero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
15-feb-98	5			
	Ventas de la A en P.		\$ 1,430.00	
	Costo de ventas de A en P.			\$ 700.00
	Gastos de admón. de A en P.			\$ 400.00
	UTILIDAD de la A en P.			\$ 330.00
	Utilidad de este mes de la A en P.			
	Sumas iguales.		\$ 1,430.00	\$ 1,430.00

Estado de Posición Financiera de la Asociación en participación al 15 de febrero de 1998.

Activo de la A en P.		Capital contable de la A en P.	
Bancos.	\$ 36,130.00	Asociante.	\$ 70,760.00
Almacén.	\$ 1,515.00	Asociado.	\$ 4,000.00
Suma el activo circulante de A en P.	<u>\$ 39,645.00</u>	Utilidad de la A en P.	\$ 645.00
		Suma el capital contable de la A en P.	<u>\$ 75,405.00</u>
Terreno.	\$ 15,000.00		
Edificio.	\$ 12,000.00		
Eqpo de ofna.	\$ 5,250.00		
Eqpo de computo.	\$ 3,510.00		
Suma el activo fijo de la A en P.	<u>\$ 35,760.00</u>		
Suma el activo de la A en P.	<u>\$ 75,405.00</u>	Suma el pasivo mas el capital de la A en P.	<u>\$ 75,405.00</u>

Explicación final.

La asociación en participación es considerada como un acuerdo entre 2 o mas personas en la cual, una persona llamada asociante le pide a otra u otras personas llamadas asociados que aporten bienes con la finalidad de entrar en un negocio mercantil, y al final de este, se repartiran las utilidades o las perdidas que se hallan generado.

Para llevar la contabilidad de una A en P existen varias maneras:

1. Una de ellas es llevar todo la A en P en cuentas de orden por el asociante.
2. Otra es llevarla en libros especiales y dedicados exclusivamente a la A en P.
3. Y otra es que tanto el asociado como el asociante lleven su propia contabilidad.

Cualquiera de los criterios que antes se mencionan es valido.

La opinión de la persona que hace la presente tesis con relación a los criterios anteriores es la siguiente:

Si el asociante maneja un libro con cuentas de orden de la A en P en su propia contabilidad, llevara un mejor control de esta misma, sin embargo, existen situaciones como el reparto de la utilidad, las inversiones en dinero que se efectúan en la A en P, el manejo de los activos fijos y sus depreciaciones que pueden hacer que se confunda la persona que maneja la contabilidad, ya que posiblemente no sepa como interpretar los resultados y sobretodo si están manejando 2 contabilidades, la suya y la de la A en P, cuando cada entidad empiece a efectuar operaciones puede complicarse mas su análisis porque pueden tomar en consideración datos de la otra entidad.

Otro criterio, es que cada asociado como el asociante maneje su propio libro, puede ser una buena opción para controlar cada quien sus bienes, sin embargo como cada quien maneja sus libros por su propio lado, en el momento de unificar ambos libros para el pago de impuestos o el reparto de utilidades pueden tener problemas porque no concuerdan uno con el otro, además por lo regular la leyes piden que una persona se encarga de los asuntos comerciales, fiscales, legales y de cualquier otra índole que se presentan en la A en P, generalmente esa persona es el asociante.

El criterio mas propio que utiliza la persona que realizo el caso practico es el de utilizar un libro especial de contabilidad para la A en P, ya que ahí se registrarán la inversión que el asociante como el asociado han aportado y que constituyen el patrimonio de la A en P, así también se registrarán todas las operaciones exclusivas de la A en P, y finalmente la interpretación de los resultados sera mas sencilla. Esto sin el problema de manejar en un solo libro, 2 contabilidades; sino que cada libro manejara su propia contabilidad.

Además aquí desde cierto punto de vista, el asociante no mezclara la contabilidad suya con la de la A en P, ni tampoco estarán separados los libros y registros contables del asociante y de los asociados en sus propios libros.

Lo mas propio es llevar un libro específico de la A en P y que cada asociado y el asociante lleven sus libros aparte para confrontar los resultados del libro específico de A en P.

Generalmente los casos prácticos que contemplan los libros contables donde se maneja la A en P, lo ven desde el punto de vista de que la A en P es una entidad totalmente independiente y no tiene ninguna relación con la empresa del asociante y del asociado, la única relación es ver, solamente el reparto de la utilidad o de la pérdida.

El caso practico es diferente lo clasico, ya que aquí se parte de que una empresa ya constituida, separa parte de sus activos y los envía a la A en P, posteriormente deben de regresar a la empresa esos activos porque son prestados y ademas se observara que tipo de ganancia o perdida se genera en la A en P.

Aquí partimos de algo para obtener un beneficio (inversión nuestra separada de la empresa para obtener una utilidad), en otros libros parten de la nada para obtener un beneficio (activos nuevos, almacen nuevo, y efectivo nuevo para las necesidades de la A en P, solo se reparten utilidad o perdida al final de la operación), sin embargo cada contador, ya sea los que realizan otras tesis o escribieron libros manejan su propio criterio prudencial y ellos consideran como manejar lo mejor posible el tema de la A en P. Aquí se trata de dar una opinión personal de como podría contabilizarse.

Las generalidades del contrato de la A en P , fueron especificadas con anterioridad antes de empezar a realizar la contabilización de las operaciones, algunas serán retomadas nuevamente y explicadas para su mejor comprensión:

1.- Si en el contrato de asociación en participación no se estipula que toda transmisión de bienes no es enajenación entonces se generara impuestos y esos serán I.V.A en cualquier parte de la república mexicana e Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, si se efectúa la A en P en D.F. en el caso de que se trasmita un bien inmueble como seria parte de un terreno o parte de edificio.

2.- Si no se desea abrir una nueva cuenta bancaria destinada exclusivamente a la A en P para los gastos de esta misma, basta con transmitir parte de la cuenta bancaria que la empresa tiene a la A en P.

De hecho es mejor abrirla para evitar confusiones posteriores con el manejo de la cuenta bancaria, el caso practico no maneja muchas operaciones que hacen que se confunda las personas que lo analizan, una opinión de la persona que hizo la tesis a las personas que realicen una A en P de verdad, es constituir un fondo o abrir una cuenta bancaria exclusivamente para la A en P, aquí no se efectúo eso porque se decidió ver el efecto contable y fiscal de lo que ocurre con los gastos de la cuenta bancaria en la A en P y su reflejo en la empresa del asociante.

3.- Se considero no manejar las depreciaciones en la A en P, aun cuando se manejo que el 15 % de los activos pasaran a la A en P, esto fue porque se utilizo como base ciertas fracciones de los principios contables en relación al manejo de inmuebles, maquinaria y equipo, tales fracciones dicen que en caso de las depreciaciones , los activos se deprecian por el uso o el transcurso del tiempo, la empresa del asociante, tiene los activos en su misma empresa, sin embargo no las utiliza, ya que son utilizadas por la A en P, fundamentado en esto se deprecian no por el uso, ya que están restringidas sino por el simple transcurso del tiempo. Considerando el punto de vista fiscal, la deducción de inversión (depreciación fiscal) es y debe de ser de una persona, esos bienes ya se están depreciando fiscalmente con anterioridad, si se pasa la depreciación se deducirá en la A en P y esa parte de tiempo que este en la A en P será no deducible para la empresa del asociante. No se puede deducir la inversión 2 veces una en la A en P y otra en la empresa del asociante, lo mas propio seria comprar activos nuevos y empezar a deducirlos en la Asociación en Participación, sin embargo como la duración de la A en P es de 1 mes con 15 días no es conveniente comprar activos. Posiblemente si la operación de A en P fuera de mas de un año, tal vez si convendría comprar activos nuevos.

Operaciones.

En la empresa del asociante el registro contable de la inversión de los activos fijos y de la cuenta bancaria destinada a la A en P es a través de un cargo a una cuenta de activo circulante denominada Inversión en A en P, esto porque destinamos recursos para obtener un ingreso adicional, y abonamos a los activos correspondientes que se separan de la empresa del asociante y se mandan a la A en P.

En la empresa del asociante las depreciaciones contables y fiscales se efectúan tomando en consideración el valor del activo fijo completo, sabiendo de antemano que el 15 % ya no se esta utilizando por parte la empresa del asociante, pero por el transcurso del tiempo se sigue depreciando. Y así será hasta que termine la A en P.

Asociación en Participación.

2 de enero de 1998. Para registrar el patrimonio del asociante como el de los asociados simplemente bastara con cargar las cuentas de activo que forman a la A en P y abonar una cuenta de capital denominada Asociante en el caso de que provenga el activo de el o una cuenta denominada asociado en caso de que sea de esta persona.

Todas las demás operaciones son normales como si se tratara de una empresa común y corriente solamente que aquí bastara con denominar a las cuentas que empiezan a originarse por cada diversa situación con el termino A en P, ejem Ventas de la A en P, Impuestos por pagar de la A en P, Utilidad de la A en P, etc.

Lo mas importante de la A en P es el reparto de las ganancias, pero ante cabe mencionar que no todo lo que es utilidad en un estado de resultados es real, es decir muchas veces se elabora un estado de resultados con la finalidad de obtener una utilidad ya sea antes o después de impuestos.

Un estado de resultados al determinar una utilidad, tal utilidad no siempre esta reflejada en nuestro efectivo, ya sea en dinero o en la cuenta de bancos. Con esto quiero decir que podemos tener una utilidad de \$ 100,000.00 pero en efectivo podemos realmente tener \$ 59,870 en ese momento o tener \$ 2,220,478.00 por ejemplo, sin efectuar muchas operaciones, sin invertir mas dinero y sin tener una capital inicial demasiado grande que me repercuta en mi efectivo.

Al efectuar las operaciones finales de la A en P y al analizar detalladamente la A en P se observo que existe una utilidad de \$ 645.00 y que el dinero (Bancos) el cual se ha utilizado para pagar todos los gastos y con el que empezo con \$ 35,000 el 2 de enero de 1998, ahora es de \$ 38,130.00 esto no es señal de fraude o de mal manejo de la contabilidad, a continuación se dará una opinión personal de las 3 ganancias que se pueden obtener y que estan sujetas a puntos de vistas diferentes.

UTILIDAD CONTABLE.

Se determina utilizando cuentas de resultados, esto aplicándose a la A en P.

	Enero.	Febrero.	Total.
Ventas.	\$ 4,100.00	\$ 1,430.00	\$ 5,530.00
Cto de vtas.	\$ 1,785.00	\$ 700.00	\$ 2,485.00
Gastos.	\$ 2,000.00	\$ 400.00	\$ 2,485.00
Utilidad.	\$ 315.00	\$ 330.00	\$ 645.00

\$ 645.00 es la utilidad que se obtiene después de efectuar el estado de resultados de la A en P, personalmente yo lo utilizaría como un dato informativo, no como la utilidad que se esta generando, para obtener una utilidad que realmente obtenga en efectivo tomaría en consideración lo siguiente.

EFFECTIVO REAL.

Al total de los ingresos que obtengo en efectivo (bancos) que serian las ventas mas el I.V.A que se cobra al cliente, le restaría todas las salidas de efectivo de el banco inherentes a la A en P. De ahí obtendría un efectivo real que podría distribuir, ya que eso a consideración del autor de la tesis, es real, porque se tiene en efectivo y no virtual porque solo esta en papeles de trabajo.

	Enero.	Febrero	Total.
Ventas mas I.V.A cobrado.	\$ 4,715.00	\$ 1,644.50	\$ 6359.50
Gtos realmente erogados.		\$ 3,229.50 (todos los pasivos)	\$ 3,229.50
Ganancia verdadera.			\$ 3,130.00

No se considera la salida de mercancías de los inventarios cuando se realiza una venta, tal salida no es un gasto, ya que para poder serlo tendría que haberse

comprado inventarios en la A en P, ese es un gasto contable y fiscal para el asociado, pero en el momento de traspasar el inventario, tal gasto se queda en la empresa del asociado, esto es muy parecido a la depreciación fiscal, solamente que el asociado considera el gasto fiscal en el momento que adquirió inventarios.

Los \$ 3,130.00 en una opinión muy personal es el verdadero ingreso que se obtiene de la A en P y este mismo desde el punto de vista contable debe de cargarse a la cuenta de bancos con un abono a la cuenta de otros productos, productos financieros o una cuenta del capital contable denominada utilidad de la asociación en participación la cual se colocaría después de utilidades acumuladas, a utilidad de la A en P se acumularía con las utilidades del ejercicio, y demás al resultado después de aplicar el 34 % cuando se efectúe el estado de resultados anual se le deberá restar los pagos provisionales contables efectivamente realizados.

UTILIDAD FISCAL.

Esta utilidad es muy parecida a el efectivo real. Porque aquí a los ingresos acumulables deben de restarse las deducciones autorizadas.

Los ingresos acumulables fiscales serán las ventas de enero y febrero de la A en P sin tomar en cuenta el I.V.A ya que este ultimo no es un ingreso.

Las deducciones solamente será los sueldos de los trabajadores contratados, su gratificación, y parte de los impuestos de la nomina.

No son deducibles los pagos de I.S.R sería los pagos provisionales fiscales, el caso practico no se manejo tales pagos provisionales, ni contables, ni fiscales, No es deducible el pago de las cuotas obrero patronal, a menos que sean trabajadores con salario mínimo, pero se considero que estos trabajadores ganan mas del salario mínimo, el pago de impuestos como el I.V.A tampoco es deducible.

Si hubieran depreciaciones serían deducibles en la A en P pero no en la empresa del asociante con relación a los activos traspasados.

Los inventarios que el asociado manda para la A en P solo son deducibles en su empresa del asociado porque para el es una compra de mercancías.

3.8. VENTA EN ABONOS.

3.8.1. Concepto.

La venta en abonos es un acuerdo que existe entre un vendedor y un comprador, en el que el vendedor permite que el comprador pueda ir pagando a plazos algún bien que desee adquirir, cumpliendo con determinados requisitos que se estipulan en un contrato. Y al final de la operación o antes según se estipule en el contrato recibir el artículo adquirido.

En lugar de pagar toda la operación de compra y venta la modalidad que aquí se maneja es poder pagar el precio de la venta en parcialidades, con o sin intereses, dependiendo del acuerdo que previamente se establece entre comprador y vendedor.

3.8.2. Importancia.

La manera de celebrar las operaciones de los comerciantes ha tenido, desde sus orígenes hasta la actualidad diversas modalidades. En su forma primitiva, era el trueque; al correr el tiempo apareció la moneda y ahora en la actualidad, el contado riguroso.

Con los avances el comercio se emplea siempre el crédito a plazos relativamente cortos, esta política de efectuar las ventas fue aceptada por los comerciantes y en general por todos los hombres de empresa, para aumentar el volumen de sus operaciones, así como sus utilidades y hacer mas firme su actividad mercantil.

Al aparecer con el tiempo nuevas modalidades de crédito, se conocieron el pagare y la letra de cambio, dichos documentos principiaron a utilizarse para garantizar las ventas a plazos. En la actualidad, dichos títulos tienen gran aceptación en los negocios.

Las ventas a crédito hacen que se multiplique el monto de las operaciones de las empresas que se dedican a la venta de terrenos, casas, condominios, automóviles, etc. lo contrario se presenta si las ventas se celebran solo al contado riguroso.

Las ventas en abonos o a plazos tienen las ventajas siguientes:

- El comerciante aumenta el volumen de sus ventas y como consecuencia sus utilidades.*
- La persona que necesita un bien mueble (estufa, comedor, automóvil, etc.) podrá adquirirlos a plazos, para satisfacer sus necesidades, operación que no podría realizar si carece de dinero para comprar al contado.*

- *Fomenta el ahorro, pues quien haya adquirido un terreno en abonos, por ejemplo, hará un presupuesto de sus ingresos para hacer una adecuada distribución de los mismos, en los cuales necesariamente tendrá que incluir el abono que corresponde al bien adquirido.*

Las ventas en abonos presentan las siguientes desventajas:

- *Desde el punto de vista de la empresa, al realizar sus ventas a plazos, y siendo estas de gran volumen existe el peligro de que aumente las cuentas incobrables.*
- *Se requiere mas personal para que atienda los departamentos de crédito y cobranza, lo cual, necesariamente, hace aumentar la nomina de sueldos y salarios y los demás gastos inherentes a la administración de los mismos.*
- *La rescisiones o cancelaciones de contratos representan generalmente perdidas para la empresa, en virtud de que al recoger el objeto vendido, la empresa ya no podrá cobrar el resto de los abonos esperados y eso afectara su utilidad.*
- *La empresa puede sufrir según las fluctuaciones monetarias del futuro.*

Entre las ventas a crédito y las ventas en abonos, existe gran diferencia de carácter legal y es que en las ventas a crédito con o sin garantía de documentos el vendedor trasmite al comprador el derecho de propiedad; en cambio, en las ventas a plazos lo normal es que en el contrato que celebren se asienten que el vendedor se reserva el derecho de propiedad, comúnmente llamado reserva de dominio.

3.8.3. Fundamento legal.

Con fundamento jurídico en base al Código Civil del D.F., art. 2297, 2299, 2306, 2310, 2312, 2313, 2315, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación 1 de septiembre de 1932 dice textualmente:

Art. 2310.- La venta que se haga facultando al comprador para que pague el precio en abonos, se sujetara a las reglas siguientes:

I. Si la venta es de bienes inmuebles, puede pactarse que la falta de pago de uno o varios abonos ocasionará la rescisión del contrato. La rescisión producirá efectos contra terceros que hubiere adquirido los bienes de que se trata, siempre que la cláusula rescisoria se halla inscrito en el Registro Publico.

II. Si se trate de bienes muebles que sean susceptibles de identificarse de manera indudable podrá también pactarse la cláusula rescisoria, de que habla contra terceros si se inscribió en el Registro Publico.

III. Si se trata de bienes muebles que no sean susceptibles de identificarse los contratantes podrán pactar la rescisión de la venta por falta de pago del precio pero esa cláusula no producirá efectos contra terceros de buena fe que hubiere adquirido los bienes a que esta fracción se refiere.

Art. 2312.- Puede pactarse validamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio halla sido pagado.

Cuando los bienes vendidos son de los mencionados en las fracciones I y II del art. 2310, el pacto de que se trata produce efectos frente a terceros, si se inscribe en el Registro Publico, cuando los bienes son de la clase a que se refiere la fracción III del art. que se acaba de citar, se aplicara lo dispuesto en esta fracción.

Art. 2313.- El vendedor a que se refiere el art. anterior, mientras que no se venza el plazo para pagar el precio, no podrá enajenar la cosa vendida con reserva de propiedad. Esta limitación de dominio se anotara en la parte correspondiente.

Art. 2315.- En la venta de que habla el art. 2312 mientras que no se pasa la propiedad de la cosa vendida al comprador, si este recibe la cosa será considerado como arrendatario de la misma.

Art. 2297.- En las ventas a plazo sin estipular intereses, no los debe el comprador por razón de aquel, aunque entre tanto perciba los frutos de la cosa, pues el plazo hizo parte del mismo contrato, y debe presumirse que en esta consideración se aumento el precio de la venta.

Art. 2299.- Cuando el comprador a plazo fuere perturbado en su posesión o derecho, o tuviere justo temor de serlo podrá suspender el pago si aun no lo ha hecho, mientras el vendedor le asegure la posesión o le de fianza, salvo si hay convenio en contrario.

Art. 2306.- Si se ha concedido un plazo para pagar el precio, el que tiene el derecho de preferencia no puede prevalerse de este termino si no da las seguridades necesarias de que pagara el precio al expirar el plazo.

3.8.4. Fundamento Fiscal.

Con fundamento fiscal, en base al C.F.F. art 14 V, R.C.F.F. art 33, L.I.S.R. art 16 III, L.I.V.A. art 12, 18 A, R.I.V.A. art 25, que fueron publicados el 31 de diciembre de 1981, 29 de febrero de 1984, 29 de diciembre de 1980, 29 de diciembre de 1978 y 29 de febrero de 1984 actualizados hasta el 30 de junio de 1998, dicen textualmente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Art. 14 V.- Se entiende por enajenación a plazos (venta en abonos):

- Cuando se efectúe con clientes, que sean publico en general.*
- Cuando se difiera mas del 35 % del precio para después del sexto mes.*
- El plazo pactado exceda de 12 meses.*

No se considera operaciones efectuadas con el publico en general cuando por la misma se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos del art. 29-A del C.F.F. . .

Art. 30 R.C.F.F.- Registros contables en las enajenaciones a plazo:

- Los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando opten por diferir la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su Contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada registro fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Art. 16 III. . - Ingresos por enajenaciones a plazo.

- En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del C.F.F, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

La opción a la que se refiere el párrafo anterior se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones.

La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez, tratándose del segundo y posteriores cambios deberá transcurrir por lo menos 5 años desde el ultimo cambio, cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran se deberá cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de esta ley.

Cuando el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo según sea el caso, y enajene los documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de enajenaciones a plazo o los de en pago deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o dación en pago.

En el caso de incumplimiento de contratos de enajenaciones a plazo respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible o cobrado durante el mismo, el enajenante, considerara como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles o cobradas en el mismo del comprador, disminuidas por las que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo. . .

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 12. Base para el calculo del impuesto. . .

- En las enajenaciones a plazo en los términos del C.F.F, el impuesto correspondiente al valor de la enajenación excluyendo intereses, se podrá diferir conforme sean efectivamente recibidos los pagos; el impuesto que corresponda a los intereses se podrá diferir al mes en que estos sean exigibles.

Para los efectos del párrafo anterior cuando la exigibilidad de los intereses sea mensual y no se reciba el pago de los mismos durante un periodo de 3 meses consecutivos, el contribuyente podrá, a partir del 4 mes, diferir el impuesto de los intereses exigibles no cobrados, a partir de dicho mes y hasta el mes que efectivamente se reciba el pago de los mismos. A partir del mes en que se reciba el

pago total de los intereses exigibles no cobrados a que se refiere este párrafo, el impuesto correspondiente a los intereses que posteriormente se generen, se causara en el mes en que estos sean exigibles.

Cuando los intereses a que se refieren los dos párrafos anteriores, sean exigibles por periodos mayores a un mes y no se reciba el pago de los mismos durante un periodo consecutivo de tres meses, el contribuyente podrá diferir el impuesto de los intereses exigibles no cobrados a partir del 4 mes , hasta el mes que efectivamente se reciba el pago de los mismos.

A partir del mes en que se reciba el pago total de los intereses exigibles no cobrados a que se refiere este párrafo, el impuesto correspondiente a los intereses que posteriormente se generen, se causara conforme estos sean exigibles.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este articulo, será aplicable siempre que el contribuyente no haya optado por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, conforme a lo dispuesto por el art. 16 Fracción III de la L.I.S.R. . .

Art. 18-A.- Valor de los intereses para los efectos del calculo de impuesto.

- Se considera como valor para los efectos del calculo del impuesto.. . . el de enajenaciones a plazo en los términos del C.F.F. por las que se generen intereses. . .

En las enajenaciones de bienes a plazo en los términos del C.F.F. cuando se opte por diferir el impuesto que corresponda a los intereses hasta el mes que sean exigibles, se estará a lo dispuesto en este articulo, únicamente cuando se pague el impuesto sobre el total del precio pactado en el momento en que se efectúa la enajenación.

Cuando no se reciba el pago de los intereses devengados mensualmente durante un periodo de 3 meses consecutivos, el contribuyente podrá, a partir del 4 mes diferir el impuesto de los intereses que se devenguen a partir de dicho mes, hasta el mes que efectivamente reciba el pago de los mismos. A partir del mes en que se reciba el pago total de los intereses devengados, no cobrados a los que se refiere este párrafo, el impuesto correspondiente a los intereses que posteriormente se devenguen, se causara en el mes en que estos se devenguen. . .

Art. 25 R.I.V.A.- Impuesto que se puede diferir.

- Para los efectos del art. 12 de la ley tratándose de enajenaciones a plazo en los términos del C.F.F, el impuesto correspondiente al precio pactado excluyendo intereses, se podrá diferir conforme sean efectivamente recibidos los pagos, el impuesto que corresponda a los intereses se podrá diferir al mes en que estos sean exigibles. . .

Lo dispuesto en este art. será aplicable siempre que para efectos del I.S.R. el contribuyente opte por considerar como ingreso acumulable que efectivamente le hubiere sido pagado conforme a lo dispuesto por el art. 16 de la L.I.S.R.

3.8.5. Aspecto Contable.

Los principios de contabilidad manejados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en sus diversos boletines no contemplan la manera de registrar las ventas en abonos, la persona que realiza la presente tesis de investigación utiliza su propio criterio para poder contabilizar tal operación.

La manera que se contabilizaría estas ventas sería a través de una combinación de las cuentas de orden y de cuentas reales, registrando en cuentas de orden toda la operación, como si venta en abonos se efectuara inmediatamente, posteriormente en el momento de recibir el efectivo del cliente se manejarían cuentas reales y ahí en ese mismo momento parte de las cuentas de orden se cancelarían de manera proporcional tomando en consideración una relación entre el efectivo cobrado y el total de la operación, todo esto con el fin de llevar un control administrativo y contable de dicha operación.

Las cuentas de orden que se manejarían serían las mismas que en una operación de venta de mercancías solamente que aquí se colocaría la frase " ventas en abonos " para poder identificar que esta operación proviene de tal actividad.

Un sugerencia para un mejor control es colocar subcuentas en las ventas en abonos para poder así identificar mejor la operación de cada mes

3.8.6. Caso practico. (Ventas en abonos)

La empresa denominada " Famsa S.A. de C.V. " realiza operaciones de ventas en abonos con las siguientes características:

- Cobra un enganche del 20 % sobre el valor del bien que vende.
- Maneja 12 mensualidades sin intereses.
- Entrega el bien hasta que se halla liquidado la ultima mensualidad.

Esta empresa vende el día 2 de enero de 1997. una lavadora con un precio de \$ 1,585.00 mas I.V.A, la operación se efectúa en 13 meses, el primer mes deberá de dar el cliente un enganche del 20 % y las abonos restantes deberán de pagarse el día 3 de cada mes hasta terminar con la operación.

La empresa Famsa NO efectuó ninguna operación en el año, únicamente:

- La venta en abonos.
- El pago del I.V.A trasladado (I.V.A por pagar) que se efectuara al siguiente mes después de haberlo obtenido.
- La determinación de la utilidad por mes.

Se pide.

- Registrar en asientos de diario tanto en cuentas de orden, como en cuentas reales:

La operación de la venta en abonos total

El enganche.

Los 12 pagos mensuales.

La entrega del bien.

Así como el pago del I.V.A al siguiente mes y la determinación de utilidades mensuales como la definitiva.

- Presentar un Estado de Posición Financiera al 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 1997, con la finalidad de ver la utilidad por el anticipo y los 2 primeros pagos de la venta en abonos.

- Presentar un Estado de Posición financiera al 31 de diciembre de 1997 y otro al 31 de enero de 1998 en donde se determina la verdadera utilidad obtenida en la venta en abonos.

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a enero de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
2-ene-97	1 (cuentas de orden) Clientes por cobrar en abonos. Ventas en abonos. - Lavadora # 1. I.V.A por pagar de la venta en abonos. Determinación del importe total de la venta en abonos durante toda la operación. Registrado en cuentas de orden.	\$ 1,585.00	\$ 1,822.75	\$ 1,585.00 \$ 237.75
2-ene-97	1-a (cuentas de orden) Costo de ventas en abonos. Almacén de venta en abonos. - Lavadora # 1. Determinación en cuentas de orden del importe del costo de ventas del asiento anterior.	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
2-ene-97	1 Caja. Ventas. I.V.A por pagar. - Ventas en abonos. El cliente otorga el 20 % como enganche de la venta en abonos # 129084	\$ 47.55	\$ 364.55	\$ 317.00 \$ 47.55
2-ene-97	2 (cuentas de orden) Ventas en abonos. _ Lavadora # 1 I.V.A por pagar de la venta en abonos. Clientes por cobrar en abonos. Cancelación de la parte proporcional ya recibida por parte del cliente, que afecta la cuenta de orden	\$ 317.00	\$ 317.00 \$ 47.55	\$ 364.55
31-ene-97	2 Ventas. Utilidad del mes. Determinación de la utilidad del mes de enero correspondiente al enganche.		\$ 317.00	\$ 317.00
	Sumas iguales.		\$ 3,968.85	\$ 3,968.85

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de enero de 1987.

Activo.	Pasivo.
Activo circulante.	A corto plazo.
Caja	Proveedores
\$ 23,854.55	Lavadoras automáticas
Bancos	\$ 48,790.00
\$ 177,920.00	Chaca Chaca
Banamex	\$ 60,100.00
\$ 177,920.00	Aparatos de uso
Clientes	Anticipos de clientes
\$ 49,700.00	Luis Jiménez
Volcano	\$ 2,600.00
\$ 30,200.00	Reúl García
Dante S.A.	\$ 8,560.00
Inventarios	Pancho López
\$ 2,080.00	\$ 15,720.00
Lavadora # 1	I.V.A por pagar
\$ 40,700.00	\$ 47.55
Lavadora # 2	
\$ 18,440.00	
Lavadora # 3	
\$ 61,220.00	
Suma activo circulante.	
	\$ 342,894.55
Activo fijo.	Retención de sueldos
Terreno	\$ 3,250.00
\$ 140,000.00	I.S.R del ejercicio
Edificio	\$ 37,250.00
(Dep acum de edificio)	\$ 10,000.00
\$ (4,750.00)	Suma el pasivo
Eqpo de transporte	\$ 228,707.55
\$ 92,300.00	
(Dep acum de transp)	
\$ (23,075.00)	
Eqpo de ofna.	
\$ 68,400.00	
(Dep acum de ofna)	
\$ (6,840.00)	
Eqpo de computo.	
\$ 31,700.00	
(Dep acum de comp.)	
\$ (9,510.00)	
Suma el activo fijo.	
	\$ 383,225.00
Suma el activo total.	
	<u>\$ 728,119.55</u>
	<u>\$ 728,119.55</u>

Gerente

Contralor.

Cuentas de orden pendientes por realizar:

Venta en abonos por efectuar.	\$ 1,268.00
Cliente por cobrar en abonos.	\$ 1,458.20
Almacén de ventas en abonos.	\$ 1,100.00

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a febrero de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
3-feb-97	Caja.		\$ 121.52	
	Ventas.			\$ 105.67
	- Lavadora # 1	\$ 105.67		
	I.V.A por pagar.			\$ 15.85
	- Ventas en abonos.	\$ 15.85		
	Registro del pago de la venta en abonos de este mes.			
	1 (cuentas de orden)			
3-feb-97	Ventas en abonos		\$ 105.67	
	_ Lavadora # 1	\$ 105.67		
	I.V.A por pagar de la venta en abonos.		\$ 15.85	
	Cientes por cobrar en abonos.			\$ 121.52
	Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.			
	2			
7-feb-97	I.V.A por pagar.		\$ 47.55	
	Bancos.			\$ 47.55
	_ Banamex.	\$ 47.55		
	Pagamos el I.V.A del mes anterior.			
	3			
28-feb-97	Ventas.		\$ 105.67	
	_ Lavadora # 1	\$ 105.67		
	Utilidad del mes.			\$ 105.67
	Determinación de la utilidad de este mes.			
	Sumas iguales.		\$ 396.26	\$ 396.26

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 28 de febrero de 1997.

Activo.		Pasivo.	
Activo circulante.		A corto plazo.	
Caja	\$ 23,976.07	Proveedores.	\$ 48,790.00
Bancos.		Lavadoras automáticas.	\$ 60,100.00
Banamex.	\$ 177,872.45	Chaca Chaca.	\$ 56,800.00
Clientes.		Aparatos de uso.	
Volcano.	\$ 49,700.00	Anticipos de clientes.	\$ 165,690.00
Dante S.A.	\$ 30,200.00	Luis Jiménez	\$ 2,600.00
Inventarios.		Raúl García.	\$ 8,560.00
Lavadora # 1	\$ 2,080.00	Pancho López.	\$ 4,560.00
Lavadora # 2	\$ 40,700.00	I.V.A. por pagar.	\$ 15.85
Lavadora # 3	\$ 18,440.00	Impuestos por pagar.	\$ 3,250.00
Suma activo circulante.	<u>\$ 342,968.52</u>	Retención de sueldos.	\$ 3,250.00
		I.S.R. del ejercicio.	\$ 34,000.00
Activo fijo.		P. T. U por pagar.	<u>\$ 10,000.00</u>
Terreno.	\$ 140,000.00	Suma el pasivo	<u>\$ 228,675.85</u>
Edificio.	\$ 95,000.00		
(Dep acum de edificio)	\$ (4,750.00)	Capital contable.	
Edpo de transporte.	\$ 92,300.00	Capital social.	\$ 450,000.00
(Dep acum de transp)	\$ (23,075.00)	Reserva legal.	\$ 22,500.00
Edpo de ofna.	\$ 68,400.00	Utilidades acumuladas	\$ 24,595.00
(Dep acum de ofna)	\$ (6,840.00)	Utilidad del mes.	\$ 422.67
Edpo de compute.	\$ 31,700.00	Suma capital contable.	<u>\$ 497,517.67</u>
(Dep acum de comp.)	\$ (9,510.00)		
Suma el activo fijo.	<u>\$ 22,180.00</u>		
Suma el activo total.	<u>\$ 383,225.00</u>		
		Suma pasivo + capital.	<u>\$ 726,193.52</u>
			<u>\$ 726,193.52</u>

Gerente

Contralor.

Cuentas de orden pendientes por realizar:

Venta en abonos por efectuar.	\$ 1,162.33
Cliente por cobrar en abonos.	\$ 1,336.68
Almacén de ventas en abonos.	\$ 1,100.00

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a marzo de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
3-mar-97	Caja.		\$ 121.52	
	Ventas.			\$ 105.67
	- Lavadora # 1	\$ 105.67		
	I.V.A por pagar.			\$ 15.85
	- Ventas en abonos.	\$ 15.85		
	Registro del pago de la venta en abonos de este mes.			
	1 (cuentas de orden)			
3-mar-97	Ventas en abonos		\$ 105.67	
	_ Lavadora # 1	\$ 105.67		
	I.V.A por pagar de la venta en abonos.		\$ 15.85	
	Cientes por cobrar en abonos.			\$ 121.52
	Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.			
	2			
7-mar-97	I.V.A por pagar.		\$ 15.85	
	Bancos.			\$ 15.85
	_ Banamex.	\$ 15.85		
	Pagamos el I.V.A del mes anterior.			
	3			
31-mar-97	Ventas.		\$ 105.67	
	_ Lavadora # 1	\$ 105.67		
	Utilidad del mes.			\$ 105.67
	Determinación de la utilidad de este mes.			
	Sumas iguales.		\$ 364.56	\$ 364.56

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de marzo de 1997.

Activo.			
Activo circulante.			
Caja	\$ 24,097.59		
Bancos.			
Banamex.	\$ 177,856.60	\$ 177,856.60	
Clientes.			
Volcano.	\$ 49,700.00		
Dante S.A.	\$ 30,200.00	\$ 79,900.00	
Inventarios.			
Lavadora # 1	\$ 2,080.00		
Lavadora # 2	\$ 40,700.00		
Lavadora # 3	\$ 18,440.00	\$ 61,220.00	
Suma activo circulante.	<u>\$ 343,074.19</u>		
Activo fijo.			
Terreno.	\$ 140,000.00		
Edificio.	\$ 95,000.00		
(Dep acum de edificio)	\$ (4,750.00)	\$ 90,250.00	
Eqpo de transporte.	\$ 92,300.00		
(Dep acum de transp)	\$ (23,075.00)	\$ 69,225.00	
Eqpo de ofna.	\$ 68,400.00		
(Dep acum de ofna)	\$ (6,840.00)	\$ 61,560.00	
Eqpo de computo.	\$ 31,700.00		
(Dep acum de comp.)	\$ (9,510.00)	\$ 22,190.00	
Suma el activo fijo.	<u>\$ 383,225.00</u>		
Suma el activo total.	<u>\$ 726,299.19</u>	<u>\$ 726,299.19</u>	
			<u>\$ 497,623.34</u>

Suma pasivo + capital.
\$ 726,299.19
Contralor.

Gerente

Cuentas de orden pendientes por realizar:

Venta en abonos por efectuar.	\$ 1,056.66
Cliente por cobrar en abonos.	\$ 1,215.16
Almacén de ventas en abonos.	\$ 1,100.00

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a abril y mayo 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
3-abr-97	<p style="text-align: center;">1</p> Caja. Ventas. - Lavadora # 1 I.V.A por pagar. - Ventas en abonos. Registro del pago de la venta en abonos de este mes.	 \$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52	\$ 105.67 \$ 15.85
3-abr-97	<p style="text-align: center;">1 (cuentas de orden)</p> Ventas en abonos _ Lavadora # 1 I.V.A por pagar de la venta en abonos. Clientes por cobrar en abonos. Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.	\$ 105.67	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52
7-abr-97	<p style="text-align: center;">2</p> I.V.A por pagar. Bancos. _ Banamex. Pagamos el I.V.A del mes anterior.	\$ 15.85	\$ 15.85	\$ 15.85
30-abr-97	<p style="text-align: center;">3</p> Ventas. _ Lavadora # 1. Utilidad del mes. Determinacion de la utilidad de este mes.	\$ 105.67	\$ 105.67	\$ 105.67
3-may-97	<p style="text-align: center;">1</p> Caja. Ventas. - Lavadora # 1 I.V.A por pagar. - Ventas en abonos. Registro del pago de la venta en abonos de este mes.	 \$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52	\$ 105.67 \$ 15.85
	Sumas iguales.		\$ 486.08	\$ 486.08

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a mayo y junio 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1 (cuentas de orden)			
3-may-97	Ventas en abonos _ Lavadora # 1 I.V.A por pagar de la venta en abonos. Clientes por cobrar en abonos. Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.	\$ 105.67	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52
	2			
7-may-97	I.V.A por pagar. Bancos. _ Banamex. Pagamos el I.V.A del mes anterior.	\$ 15.85	\$ 15.85	\$ 15.85
	3			
31-may-97	Ventas. _ Lavadora # 1. Utilidad del mes. Determinacion de la utilidad de este mes.	\$ 105.67	\$ 105.67	\$ 105.67
	1			
3-jun-97	Caja. Ventas. - Lavadora # 1 I.V.A por pagar. - Ventas en abonos. Registro del pago de la venta en abonos de este mes.	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52	\$ 105.67 \$ 15.85
	1 (cuentas de orden)			
3-jun-97	Ventas en abonos _ Lavadora # 1 I.V.A por pagar de la venta en abonos. Clientes por cobrar en abonos. Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.	\$ 105.67	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52
	2			
7-jun-97	I.V.A por pagar. Bancos. _ Banamex. Pagamos el I.V.A del mes anterior. Sumas iguales.	\$ 15.85	\$ 15.85	\$ 15.85
			\$ 501.93	\$ 501.93

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.				
Póliza de diario correspondiente a junio, julio y agosto 1997.				
Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
30-jun-97	3 Ventas. _ Lavadora # 1. Utilidad del mes. Determinacion de la utilidad de este mes.	\$ 105.67	\$ 105.67	\$ 105.67
3-jul-97	1 Caja. Ventas. - Lavadora # 1 I.V.A por pagar. - Ventas en abonos. Registro del pago de la venta en abonos de este mes.	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52	\$ 105.67 \$ 15.85
3-jul-97	1 (cuentas de orden) Ventas en abonos _ Lavadora # 1 I.V.A por pagar de la venta en abonos. Clientes por cobrar en abonos. Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.	\$ 105.67	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52
7-jul-97	2 I.V.A por pagar. Bancos. _ Banamex. Pagamos el I.V.A del mes anterior.	\$ 15.85	\$ 15.85	\$ 15.85
31-jul-97	3 Ventas. _ Lavadora # 1. Utilidad del mes. Determinacion de la utilidad de este mes.	\$ 105.67	\$ 105.67	\$ 105.67
3-ago-97	1 Caja. Ventas. - Lavadora # 1 I.V.A por pagar. - Ventas en abonos. Registro del pago de la venta en abonos de este mes.	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52	\$ 105.67 \$ 15.85
	Sumas iguales.		\$ 591.75	\$ 591.75

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a agosto y septiembre 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1 (cuentas de orden)			
3-ago-97	Ventas en abonos _ Lavadora # 1 I.V.A por pagar de la venta en abonos. Clientes por cobrar en abonos. Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.	\$ 105.67	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52
7-ago-97	2 I.V.A por pagar. Bancos. _ Banamex. Pagamos el I.V.A del mes anterior.	\$ 15.85	\$ 15.85	\$ 15.85
31-ago-97	3 Ventas. _ Lavadora # 1. Utilidad del mes. Determinacion de la utilidad de este mes.	\$ 105.67	\$ 105.67	\$ 105.67
	1			
3-sep-97	Caja. Ventas. - Lavadora # 1 I.V.A por pagar. - Ventas en abonos. Registro del pago de la venta en abonos de este mes.	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52	\$ 105.67 \$ 15.85
	1 (cuentas de orden)			
3-sep-97	Ventas en abonos _ Lavadora # 1 I.V.A por pagar de la venta en abonos. Clientes por cobrar en abonos. Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.	\$ 105.67	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52
	2			
7-sep-97	I.V.A por pagar. Bancos. _ Banamex. Pagamos el I.V.A del mes anterior.	\$ 15.85	\$ 15.85	\$ 15.85
	Sumas iguales.		\$ 501.93	\$ 501.93

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.				
Póliza de diario correspondiente a septiembre, octubre y noviembre 1997.				
Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
30-sep-97	3 Ventas. _ Lavadora # 1. Utilidad del mes. Determinacion de la utilidad de este mes.	\$ 105.67	\$ 105.67	\$ 105.67
3-oct-97	1 Caja. Ventas. - Lavadora # 1 I.V.A por pagar. - Ventas en abonos. Registro del pago de la venta en abonos de este mes.	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52	\$ 105.67 \$ 15.85
3-oct-97	1 (cuentas de orden) Ventas en abonos _ Lavadora # 1 I.V.A por pagar de la venta en abonos. Clientes por cobrar en abonos. Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.	\$ 105.67	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52
7-oct-97	2 I.V.A por pagar. Bancos. _ Banamex. Pagamos el I.V.A del mes anterior.	\$ 15.85	\$ 15.85	\$ 15.85
31-oct-97	3 Ventas. _ Lavadora # 1. Utilidad del mes. Determinacion de la utilidad de este mes.	\$ 105.67	\$ 105.67	\$ 105.67
3-nov-97	1 Caja. Ventas. - Lavadora # 1 I.V.A por pagar. - Ventas en abonos. Registro del pago de la venta en abonos de este mes.	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52	\$ 105.67 \$ 15.85
	Sumas iguales.		\$ 591.75	\$ 591.75

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a noviembre y diciembre 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
3-nov-97	<p>1 (cuentas de orden)</p> <p>Ventas en abonos _ Lavadora # 1 I.V.A por pagar de la venta en abonos. Clientes por cobrar en abonos. Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.</p>	\$ 105.67	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52
7-nov-97	<p>2</p> <p>I.V.A por pagar. Bancos. _ Banamex. Pagamos el I.V.A del mes anterior.</p>	\$ 15.85	\$ 15.85	\$ 15.85
30-nov-97	<p>3</p> <p>Ventas. _ Lavadora # 1. Utilidad del mes. Determinacion de la utilidad de este mes.</p>	\$ 105.67	\$ 105.67	\$ 105.67
3-dic-97	<p>1</p> <p>Caja. Ventas. - Lavadora # 1 I.V.A por pagar. - Ventas en abonos. Registro del pago de la venta en abonos de este mes.</p>	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52	\$ 105.67 \$ 15.85
3-dic-97	<p>1 (cuentas de orden)</p> <p>Ventas en abonos _ Lavadora # 1 I.V.A por pagar de la venta en abonos. Clientes por cobrar en abonos. Registro en cuentas de orden de la cancelacion de la parte proporcional de la venta en abonos.</p>	\$ 105.67	\$ 105.67 \$ 15.85	\$ 121.52
7-dic-97	<p>2</p> <p>I.V.A por pagar. Bancos. _ Banamex. Pagamos el I.V.A del mes anterior. Sumas iguales.</p>	\$ 15.85	\$ 15.85	\$ 15.85
			\$ 501.93	\$ 501.93

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a diciembre de 1997.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
31-dic-97	3			
	Ventas.		\$ 105.67	
	_ Lavadora # 1.			
	Utilidad del mes.			
	Determinacion de la utilidad de este mes.			\$ 105.67
	Sumas iguales.		\$ 105.67	\$ 105.67

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1997.

Activo.			
Activo circulante.			
Caja	\$ 25,191.27		
Bancos.			
Banamex.	\$ 177,713.95	\$ 177,713.95	
Clientes.			
Volcano.	\$ 49,700.00		
Dante S.A.	\$ 30,200.00	\$ 79,900.00	
Inventarios.			
Lavadora # 1	\$ 2,080.00		
Lavadora # 2	\$ 40,700.00		
Lavadora # 3	\$ 18,440.00	<u>\$ 61,220.00</u>	
Suma activo circulante.			<u>\$ 344,025.22</u>
Activo fijo.			
Terreno.	\$ 140,000.00		
Edificio.	\$ 95,000.00		
(Dep acum de edificio)	\$ (4,750.00)	\$ 90,250.00	
Epo de transporte.	\$ 92,300.00		
(Dep acum de transp)	\$ (23,075.00)	\$ 69,225.00	
Epo de ofna.	\$ 68,400.00		
(Dep acum de ofna)	\$ (6,840.00)	\$ 61,560.00	
Epo de computo.	\$ 31,700.00		
(Dep acum de comp.)	\$ (9,510.00)	<u>\$ 22,190.00</u>	
Suma el activo fijo.			<u>\$ 383,225.00</u>
Suma el activo total.			<u><u>\$ 727,250.22</u></u>
			<u><u>\$ 727,250.22</u></u>
			<u><u>\$ 498,574.37</u></u>
			<u><u>\$ 228,675.85</u></u>
			<u><u>\$ 10,000.00</u></u>
			<u><u>\$ 37,250.00</u></u>
			<u><u>\$ 34,000.00</u></u>
			<u><u>\$ 3,250.00</u></u>
			<u><u>\$ 15,85</u></u>
			<u><u>\$ 15,720.00</u></u>
			<u><u>\$ 4,560.00</u></u>
			<u><u>\$ 8,560.00</u></u>
			<u><u>\$ 2,600.00</u></u>
			<u><u>\$ 56,800.00</u></u>
			<u><u>\$ 60,100.00</u></u>
			<u><u>\$ 48,790.00</u></u>
			<u><u>\$ 165,690.00</u></u>
			<u><u>\$ 24,595.00</u></u>
			<u><u>\$ 22,500.00</u></u>
			<u><u>\$ 450,000.00</u></u>
			<u><u>\$ 1,479.37</u></u>
			<u><u>\$ 498,574.37</u></u>

Contralor.

Gerente

Cuentas de orden pendientes por realizar:

Venta en abonos por efectuar.	\$ 105.67
Cliente por cobrar en abonos.	\$ 121.52
Almacén de ventas en abonos.	\$ 1,100.00

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a enero de 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
	1			
3-ene-98	Caja.		\$ 121.52	
	Ventas.			\$ 105.67
	- Lavadora # 1	\$ 105.67		
	I.V.A por pagar.			\$ 15.85
	- Ventas en abonos.	\$ 15.85		
	Registro del pago de la venta en abonos de este mes.			
	1 (cuentas de orden)			
3-ene-98	Ventas en abonos		\$ 105.67	
	_ Lavadora # 1	\$ 105.67		
	I.V.A por pagar de la venta en abonos.		\$ 15.85	
	Cliente por cobrar en abonos.			\$ 121.52
	Registro en cuentas de orden de la cancelación de la parte proporcional de la venta en abonos.(ultimo pago)			
	2			
3-ene-98	Costo de ventas.		\$ 1,100.00	
	Almacén.			\$ 1,100.00
	_ Lavadora # 1	\$ 1,100.00		
	Salida del artículo por el pago final de la operación de ventas en abonos # 129082			
	2 (Cuentas de orden)			
3-ene-98	Almacén de ventas en abonos.		\$ 1,100.00	
	Costo de ventas en abonos.			\$ 1,100.00
	Cancelación del costo de ventas al finalizar la operación de ventas en abonos.			
	3			
7-ene-98	I.V.A por pagar.		\$ 15.85	
	Bancos.			\$ 15.85
	_ Banamex.	\$ 15.85		
	Pagamos el I.V.A del mes anterior.			
	4			
31-ene-98	Ventas.		\$ 105.62	
	_ Lavadora # 1.	\$ 105.62		
	Utilidad del mes.			\$ 105.62
	Determinación de la utilidad de este mes.			
	Sumas iguales.		\$ 2,564.51	\$ 2,564.51

F.A.M.S.A. S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de enero de 1998.

Activo.			
Activo circulante.			
Caja	\$ 25,312.79		
Bancos.			
Banamex.	\$ 177,698.10	\$ 177,698.10	
Clientes.			
Volcano.	\$ 49,700.00		\$ 48,790.00
Dante S.A.	\$ 30,200.00	\$ 79,900.00	\$ 60,100.00
Inventarios.			\$ 56,800.00
Lavadora # 1	\$ 980.00		\$ 2,600.00
Lavadora # 2	\$ 40,700.00		\$ 8,580.00
Lavadora # 3	\$ 18,440.00	\$ 60,120.00	\$ 4,580.00
Suma activo circulante.		<u>\$ 343,030.89</u>	
Activo fijo.			
Terreno.	\$ 140,000.00		\$ 3,250.00
Edificio.	\$ 95,000.00		\$ 34,000.00
(Dep acum de edificio)	\$ (4,750.00)	\$ 90,250.00	
Eqpo de transporte.	\$ 92,300.00		
(Dep acum de transp)	\$ (23,075.00)	\$ 69,225.00	
Eqpo de ofna.	\$ 68,400.00		
(Dep acum de ofna)	\$ (6,840.00)	\$ 61,560.00	
Eqpo de computo.	\$ 31,700.00		
(Dep acum de comp.)	\$ (9,510.00)	\$ 22,190.00	
Suma el activo fijo.		<u>\$ 383,225.00</u>	<u>\$ 497,580.04</u>
Suma el activo total.		<u><u>\$ 726,255.89</u></u>	<u><u>\$ 726,255.89</u></u>
			<u>Contralor.</u>
			<u>Gerente</u>

Cuentas de orden pendientes por realizar:
 Venta en abonos por efectuar. TERMINADA.
 Cliente por cobrar en abonos. COBRADO.
 Almacén de ventas en abonos. ENTREGADO.

Explicación final.

La venta en abonos; como un convenio entre un comprador y un vendedor, puede tener diversas modalidades y características que lo diferencian de una empresa a otra. Una venta en abonos varía según las necesidades de cada cliente.

En el caso práctico se maneja una venta en abonos sin intereses y sin cobrar ningún recargo por concepto de morosidad en la falta de pago de un periodo.

Únicamente basta con registrar en el momento en que se firma el contrato de venta en abono el importe total de la operación.

Cada que se va liquidando la parcialidad de la venta en abonos en cuentas reales, únicamente deberá de cancelarse la parte proporcional de esa venta reflejada en cuentas de orden, así que al finalizar la operación las cuentas de orden deberán de cancelarse completamente y quedar en ceros o desaparecerlas. En el último estado financiero, a las 3 cuentas de orden que aparecen se les coloca una palabra que indica lo que pasó al final de la operación.

Puede ser el caso de que el vendedor cobre intereses, por financiamiento en ciertas parcialidades o en todo el periodo de la venta en abonos, estas pueden estar incluidos en el precio de la operación o pueden adicionarse. Si se cobraran intereses, primero se deberían de determinar, sobre que se va a cobrar (parcialidad o monto total de operación), el tiempo de cobro y la tasa de interés. además es necesario observar si el interés que se va a manejar es un intereses simple o un interés compuesto. Además de lo anterior ver si el interés se adiciona al pago que debe de hacer el comprador o se coloca por separado.

Si en el caso de que el comprador deje de liquidar algún pago, el vendedor cobrará sobre el importe no pagado una tasa de recargo y esta se generará hasta el momento en que se realice el pago.

Con relación a la entrega del bien puede pactarse que se entregue después de dar el enganche, de pagar determinada parcialidad o al final del último pago, cuando ya se halla liquidado toda la operación.

La fecha de pagos varía, es decir que no necesariamente se debe pagar de manera mensual, ya que aquí existen otras modalidades como pagar semanal, quincenal, bimestral, etc.

En el caso de que el cliente deje de pagar de manera definitiva puede ocurrir varias situaciones como la de utilizar el aval que previamente se estableció en un contrato, puede negociarse con el cliente, para ver de que otra manera puede liquidar su adeudo o simplemente puede regresar el bien.

Así que todo lo anterior son opciones que se pueden presentar en una venta en abonos.

CAPITULO 4.

CONTABILIZACIÓN DE ALGUNAS OBLIGACIONES FISCALES.

4.1. Derecho Fiscal.

Por materia fiscal se entiende todo lo relacionado con los ingresos del estado procedentes de las contribuciones, y la relación entre el estado y los contribuyentes.

Fiscal: Por fiscal debe entenderse lo perteneciente al fisco y fisco significa la parte de la hacienda pública, que se forma con las contribuciones, impuestos o derechos siendo autoridades fiscales las que tienen intervención por mandato legal. En consecuencia se desprende que la materia fiscal es la rama del derecho que se refiere a los ingresos del estado que provienen de las contribuciones.

Es el conjunto de disposiciones jurídicas y principios de derecho público que regulan la actividad jurídica del fisco.

4.2. La Actividad Financiera del Estado.

Se encuentra constituida por el conjunto de actos jurídicos políticos que el estado realiza para procurarse de los recursos necesarios, los cuales serán destinados a satisfacer las necesidades sociales para la subsistencia del propio estado, logrando esto mediante la soberanía financiera, la cual consiste en la capacidad que tiene el estado mexicano para decidir por si mismo de todas aquellas cuestiones relacionadas con las finanzas públicas.

La actividad financiera del estado se lleva a cabo de varias etapas.

4.2.1. Etapas Financiera del Estado.

1. La recaudación: *Es la posibilidad que tienen el estado para obligar a los particulares al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, su fundamento legal lo encontramos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se dice "Son obligaciones de los mexicanos contribuir al gasto público así de la federación como del Distrito Federal o del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que disponga las leyes".*
2. Administración y explotación de los recursos naturales: *La cual consiste en la gestión o manejo de los recursos obtenidos y la explotación de sus propios bienes.*
3. Erogación: *Es la última etapa de la actividad financiera del estado la cual realiza la Secretaría e Hacienda y Crédito Público y que consiste en el manejo de la deuda pública de la federación y del Distrito Federal; realizar o autorizar todas las operaciones relacionadas con el gasto público, proyectar y calcular los ingresos del gobierno federal y de la administración pública paraestatal. Formular el programa del gasto público y el proyecto del presupuesto de egresos de la Federación y*

presentarlo conjuntamente con el gobierno del Distrito Federal, así como realizar la cuenta anual de la Hacienda Pública.

4.3. Relación Jurídico Tributaria.

Se define como el conjunto de obligaciones que se dan entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, la cual se extingue al cesar el sujeto pasivo en las actividades reguladas por las leyes fiscales.

4.3.1. Obligaciones del Sujeto Activo.

a) Percepción de ingresos, determinación de los créditos fiscales, fijar las bases de su liquidación.

b) Ordenar las visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

c) Editar folletos explicando las obligaciones fiscales o las reformas a las mismas, asesoría y orientación fiscal a los contribuyentes mediante las oficinas locales.

4.3.2. Obligaciones del Sujeto Pasivo.

a) De dar. Consiste en el pago de contribuciones en la forma y términos establecido por las disposiciones fiscales.

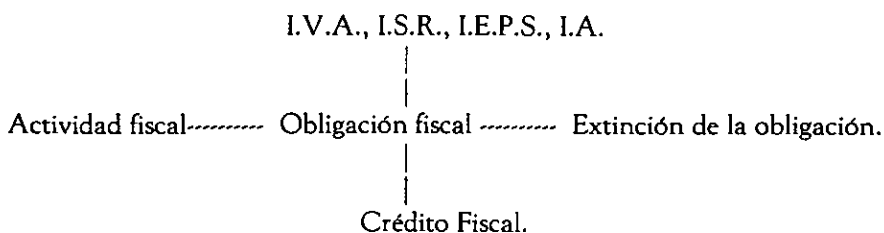
b) De hacer. Que se realizan mediante presentaciones de avisos, manifestaciones, declaraciones todo esto en la forma establecida en las leyes fiscales.

c) De Tolerar. Consiste en la de recibir auditorias, visitas de inspección, revisión de libros y documentos, etc.

d) De no hacer. Consiste en realizar todas aquellas disposiciones que no están permitidas por las leyes fiscales, ejemplo: contrabando, evasión fiscal.

4.4. Crédito Fiscal.

Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que les leyes les den en carácter y el estado tenga derecho a percibir, por cuenta ajena.



El hecho generador, fiscal o preponderante (a lo que se dedica la empresa), va a generar una obligación fiscal y produce un crédito fiscal, para que este se extinga, tiene que existir el pago de dicho crédito fiscal.

El momento de causación es cuando se obliga a una persona a las disposiciones de la ley, es decir cuando va a causar un impuesto, por disposición se puede clasificar el momento de causación de la siguiente manera:

- Cuando el contribuyente se da de alta a la SHCP, presentando la declaración y comienza a pagar el impuesto. (personas morales).
- Cuando firma las escrituras (personas morales)
- Cuando se inician las actividades (personas físicas).

4.4.1. Clasificación de los Impuestos.

- * *Directos: No son repercutibles, y se grava el ingreso, por ejemplo los salarios, el ISR.*
- * *Indirectos: Son repercutibles, gravan el consumo, por ejemplo el IVA.*

En las leyes fiscales nos marca los impuestos que se pueden realizar tanto a nivel federal como a nivel estatal, por ejemplo:

- *Los impuestos federales son el IVA, el ISR, el IA, el ISAN, impuesto para la tenencia de vehículo, etc. (La ley de coordinación fiscal nos presenta algunos casos y se da la participación de los estados y de la federación)*
- *Los impuestos locales como el pago del predial, el agua, etc.*

4.4.2. Clasificación de las Contribuciones según El Código Fiscal de la Federación.

Impuestos: Son las prestaciones en dinero o en especie que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación conocida. Con lo que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, por ejemplo uso de suelo, el predial, el impuesto al activo, IEPS, ISAN, IVA, impuesto sobre nómina 2 %, etc.

Derechos: La ley federal de derechos, en su artículo primero define como "los derechos que establece esta ley se pagaran por los servicios que presta el estado en funciones de derecho público de la nación, por ejemplo por la prestación de servicios por el uso, suministro y aprovechamiento de agua; por la prestación de servicios del Registro público de la propiedad y del comercio; Servicio del archivo general e notarias; por el servicio del control de vehículos; expedición de pasaporte; expedición de licencias, expedición de cédulas profesionales, permiso de construcción, etc.

Aportaciones de seguridad social: Son las contribuciones establecidas por la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social, proporcionadas por el mismo estado, ejemplo IMSS, Infonavit, Iссste., SAR, etc.

Contribuciones de mejoras: Es una contribución proporcional al beneficio específico derivado, destinado a sufragar el costo de una obra de mejoramiento emprendida para el beneficio común, por ejemplo: vías de comunicación, calles, avenidas, carreteras, etc.

Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el estado por funciones de derecho publico distinto a las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, ejemplos: multas de tránsito, venta de bases para la licitación pública, recuperación del gasto público que tengan por objeto mantener el orden y la seguridad en la presentación de espectáculos públicos.

Los productos: Son las contraprestaciones por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho privado así como por el uso a aprovechamientos o enajenaciones de bienes de dominio privado ejemplo: policía auxiliar, policía bancaria industrial, tierras y conducciones en enajenación de bienes muebles e inmuebles, intereses de valores, créditos y bonos.

4.5. Elemento del Impuesto.

Los contribuyentes son todos aquellos que tienen:

a) Sujeto.- Persona obligada a cumplir con la obligación fiscal.

b) Objeto.- Es el hecho, la situación o circunstancia a cuya realización surge la obligación de pagar impuesto.

c) Base.- Esta es la cantidad sobre la que se determina el impuesto a pagar; es decir, la cantidad a la que se aplica la cuota, tasa o tarifa (es la lista de unidades del impuesto y las cuotas correspondientes).

d) Tasa.- Es la cantidad en porcentaje que la ley estipula por cada unidad que percibe.

4.6. Extinción de la Obligación Tributaria.

La extinción de la obligación tributaria es la terminación eventual de la relación que existe entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, ya que el primero paga o liquida algún crédito fiscal de algún modo ante la autoridad fiscal, sin cesar su relación.

4.7. Extinción de la Obligación Tributaria.

1.- Pago.- Es aquel que se realiza con la intención de extinguir un crédito o una obligación fiscal.

Existen 3 modos de efectuar el pago:

a. El que para efectuarlo es necesario una declaración.

b. El que se efectúa a través de un tercero que tiene la obligación de retener el impuesto (responsabilidad solidaria artículo 26 del C.F.F.)

c. El que al efectuarlo se necesita el oficio de determinación o liquidación de diferencias de impuesto.

4.7.1. Medios de Pago.

1.- En efectivo.

2.- En especie.

3.- En cheque.

4.7.2. Tipos de Pago.

Pago provisional.- Es aquel que se hace a cuenta de un impuesto a un no determinado en su cuantía.

Pago definitivo.- Es aquel que se hace a cuenta de un impuesto el cual esta determinado en su cuantía.

Pago extemporáneo .- Es aquel que se realiza fuera del plazo estipulado por la ley.

Pago extemporáneo espontaneo.- Es aquel que se realiza, fuera del plazo concedido para efectuarlo, sin que medie requerimiento de pago, se hubiere notificado una orden de visita o cualquier otra gestión tendiente a la comprobación de obligaciones fiscales, hecha de conocimiento del contribuyente.

Pago extemporáneo requerido.- Es aquel que se realiza fuera de plazo concedido y después de que la autoridad exigió el pago, o realizó cualquier gestión tendiente al cumplimiento de la obligación.

Pago en parcialidades.- Es aquel que las autoridades fiscales autorizan a cubrirlo en varias exhibiciones; el crédito fiscal y sus accesorios deben actualizarse a partir de la fecha en que debió hacerse el pago hasta la fecha de la autorización del pago en parcialidades.

4.7.3. Orden de aplicación de Pagos.

El orden para aplicar los pagos que efectúan los contribuyentes se encuentran consignadas en el artículo 20 del C.F.F., y se aplican en primer término a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución y antes del adeudo principal a los accesorios, siguiendo el orden que establece el propio artículo.

Son accesorios también:

- Los gastos de ejecución.
- Recargos.
- Multas.
- Indemnización.

4.8. Selección de Temas.

De entre varios temas fiscales contemplados en sus respectivas leyes se escogieron 2 temas importantes, estos son :

- a) Recargos.
- b) Multas.

4.9. RECARGOS.

4.9.1. Concepto.

El recargo es una indemnización que recibe el estado por no percibir a tiempo el dinero que le corresponde, por concepto de contribuciones.

4.9.2. Importancia.

Radica en que, por medio de este accesorio fiscal, obliga al contribuyente no solo a pagar las contribuciones a tiempo sino también a realizar el calculo exacto, para evitar tener que realizar posteriormente pagos innecesarios (recargos).

Estos recargos se calcularán aplicando el monto de las contribuciones actualizadas desde el mes en que debió de hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos, en los términos del párrafo segundo del artículo 21 del C.F.F. se determinarán y causarán hasta por un plazo de 10 años (reformado para 1998 a 5 años), y se calcularán sobre el total del crédito fiscal actualizado.

4.9.3. Fundamento fiscal.

Con fundamento fiscal en el C.F.F. art. 2 - IV, 3, 4, 20 - II, 21, 65, R.C.F.F. art. 9, 10, 59, L.I.S.R. art. 25 - 1 que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, 29 de febrero de 1984, 30 de diciembre de 1980 respectivamente, y actualizado hasta el 30 de junio de 1998 dicen textualmente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Art. 2 IV.- Clasificación de las contribuciones. Definición. . .

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del art. 21 de este código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de esta. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el art. 1.

Art. 3.- Aprovechamientos. Definición. . .

Los recargos a que se refiere el séptimo párrafo del art. 21 de este código, que se aplican en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza. . .

Art. 4.- Créditos fiscales. Definición.

Son créditos fiscales los que tenga derecho de percibir el estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servicios públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter a percibir por cuenta ajena.

Art. 20 -II.- Pago de contribuciones. . .

Los pagos que se hagan se aplicaran a los créditos mas antiguos siempre que se trate de la misma contribución, y antes de al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

I. Gastos de ejecución.

II. Recargos.

III. Multas.

IV. La indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del art. 21 de este código.

Art. 21.- Actualización de contribuciones y recargos.

Cuando no se cubra las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberá pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno . Dichos recargos se calcularan aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trata. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 % a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causaran hasta por 5 años , salvo en los casos a que se refiere el art. 67 de este código, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos y sus accesorios , y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos , la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este art., los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causaran sobre el monto de lo requerido y hasta el limite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computaran sobre la diferencia.

Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora , esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que

será siempre del 20 % del valor de este, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este art. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de 3 días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20 %, o bien, acredite fehacientemente, con la pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso precediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos , ya sea en forma diferida o en parcialidades , se causaran además de los recargos que establece el art. 66 de este código , por falta diferida.

En caso de aprovechamientos, los recargos se calcularan de conformidad con lo dispuesto en este art. sobre el total del crédito fiscal, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere este art.

No causaran recargos las multas no fiscales.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes

Art. 65.- Plazo para el pago de contribuciones omitidas por el contribuyente. Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que halla surtido efectos su notificación.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Art. 9.- Pago de contribuciones extemporáneas que no causaran recargos. No se causaran recargos de conformidad con el art. 21 del código, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a su favor , hasta por el monto de dicho saldo, siempre que este se halla originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiere originado con posterioridad a la fecha en que se causo la contribución a pagar, solo se causaran recargos por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió pagarse y la fecha en que se origino el saldo a compensar

Art. 10.- Tasa aplicable para los recargos o intereses. Cuando el contribuyente deba pagar recargos, la tasa aplicable en un mismo periodo mensual o fracción de este, será siempre la que este en vigor al primer día del mes o

fracción de que se trate, independientemente de que dentro de dicho periodo la tasa de recargos o de interés varíe.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Art. 25 - 1. Partidas no deducibles. . .

No serán deducibles los accesorios de las contribuciones, salvo los recargos.

4.9.4. Aspecto contable.

El recargo a consideración del autor de la presente tesis es parte del impuesto que se debe, su tratamiento consiste en hacer una provisión por el recargo, esto es a través de un cargo a la cuenta de gastos y un abono a la cuenta de impuestos por pagar, subcuenta recargos; Posteriormente se debe de pagar el recargo cargando a la cuenta de impuestos por pagar abonando a Bancos o alguna cuenta de efectivo que se este manejando en la empresa. Es importante señalar que contablemente un gasto es un gasto , pero fiscalmente el recargo se considerara un gasto deducible. Esto no ocurre con la actualización ya que se considera como un no deducible.

4.9.5. Caso practico.

La empresa denominada " Minino S.A. de C.V. " durante el ejercicio fiscal de 1997 determina una retención por concepto de I.S.R en marzo de ese ejercicio, cuyo importe asciende a \$ 1,500.00; el cual debe de enterarse a mas tardar el día 17 del mes siguiente (abril).

Sin embargo, dicho pago no es cubierto a tiempo, y se paga finalmente hasta el día 21 de febrero de 1998, con su respectiva actualización y recargos.

Se pide:

- Calcular todo el procedimiento del recargo, desde la actualización de la contribución, hasta el pago de los recargos correspondientes.

- Registrar en asientos de diario:

a) La retención de I.S.R de marzo, la cual no se pago.

b) La actualización de la contribución, aclarando su situación fiscal.

c) Los recargos que se originaron por no pagar la retención de I.S.R a tiempo.

Recargos mensuales.

Periodo.		Con prorroga.		Sin prorroga.	
1979	Ene - Dic	2.00%	3.00%		
1980	Ene - Dic	2.00%	3.00%		
1981	Ene - Dic	2.00%	3.00%		
1982	Ene - Dic	3.00%	4.50%		
1983	Ene - Dic	3.50%	5.25%		
1984	Ene - Dic	3.50%	5.25%		
1985	Ene - Dic	3.50%	5.25%		
1986	Ene - Dic	3.50%	8.25%		
1987	Ene - Dic	8.25%	12.75%		
1988	Ene - May	8.25%	12.75%		
1988	Jun-Jul	6.56%	9.85%		
1988	Ago	5.07%	7.60%		
1988	Sept	4.41%	6.61%		
1988	Oct-Nov	4.32%	6.48%		
1988	Dic	4.32%	6.51%		
1989	Ene	4.50%	6.76%		
1989	Feb	4.93%	7.39%		
1989	Mar	5.35%	8.02%		
1989	Abr	5.27%	7.91%		
1989	May	5.12%	7.69%		
1989	Jun	5.08%	7.62%		
1989	Jul	5.32%	7.99%		
1989	Ago	5.63%	8.45%		
1989	Sep	5.58%	8.37%		
1989	Oct	4.13%	6.19%		
1989	Nov	3.82%	5.73%		
1989	Dic	4.05%	6.08%		
1990	Ene-Dic	2.00%	3.00%		
1991	Ene-Dic	1.50%	2.25%		
1992	Ene-Dic	1.00%	1.50%		

Periodo		Con prorroga.		Sin prorroga.	
1993	Ene	1.80%	2.70%		
1993	Feb	1.40%	2.10%		
1993	Mar	1.50%	2.20%		
1993	Abr	1.80%	2.70%		
1993	May	1.80%	2.70%		
1993	Jun	1.80%	2.70%		
1993	Jul	1.70%	2.60%		
1993	Ago	1.50%	2.20%		
1993	Oct	1.50%	2.20%		
1993	Nov	1.50%	2.20%		
1993	Dic	1.60%	2.50%		

Periodo		Con prorroga.		Sin prorroga.	
1994	Ene	2.00%	3.00%		
1994	Feb	1.07%	1.60%		
1994	Mar	0.89%	1.34%		
1994	Abr	1.13%	1.70%		
1994	May	1.50%	2.25%		
1994	Jun	1.91%	2.86%		
1994	Jul	1.93%	2.90%		
1994	Ago	2.00%	3.00%		
1994	Sept	2.00%	3.00%		
1994	Oct	1.87%	2.80%		
1994	Nov	1.56%	2.34%		
1994	Dic	1.81%	2.72%		

Recargos mensuales.

Con prorrog.		Sin prorrog.	
Periodo	Con prorrog.	Periodo	Sin prorrog.
1995 Ene	9-ene-95	2.00%	3.00%
1995 Feb	31-ene-95	2.00%	3.00%
1995 Mar	3-mar-95	2.00%	3.00%
1995 Abr	1-abr-95	2.00%	3.00%
1995 May	4-may-95	2.00%	3.00%
1995 Jun	7-jun-95	0.57%	0.86%
1995 Jul	12-jul-95	2.00%	3.00%
1995 Ago	18-ago-95	2.00%	3.00%
1995 Sept	2-sep-95	2.00%	3.00%
1995 Oct	6-oct-95	2.00%	3.00%
1995 Nov	8-nov-95	2.00%	3.00%
1995 Dic	14-dic-95	2.00%	3.00%

Con prorrog.		sin prorrog.	
Periodo	Con prorrog.	Periodo	sin prorrog.
1997 Ene	24-ene-97	2.00%	3.00%
1997 Feb	17-feb-97	0.48%	0.72%
1997 Mar	13-mar-97	0.56%	0.84%
1997 Abr	12-may-97	1.08%	1.62%
1997 May	29-may-97	1.75%	2.63%
1997 Jun	20-jun-97	1.92%	2.88%
1997 Jul	4-jul-97	1.67%	2.51%
1997 Ago	8-ago-97	1.93%	2.90%
1997 Sept	9-sep-97	1.69%	2.64%
1997 Oct	30-sep-97	1.69%	2.64%
1997 Nov		1.29%	1.93%
1997 Dic		1.66%	2.49%

Con prorrog.		Sin prorrog.	
Periodo	Con prorrog.	Periodo	Sin prorrog.
1998 Ene	15-ene-98	2.00%	3.00%
1998 Feb	feb-98	2.00%	3.00%
1998 Mar	29-mar-98	2.00%	3.00%
1998 Abr	22-abr-98	2.00%	3.00%
1998 May	23-may-98	2.00%	3.00%
1998 Jun	14-jun-98	1.45%	2.18%
1998 Jul	31-jul-98	2.00%	3.00%
1998 Ago	13-ago-98	2.00%	3.00%
1998 Sept	2-oct-98	2.00%	3.00%
1998 Oct	15-oct-98	2.00%	3.00%
1998 Nov	6-nov-98	2.00%	3.00%
1998 Dic	13-dic-98	2.00%	3.00%

Con prorrog.		sin prorrog.	
Periodo	Con prorrog.	Periodo	sin prorrog.
1998 Ene		1.65%	2.48%
1998 Feb		1.16%	1.74%
1998 Mar		0.29%	0.44%
1998 Abr		0.81%	1.22%
1998 May		1.54%	2.32%
1998 Jun			
1998 Jul			
1998 Ago			
1998 Sept			
1998 Oct			
1998 Nov			
1998 Dic			

Calculo de recargos .

Un crédito fiscal de \$ 1.500.00 que debió cubrirse el 17 de abril de 1997 y se pago el 21 de febrero de 1998.

factor de actualización = I.N.P.C mes inmediato anterior al mas reciente / I.N.P.C mes anterior al mas antiguo.

Factor de actualización = I.N.P.C enero de 1998 / I.N.P.C de marzo de 1997

F.A = 236.931 / 211.596 = 1.1197

Determinación de la actualización.

Concepto	Cantidad.
Crédito fiscal.	\$ 1.500.00
Por	
Factor de actualización.	1.1197
Igual.	\$ 1.679.55

Determinación de los recargos.

Concepto.	Cantidad
Crédito fiscal actualizado	\$ 1.679.55
Por	
Tasa de recargos.	26.27%
Igual.	\$ 441.21

Para poder determinar cual es el recargo a utilizar, se debe primero, de tomar en consideración, la fecha en que se hace efectiva la obligación fiscal, es decir, se tiene hasta el día 17 de abril para pagar el impuesto ocasionado en marzo, si pago el 17 o antes no habría ni actualización ni recargos.

Pero esto no fue así, el día 18 de abril se hace efectiva la obligación de pago con recargo y actualización, del 18 de abril al 30 de abril, es una fracción de mes; en esa fracción de mes se originan recargos utilizando la tasa del mes en que se origino, en este caso sería la de abril, del 1 al 31 de mayo, es otro mes la tasa que se aplicaría sería la de mayo para ese periodo y así sucesivamente hasta terminar. Como es el caso de que se pago el día 21 de febrero de 1998, la última tasa de recargos sería la correspondiente a ese mes.

Concepto	Cantidad
Crédito fiscal actualizado.	\$ 1,679.54
Mas	
Recargos	\$ 441.21
Igual	\$ 2,120.75

El minino S.A. de C.V.

Póliza de diario correspondiente a 1997 y 1998.

Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
31-mar-97	<p style="text-align: center;">1</p> Gastos de administración. _ Retenciones de I.S.R Impuestos por pagar. _ Retencion 10 % honorarios. Registro contable del pago provisional del I.S.R de marzo de 1997, el cual deberá liquidarse a mas tardar el día 17 del siguiente mes (abril)	\$ 1,500.00 \$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
21-feb-98	<p style="text-align: center;">2</p> Gastos de administración. _ Actualización fiscal Impuestos por pagar. _ Actualizacion fiscal. Registro contable de la actualización del asiento anterior para poder pagar esa contribución junto con sus respectivos recargos. Nota: Cabe mencionar que esta actualización fiscalmente es un NO deducible.	\$ 179.55 \$ 179.55	\$ 179.55	\$ 179.55
21-feb-98	<p style="text-align: center;">3</p> Gastos financieros. _ Recargos. Impuestos por pagar. _ Recargos. Registro contable de los recargos ocasionados por el incumplimiento de un pago provisional de I.S.R de marzo de 1997, el cual se debió haber pagado en abril de ese mismo año.	\$ 441.21 \$ 441.21	\$ 441.21	\$ 441.21
	\$ 2,120.76 es el total a pagar el 21 de febrero de 1998.			
	Sumas iguales.		\$ 2,120.76	\$ 2,120.76

Explicación final.

Lo único que aquí cabe mencionar es el uso de los gastos de actualización, ya que pueden contabilizarse como gastos no deducibles o simplemente si se desea llevar registros especiales fiscales, donde se muestre y explique la situación en que no son deducibles.

El recargo es considerado como un gasto financiero ya que es un interés que se le tiene que pagar al fisco federal por no haber cubierto la contribución a tiempo.

La actualización de una contribución no pagada a tiempo se considera como un gasto contable, el cual no es deducible fiscalmente, pero los recargos si lo son cumpliendo con determinadas condiciones, contablemente el tratamiento a la actualización, es poner por separado tanto la deuda original como su actualización, así se evitaría confusiones, ya que a pesar de que la actualización es parte del gasto, no se origina con ese gasto, sino por el contrario se origina hasta que se pague este impuesto junto con el recargo.

El criterio del autor de la tesis es que la actualización como el recargo son gastos contables que se deben de manejar independientes entre si y sin juntarlo con el impuesto que se ha de actualizar.

4.10. MULTAS.

4.10.1. Concepto.

Multas.- Es una pena pecuniaria que consiste en el pago de una cantidad de dinero al estado.

Multa fiscal.- Pena de naturaleza pecuniaria, prevista legalmente como sanción y que es aplicable al sujeto activo de una infracción fiscal.

4.10.2. Importancia.

INFRACCIONES.- *Es sabido que toda obligación que deriva de una ley tiene como característica principal, la de que sino se cumple, el infractor responsable se hace merecedor a una sanción, y que esta conducta que trae como consecuencia la infracción este previamente mencionada en la ley, como legal, en materia fiscal corresponde a la administración pública la aplicación de las disposiciones fiscales para obtener su cumplimiento.*

Infracción.- Es toda violación a las normas jurídicas tributarias que imponen a los particulares obligaciones o deberes formales. En términos generales infracción es toda violación a la ley.

Sanción.- Es el castigo físico económico, que impone la autoridad al que comete una infracción.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Infracción por omisión: Son las que nacen como consecuencia de la violación a una disposición fiscal, sin el ánimo de causar un perjuicio económico al fisco, no existe dolo, sino negligencia o descuido por ejemplo no presentar la declaración anual de ingresos.

Infracción por comisión: Son aquellos con pleno conocimiento y con el propósito de causar perjuicio económico al fisco, ejemplo llevar doble contabilidad, destruir parcial o totalmente la contabilidad,

Infracciones simples y complejas: Simples son aquellas que en un solo acto se viola una disposición ejemplo no presentar aviso de inicio de actividades. Complejas, Son aquellas que con un solo acto se violan varias disposiciones ejemplo, no presentar declaraciones por pagos provisionales.

Infracciones leves y graves: Las leves son aquellas que no tiene como consecuencia la evasión de créditos fiscales por lo tanto las infracciones graves tienen como consecuencia la evasión de créditos fiscales, ejemplo no llevar la contabilidad.

CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIONES CONFORME AL C.F.F.

- 1.- *Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes (79 y 80 CFF).*
- 2.- *Infracciones relacionadas con el pago de contribuciones, presentación de declaraciones, solicitudes, avisos e informaciones (artículo 81 del CFF).*
- 3.- *Infracciones relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad.*

4.10.3. Fundamento fiscal.

Con fundamento fiscal en el C.F.F. art. 2, 3, 20 - III, 32 - IV, 40 - II, 41 - III, 67, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 84 - C, 85, 86 - A, 86 - C, 86 - E, R.C.F.F. art. 44 - Bis, L.I.S.R. art. 25 - 1. , que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, el 29 de febrero de 1984 y el 30 de diciembre de 1980 respectivamente, actualizados hasta el 30 de junio de 1998 y dicen a la letra:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Art. 2.- Clasificación de las contribuciones. Definición. . .

Las sanciones, a que se refiere el séptimo párrafo del art. 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de esta.

Art. 3.- Aprovechamientos. Definición. . .

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del art. 21 de este código que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Art. 20 - III.- Pago de contribuciones. . .

Los pagos que se hagan se aplicaran a los créditos mas antiguos siempre que se trate de la misma contribución y antes del adeudo principal a los accesorios en el siguiente orden:

1. *Gastos de ejecución.*
2. *Recargos.*
3. *Multas.*
4. *La indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del art. 21 de este código. . .*

Art. 32 IV.- Modificación de las declaraciones. . .

Iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar declaración complementaria en las formas especiales a que se refiere el art. 46, 48, 58 y 76, según proceda, debiendo pagarse las multas que establece el art. 76.

Art. 40 - II.- Oposición en el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal.

Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, estas podrán indistintamente . . .

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este código.

Art. 41- III.- Presentación extemporánea de declaraciones, avisos y otros documentos. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

III. Imponer la multa que corresponda en los términos de este código y requerir la presentación del documento omitido en un plazo de 15 días para el primero y de 6 días para los subsecuentes requerimientos si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa correspondiente tratándose de declaraciones será una multa por cada obligación omitida. La autoridad en ningún caso formulara mas de 3 requerimientos por una misma omisión.

En el caso e la fracción III y agotados los actos señalados en la misma se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legitimo de autoridad competente.

Art. 67.- Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal para determinar contribuciones omitidas.

Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones o infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de 5 años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

1. Se presente la declaración del ejercicio, cuando se tenga la obligación de hacerlo. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezara a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presentan, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.

2. Se presente o debía haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicio o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

3. Si hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el termino correrá a partir del día siguiente al en que, hubiere cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho respectivamente.

4. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada tratándose de la exigibilidad de fianzas a favor de la federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

Art. 70.- La sanción es independiente de las contribuciones.

La aplicación de las multas, por infracciones en las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

El monto de las multas que este capítulo establece en cantidades determinadas entre una mínima y una máxima se actualizará en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el art. 17-A de este código. La S.H.C.P. realizará las operaciones aritméticas previstas en este art. y publicará el factor de actualización en el diario oficial de la federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

Cuando las multas no se paguen en la fecha que establezcan las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debía hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del art. 17-A de este código. Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este art., las mismas se ajustarán de conformidad con el penúltimo párrafo del art. 20 de este código.

Las multas que este capítulo establece en porcentos en cantidades determinadas de una mínima y una máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributan de conformidad con el título IV capítulo VI sección III de la ley del I.S.R, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hallan excedido de un millón, se considerarán reducidas de un 50 % , salvo que en precepto que se establezcan, se señala expresamente una multa menor para estos contribuyentes

Art. 73.- No existirán multas ante el cumplimiento espontáneo de obligaciones.

No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se halla incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en caso de que:

1. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

2. La omisión halla sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o halla medido requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, pendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

3. La omisión halla sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dichos contribuyentes formulando Por C.P. ante la S.H.C.P, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o corredores titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes solo quedaran obligados a pagar las contribuciones omitidas.

Si la infracción se hubiera cometido por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determino las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.

Art. 74.- Condonación de multas por infracciones fiscales.

La S.H.C.P. podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyentes, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso o en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este art., no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la S.H.C.P. al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este código .

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide se garantiza el interés fiscal.

Solo procederá la condonación de multas que halla quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Art. 75.- Fundamentación y motivación de las multas.

Dentro de los límites fijados por este código las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo art. de este código.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de los siguientes supuestos:

a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

c) Que se lleven 2 o mas sistemas de contabilidad con distinto contenido.

d) Se lleven 2 o mas libros sociales similares con distinto contenido.

e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

f) Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la S.H.C.P mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.

El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

g) Divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los art. 46, fracción IV y 48, fracción VII de este código.

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicara una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida, así como en el caso de declaraciones provisionales en las que debiendo anotar " cero " en los conceptos en los que estando obligado a pagar no tenga saldo a cargo o a favor, omite efectuar dicha anotación. También se aplicara una multa cuando estando obligado a dejar sin anotación el renglón de retenciones, anote " cero "

VI. En el caso de que la multa se pague dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se imponga la sanción, la multa se

reducirá un 20 % de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de la materia aduanera y cuando se den los supuestos previstos en el art. 77 fracción II, inciso b) y 78 de este código.

Art. 76.- Determinación de la multa en los casos indicados.

Cuando la comisión de 1 o varias infracciones origine la infracción total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicaran las siguientes multas:

1. El 50 % de las contribuciones omitidas actualizadas cuando el infractor las pague junto con sus accesorios, antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió.

2. El 70 % al 100 % de las contribuciones omitidas, actualizadas en los demás casos. Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la fracción 1 de este art., aplicaran el porcentaje que corresponda en los términos de la fracción II sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

El pago de las multas en los términos de la fracción 1 de este art. se podrá efectuar en forma total o parcial por infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto utilizando para ellos las formas especiales que apruebe la S.H.C.P.

También se aplicaran las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones indebidos o en cantidad ,mayor de la que corresponda.

En estos casos las multas se calcularan sobre el monto del beneficio indebido. Cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 30 al 40 % de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda.

Tratándose de la omisión en el pago de contribuciones debido al incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 74-A y 74, antepenúltimo párrafo de la ley del I.S.R, las multas serán un 50 % menores de lo previsto en las fracciones 1 y II de este art.

En el caso de pérdidas, cuando se incumpla con lo previsto en los citados art., la multa será del 15 al 20 % de la diferencia que resulte cuando las pérdidas fiscales declaradas sean mayores a las realmente sufridas. Lo previsto en este párrafo será aplicable, siempre que se halla cumplido con las obligaciones previstas en los art. 58 fracción XIV y 112, fracción XII de la ley del I.S.R.

Art. 77.- Reglas para aumento o disminución de las multas.

En los casos a que se refiere el art. 76 de este código, las multas se aumentaran o disminuirán conforme a las siguientes reglas:

1. Se aumentaran:

a) En un 20 % del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor halla reincidido o cuando se trate del agravante señalado en la fracción IV del art. 77.

b) En un 60 % del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se de algunos de los agravantes señalados en la fracción II del art. 75 de este código.

c) En una cantidad igual al 50 % del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del art. 75 de este código. Tratándose de los casos comprendidos en las fracciones I y II del art. anterior el aumento de multas a que se refiere esta fracción se determinara por la autoridad fiscal correspondiente aun después de que el y infractor hubiera pagado las multas en los términos del art. precedente.

2. Se disminuirán:

b) En un 20 % el monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido; en el caso de la fracción II del art. 76 y siempre que el y infractor pague o devuelva los mismos con sus accesorios, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Para aplicar la reducción contenida en este inciso no se requiere modificar la resolución que impuso la multa.

Art. 78.- Sanción por omisión de contribuciones o error aritmético.

Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, impondrá una multa del 20 al 25 % de las contribuciones omitidas en caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtan sus efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.

Art. 79.- Infracciones relacionadas con el R.F.C.

Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes::

1. No solicitar la inscripción cuando se resta obligado a ello o hacerlo extemporáneamente salvo cuando la solicitud se presente de manera espontanea.

Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser realmente efectuada por otra. Inclusive cuando dichas personas queden subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción.

2. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se este obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.

3. No presentar los avisos a registro o hacerlo extemporáneamente salvo cuando la presentación sea espontánea.

4. No citar la clave del registro o no utilizar el código de barras que la contenga cuando este sea obligatorio, o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se este obligado conforme a la ley.

5. Autorizar actas constitutivas de fusión, escisión o liquidación de personas morales sin cumplir con lo dispuesto del art. 27 de este código.

6. Señalar como domicilio fiscal para efectos del R.F.C , un lugar distinto del que corresponda conforme al art. 10.

Art. 81.- infracciones por contribuciones, declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones, etc.

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir las constancias:

I. No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la S.H.C.P o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.

No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

II. Presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o expedir constancias incompletos o con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al R.F.C.

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.

IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

V. No presentar la declaración informativa de las enajenaciones de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal a que se refiere el art. 29, último párrafo de este código, dentro del plazo previsto en dicho precepto, o no presentarla conforme lo establece el mismo.

VI. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de losa plazos que señala el reglamento de este código, salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea.

VII. Presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor , así como en el caso en que debiendo de anotar cero en los renglones de declaración de pago provisional de que se trate, omita realizar dicha anotación en alguno de los renglones o bien, tratándose de retenciones, efectúe anotación en el renglón correspondiente, cuando deba dejar sin anotación la obligación respectiva por no existir retención a enterar.

VIII. No presentar la información a que se refiere los art. 17 de la Ley sobre Tenencia o Uso de Vehículos o 19, fracciones VIII, IX y XII de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dentro del plazo previsto en dichos preceptos, o no presentarla conforme lo establecen los montos.

IX. No proporcionar la información a que se refiere el art. 20, ultima párrafo de este código, en los plazos que establecen las disposiciones fiscales.

X. No proporcionar la información relativa a los clientes que soliciten la impresión de comprobantes fiscales en los términos del art. 29, segundo párrafo de este código dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales o presentarla incompleta o con errores.

XI. No incluir a todas las sociedades controladas n la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado que presenta la sociedad controladora , de conformidad con el art. 57 - B, fracción IV de la L.I.S.R.

XII. No presentar los avisos de incorporación o desincorporación al régimen de consolidación fiscal en los términos de los art. 57-1 y 57 -J de la L.I.S.R o presentarlos en forma extemporánea.

XIII. No proporcionar la información de las personas a las que le hubiera otorgado donativos de conformidad con los art. 58 fracción X, 72 fracción III, 112, fracción VIII y 119 - L, fracción VII de la L.I.S.R. según sea el caso.

XIV. No proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan, de conformidad con los art. 58, fracción V , 67 - F, fracción VI ,112, fracción XIII y 119 - I fracción X de la L.I.S.R, según el caso.

XV. No proporcionar la información sobre las inversiones que mantengan en acciones de empresas promovidas en el ejercicio inmediato anterior así como la proporción que

representan dichas inversiones en el total de sus activos, de conformidad con el art. 52 - A, ultimo párrafo de la L.I.S.R.

XVI. No proporcionar la información a que se refieren el penúltimo y ultimo párrafos del art. 31 de la L.I.V.A o presentarla incompleta o con errores.

XVII. No presentar la declaración informativa a que se refiere el art. 8 V de la L.I.E.P.S.

XVIII. No proporcionar la información a que se refiere el art. 19, fracciones II , tercer párrafo y XIII de la L.I.E.P.S .

XIX. No proporcionar la información en materia de control físico de voluntades a que se refiere el art. 19, fracción IV penúltimo párrafo y X de la L.I.E.P.S.

XX. No incluir en cada comprobante de enajenación correspondiente a los bienes a que se refiere el art. 2-D de la L.I.E.P.S; la leyenda de " envase de vidrio reutilizado " que establece el art. 19 fracción XIV de la citada ley.

Art. 83.- infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

I. No llevar Contabilidad.

II. No llevar algún libro con registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este código o de otras leyes señalen; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos , inexactos o fuera de los plazos respectivos.

VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

VII. No expedir comprobantes de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.

VIII. Microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la S.H.C.P. mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.

IX. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, domicilio, denominación o razón social de persona distinta a la que adquiera el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios.

X. No dictaminar sus estados financieros en los casos y de conformidad con lo previsto en el art. 32 - A de este código, o no presentar dicho dictamen dentro del termino previsto por las leyes fiscales.

XI. No cumplir con los requisitos señalados por los arts. 24, fracción I y 140, fracción IV, de la L.I.S.R y expedir los comprobantes correspondientes, y tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles.

XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

XIII. No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por la S.H.C.P.

XIV. No incluir en el documento que ampare la enajenación de un vehículo, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, a que se refiere el art. 13 de la Ley Federal de Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Art. 84 -C.- Son infracciones de los usuarios de los servicios así como de los cuentahabientes de las instituciones de crédito a que se refiere el último párrafo del art. 30 - A de este código.

La omisión total o parcial de la obligación de proporcionar la información relativa a su nombre, denominación o razón social domicilio, clave del R.F.C o los datos que se requieran para formar dicha clave o la que la sustituya, que le soliciten los prestadores de servicios y las instituciones de crédito así como proporcionar datos incorrectos o falsos.

Art. 85.- infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación. Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes.

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales, no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.

II. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia de los visitadores les dejen en depósito.

III. No suministrar los datos e informes sobre clientes y proveedores que legalmente exijan las autoridades fiscales o no los relacionen con la clave que les corresponda, cuando así lo soliciten dichas autoridades.

IV. Divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecten su posición competitiva a que se refieren los art. 46 fracción IV y 48 fracción VII.

Art. 86 - A.- *Infracciones relacionadas a la obligación de adquirir marbetes a los envases.*

Son infracciones relacionadas con la obligación de adherir marbetes o presentar los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, en los términos de la L.I.E.P.S los siguientes:

I. *No adherir marbetes o precintos a los envases o recipientes.*

II. *Hacer cualquier uso diferente de los marbetes o precintos adheridos a los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas.*

III. *Poseer por cualquier título los bienes a que se refieren los incisos a, e, f, g de la fracción 1 del art. 2 de la ley del I.E.P.S , cuyos envases o recipientes carezcan de marbete o precinto correspondiente conforme a lo impuesto en el art. 19, fracción IV de dicha ley, salvo que los fabricantes, productores o envasadores nacionales de dichas bienes estén liberados de dicha obligación por haber optado por llevar control físico de volumen producido.*

Art. 86 - C.- *Infracciones sobre garantía del interés fiscal.*

Son infracciones relacionadas con la obligación de garantizar el interés fiscal, el solicitar la autorización se pago en plazos en términos del art. 66 fracción II segundo párrafo de este código, cuando las autoridades fiscales comprueben que el contribuyente pudo haber ofrecido garantías adicionales.

Art. 86 - E.- *Infracciones del I.E.P.S.*

Son infracciones de los fabricantes, productores o envasadores de bebidas alcohólicas, cerveza y de tabacos labrados, según corresponda, no llevar el control fisco que se refiere el art. 19, fracción IV y X del I.E.P.S o llevarlo en forma distinta a lo que establecen dichas fracciones.

Art. 89.- *Infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros.*

Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, la siguientes:

I. *Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago de una contribución, colaborar a la alteración, inscripción de cuentas asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expida.*

II. *Ser cómplice en cualquier forma no prevista en la Comisión de infracciones fiscales.*

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Art. 44 - Bis.- Cancelación de requerimientos formulados por autoridad fiscal.

Las autoridades fiscales cancelarán de plano los requerimientos que hallan formulado a los contribuyentes, retenedores exigiendo la presentación de avisos o de declaraciones por el pago de contribuciones presuntamente omitidas, así como las multas que se hubiesen impuesto con motivo de dichas supuestas omisiones, con la sola exhibición por los interesados del documento que acredite que el aviso o la declaración fueron presentados.

Sin el documento respectivo se exhibe en el momento de la diligencia de notificación del requerimiento, el notificador ejecutor suspenderá la citada diligencia tomara nota circunstanciada de dicho documento y dará cuenta al titular de la oficina requeriente de la solicitud de cancelación. Dicho titular resolverá sobre la cancelación del requerimiento o de la multa en su caso. Si el documento exhibido no fuere el idóneo, se repetirá la diligencia en la forma que proceda.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Art. 25- 1.- Partida no deducibles.

No so deducibles los accesorios de las contribuciones, a excepción de sus recargos.

4.10.4. Aspecto contable.

Se debe investigar primero si la multa procede o no y eso será a través, de la verificación del cumplimiento de la obligación fiscal con los papeles correspondientes ante la autoridad fiscal que lo solicita. Si la multa no procede, se debe de guardar la notificación cancelada de esa multa, en archivos fiscales de la empresa esto con la finalidad de llevar un mejor control administrativo, si la multa procediera, debe de pagarse al instante, su registro contable sería un cargo a gastos con un abono a bancos; la multa fiscalmente hablando es un gasto no deducible.

4.10.5. Caso práctico.

La empresa denominada " generación 94 - 98 S.A. de C.V. " recibe el día 7 de enero de 1997 una multa cuyo concepto dice " Por no atender un requerimiento de un pago provisional de tercer trimestre de 1995 de L.I.S.R "

Se pide:

1. Contabilizar alguna de estas situaciones.

a) La multa no procede.

b) La multa si procede y se paga 45 días después de la notificación.

c) La multa por pagarla a tiempo , la autoridad fiscal otorga un 20 % de descuento.

d) No se paga la multa hasta el 18 de abril de 1997. Así que es necesario actualizar la multa.

Todo lo anterior debe de contabilizarse en asientos de diario, con excepción del inciso a), anotando al final de estos una aclaración sobre el aspecto fiscal de la multa y de la actualización del inciso d) ,los cuales fiscalmente se consideran NO deducibles.

Cabe mencionar que el inciso a) no se contabiliza la multa, ya que esta no procede, si fuera el caso en que una multa procediera se debe pagar al momento, o de lo contrario si pasa de la fecha en que debe enterarse a las oficinas de la autoridad fiscal, se pagara actualizada.

Generación 94 - 98 S.A. de C.V.				
Póliza de diario correspondiente al primer cuatrimestre de 1997.				
Fecha.	Concepto.	Parcial.	Debe.	Haber.
7-ene-97	<p>Situación " A "</p> <p>La multa no procede, así que no es necesario hacer un registro contable. Simplemente con tener un expediente fiscal, donde se tenga un control administrativo de esta situación.</p>			
28-feb-97	<p>Situación " B "</p> <p>Gastos de administración.</p> <p>_ Multas</p> <p> Bancos.</p> <p> _ Banamex.</p> <p>La multa si procede ya que no se atendió el requerimiento mandado en esa fecha, 45 días siguiente al envío del requerimiento se pago la multa.</p>	<p>\$ 471.00</p> <p>\$ 471.00</p>	<p>\$ 471.00</p>	<p>\$ 471.00</p>
8-ene-97	<p>Situación " C "</p> <p>Gastos de administración.</p> <p>_ Multas</p> <p> Bancos.</p> <p> _ Banamex.</p> <p>La autoridad fiscal otorga un 20 % si la multa se paga antes de la fecha convenida.</p>	<p>\$ 376.80</p> <p>\$ 376.80</p>	<p>\$ 376.80</p>	<p>\$ 376.80</p>
18-abr-97	<p>Situación " D "</p> <p>Gastos de administración.</p> <p>_ Multas</p> <p>_ Actualización de multas.</p> <p> Bancos.</p> <p> _ Banamex.</p> <p>Registro de la actualización de la multa, la cual si procedía, pero no fue pagada en tiempo.</p>	<p>\$ 471.00</p> <p>\$ 14.00</p> <p>\$ 485.00</p>	<p>\$ 485.00</p>	<p>\$ 485.00</p>
	Sumas iguales		\$ 1,332.80	\$ 1,332.80

Explicación final.

Todos los gastos contemplados en este caso práctico, los cuales son: la multa y la actualización del inciso d) son No deducibles fiscalmente. Una empresa puede llevar un registro en asientos de diario, utilizando las cuentas de orden para manejar el tema fiscal de los no deducibles y así, en un Estado de Posición Financiera a través de, este tipo de cuentas de orden puede colocarse al final de estado (pie de estado financiero) aclarando que existen gastos no deducibles y en listar cuales son, con la finalidad de que la administración se de cuenta de ellos y pueda mejorar sus sistemas para disminuir los no deducibles.

Cuando no se paga una multa a tiempo esta misma deberá de actualizarse utilizando el I.N.P.C, y el procedimiento que se encuentra en el art. 17 - a del C.F.F , dicho procedimiento es el mismo que se utilizo en el calculo de la actualización de la contribución para que posteriormente se determinen los recargos, en el caso de la multa es necesario actualizarla desde el momento en que es exigible hasta el momento en que se paga la multa.

Multa de \$ 471.00

Se recibió el 7 de enero de 1997.

45 días después se hace exigible se hace exigible (22 de febrero de 1997)

Se pago el 18 de abril de 1997.

Factor de actualización = I.N.P.C mes anterior al mas reciente / I.N.P.C mes anterior al mas antiguo.

F.A = I.N.P.C marzo de 97 / I.N.P.C. enero de 97.

F.A. = 211.596 / 205.5410 = 1.0294

Multa \$ 471.00

x F.A. 1.0294

Multa act \$ 485.00

La actualización fue de \$ 14.00

Los recargos y las actualizaciones de la contribuciones para calcular los multas se contabilizan en la cuenta de impuestos por pagar, ya que se consideran parte de estos mismos, algunas empresas lo mandan directamente la actualización como el recargo a alguna cuenta de gastos.

Las multas son independientes de las contribuciones, sin embargo deben de pagarse cuando lleguen, siempre y cuando esta multa proceda. Las multas se contabilizan en la cuenta de " Gastos de administración ", algunas empresas utilizan la cuenta de gastos no deducibles.

OPINIÓN PERSONAL.

Después de haber realizado este trabajo de investigación, durante el periodo que se me asigno, me percate que era un tema poco visto en las escuelas, ya que en estas; lo que prevalece es la enseñanza de los registros contables básicos que todo estudiante de la carrera de contaduría debe de conocer, los P. C. G. A. emitidos por el I. M. C. P. y un análisis general en materia legal y fiscal de algunos temas específicos; entre otras asignaturas de la carrera.

Sin embargo al conjuntar todo lo anterior me permitió elaborar temas, los cuales contablemente no son visto en los salones de clase, es decir, que a partir de lo básico, profundizo más en algunas operaciones, actividades y eventos mercantiles, financieros y fiscales, derivados de las disposiciones contables.

De esta manera se puede conocer ampliamente como poder registrar operaciones no vistas en la carrera y que indistintamente, si una persona llegara a trabajar en un despacho, en una empresa dedicada a realizar algún tema contemplado en esta tesis o enfrenta alguna vez alguna situación de este trabajo, le permitirá poder orientarse mucho mejor en como resolver el problema de su contabilización, ya que el objetivo de esta investigación es resolver esa inquietud.

Es posible que algunas situaciones en esta tesis ya no se presenten o se presenten con nombres distintos, dicho esto, siempre será necesario saber y conocer otros caminos contables para poder escoger la mejor opción posible en beneficio de la entidad a la cual se trabaja y por lo tanto resolver lo más rápido posible la dificultad que se presenta.

Una de las ventajas en realizar este trabajo es que amplía el criterio contable, ya que abarca operaciones que a menudo no son muy conocidas contablemente, pero si son estudiadas en materia legal y fiscal, de ahí podemos nombrar el caso de la venta en abonos.

Elegí algunos temas de financiamiento no solo por el hecho de que me llamaron la atención abarcar en ellos, sino también porque considere que podrían ser situaciones comparables entre sí, de ahí el tema del factoraje financiero en comparación del descuento de documento, las cuales al no ser iguales son parecidas en el sentido de cumplir con un objetivo, el cual para una empresa con pocos recursos monetarios pero una alta cartera de clientes o de documentos por cobrar, pueden negociarse respectivamente con las instituciones financieras encargadas de eso y obtener así dinero para continuar con sus operaciones.

Otra de las razones de esta tesis es el hecho de estudiar posibles operaciones efectuadas con anterioridad, es decir, el caso de los documentos protestados, el cual se considera como un documento por cobrar enviado a juicios jurídicos, esto existió hace años, cuando en ciertas instituciones o empresas otorgaban

prestamos a través de documentos. Desafortunadamente por la situación que vive el país originada por las diversas devaluaciones y malas administraciones empresariales las cuales han afectado la liquidez y rentabilidad de estas mismas entidades han originado que los préstamos ya no se efectúen como se hacían antes, sin embargo este tema queda como referencia de lo que podían hacer esas empresas con sus documentos.

Las multas y los recargos por lo regular, es lo que más afectan en las empresas mexicanas en estos momentos, ya que como mencione con anterioridad por la misma situación económica de México, la escasez de dinero para pagar impuestos y la falta de conocimientos y actualizaciones en el ámbito fiscal; repercuten en la autoridad fiscal a través de recargos, multas, y sanciones de otro tipo.

Es por eso que en base a todo lo anterior, justifico este trabajo de investigación esperando poder ayudar a las personas que lo llegasen a necesitar en su momento.

Por ultimo comparto a los lectores de esta tesis algunos temas de interés que pueden realizar como futuros trabajos de investigación viéndolo desde el punto de vista contable, sin descuidar lo legal y lo fiscal. Estos son: seguros, fideicomisos, arrendamiento financiero, depósitos en garantía, autofinanciamiento, C.U.F.I.N., fianzas, pagos provisionales de I.A. o I.S.R. franquicias, deducción de inversiones, inversión de renta fija o variable, etc.

Esperando que todo lo anterior pueda servir en la realización de otras tesis.

BIBLIOGRAFÍA.

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

- Lara Flores Elías, Primer Curso de Contabilidad, Décimo tercera edición, México, Editorial Trillas, 1993, Paginas ocupadas 9-12, 77, 83, 94, Total de paginas 340.
- Lara Flores Elías, Segundo Curso de Contabilidad, Tercera reimpresión, México, Editorial Trillas, 1993, Paginas ocupadas 9-11, Total de paginas 316.
- Sistema Tributario Federal, Séptima Edición, México, Editorial Sista S.A. de C.V., 1998, artículos ocupados C.F.F 28; R.C.F.F 26; L.I.S.R 58 .
- Código de Comercio, Décima edición, México, Editorial Delma, 1993, artículos ocupados 33 - 38.
- Elizondo López Arturo, Proceso Contable 3, Primera reimpresión, México, Editorial Ecasa, 1995, Paginas ocupadas 85, 119, 205, 373, 403, Total de paginas 417.
- Paz Zavala E, Introducción a la Contaduría, Primera reimpresión, México, Editorial Ecasa, 1993, Paginas ocupadas 274, 275, Total de paginas 357.

Capitulo 2. Contabilización de algunos financiamientos.

- Perdomo Abraham Moreno, Elementos Básicos de la Administración Financiera, Tercera Edición, México, Editorial Ecasa, paginas ocupadas 11 y 13, Total de paginas 275.
- Perdomo Abraham Moreno, Planeación Financiera, Cuarta Edición, México, Editorial Ecasa, 1997, Paginas ocupadas 207 - 212, Total de paginas 349.

Descuento de Documentos.

- Vasquez del Mercado Oscar, Contratos Mercantiles, Cuarta Edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1992, Paginas ocupadas 429-433, Total de paginas 561.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Séptima Edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1994, Pagina ocupada 1201 ,Total de paginas 1601.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Séptima Edición, México, Editorial Olguin, S.A. de C.V, 1992, Artículos ocupados 288-290.
- Lara Flores Elías, Segundo Curso de Contabilidad, Séptima Edición, México, Editorial Trillas, 1993, Paginas ocupadas 13-17, Total de paginas 317.

Factoraje Financiero.

- Legislación bancaria (Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito), Cuadragésimasexta Edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1996, Páginas utilizadas 369-374, Total de páginas 1048.

- Diccionario Jurídico Mexicano, Séptima Edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1994, Página ocupada 1404, Total de páginas 1601.

- Sistema Tributario Federal, Editorial Sista S.A. de C.V., México, Séptima Edición, 1998, Artículos ocupados C.F.F 14-VIII, 32-C, 84-E; L.I.S.R 7-B-III, 7-B-IV-a); L.I.V.A 15-X-B; R.I.V.A 30.

Capítulo 3. Contabilización de algunas operaciones mercantiles.

- Ramírez Valenzuela Alejandro, Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Sexta reimpresión, México, Editorial Noruega Limusa, 1990, Páginas utilizadas 25-28, Total de páginas 217.

Documentos protestados.

- Astudillo Ursula Pedro, Los Títulos de Crédito, Segunda Edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1988, Páginas ocupadas 259, Total de páginas 270.

- Ramírez Valenzuela Alejandro, Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Sexta Reimpresión, México, Editorial Noruega Limusa, 1990, Páginas utilizadas 69 - 73, Total de páginas 217.

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Séptima Edición, México, Editorial Olguin, S.A. de C.V, 1992, Artículos ocupados 139-169.

- Sistema Tributario Federal, Editorial Sista S.A. de C.V., México, Séptima Edición, 1998, Artículos ocupados L.I.S.R 7-b IV b) 6; L.I.A. 4 III.

- Lara Flores Elías, Segundo Curso de Contabilidad, Séptima Edición, México, Editorial Trillas, 1993, Páginas ocupadas 14-17, Total de páginas 317.

Asociación en Participación.

- Lechuga Santillan Efraín, Estudio Práctico del Régimen Fiscal de la Asociación en Participación, Tercera Edición, México, Ediciones fiscales ISEF S.A., 1985, Páginas ocupadas 19-22, Total de páginas 112.

- Resa García Manuel, Contabilidad de Sociedades, Primera reimpresión, México, Editorial Ecasa, 1991, Páginas ocupadas 163-181, Total de páginas 278.

- Perdomo Moreno Abraham, Contabilidad de Sociedades Mercantiles, Octava edición, México, Editorial Ecasa, 1995, Paginas ocupadas 297-303, Total de paginas 393.

- Ley General de Sociedades Mercantiles, Sexta edición, México, 1992, Editorial Olguin, S.A. de C.V., 1992, Artículos Ocupados 252-259.

- Sistema Tributario Federal, Séptima edición, México, Editorial Sista S.A. de C.V., 1998, Artículos ocupados C.F.F art. 81 XIV; L.I.S.R art. 8; L.I.A. Art. 7-bis; R.I.A. art. 20

- Código Financiero del Distrito Federal, Cuarta edición, México, Editorial ISEF, febrero 1997, Artículo 156.

Venta en Abonos.

- Niño Alvarez Raúl, Contabilidad Intermedia II, Quinta edición, México, Editorial Trillas, 1989, Paginas ocupadas 307-389, Total de paginas 458.

- Sistema Tributario Federal, Séptima edición, México, Editorial Sista S.A. de C.V., 1998, Artículos ocupados C.F.F art. 14 V; R.C.F.F art. 30; L.I.S.R 7-B, 16 III; L.I.V.A art. 12, 18-A; R.I.V.A art. 25.

- Código Civil para el D.F. Sesenta y cincoava edición, México, Editorial Porua, 1996, Artículos ocupados 2310 - 2315, 2297, 2299, 2306.

Capítulo 4. Contabilización de algunas obligaciones fiscales.

- Sánchez Pina José de Jesús, Nociones de Derecho Fiscal, México, Editorial Limusa, 1991.

Multas y Recargos.

- Diccionario Jurídico Mexicano, Séptima edición, México, Editorial Porua S.A., 1994, Pagina ocupada 2162, Total de paginas 2302.

- Sistema Tributario Federal, Séptima edición, México, Editorial Sista S.A. de C.V., 1998, Artículos ocupados (recargos) C.F.F. art. 2 IV, 3, 4, 20 II, 21, 65; R.C.F.F art. 9, 10, 59, L.I.S.R. art. 25. (multas) C.F.F. art. 2, 3, 20 II, 32 IV, 40 II, 41 III, 67, 70, 71 - 89; R.C.F.F. art. 44 - bis, 59 - bis; L.I.S.R 25 - 1

- Prontuario de Actualización Fiscal, Editorial Sicco, México, primera quincena, noviembre de 1997.